



UNA CRISIS EN LA OLIGARQUÍA URBANA DEL S. XVI: TENERIFE EN 1561-1562

*A CRISIS IN THE URBAN OLIGARCHY
OF THE 16TH CENTURY: TENERIFE IN 1561-1562*

José Miguel RODRÍGUEZ YANES*

RESUMEN: Una de las situaciones posibles en el transcurso de una gobernación o corregimiento era el fallecimiento del titular, en cuyo caso se dieron soluciones anómalas respecto a las reguladas, pues las oligarquías urbanas podían aprovechar la lejanía de la Corte para proceder a una elección concejil del gobernador. Se analiza lo sucedido en el Cabildo de Tenerife en una de esas coyunturas de mediados del s. XVI con el enfrentamiento entre distintas facciones, en un contexto que explica esa pugna, con intervenciones de la Real Audiencia de Canarias y de la monarquía.

PALABRAS CLAVE: oligarquía urbana, corregimiento, Cabildo, Tenerife, facciones de regidores.

ABSTRACT: One of the possible situations throughout a government was the death of the owner, in which case anomalous solutions arose with respect to the regulated ones, since the urban oligarchies would take advantage of the distance of the Court to proceed to a council election of the governor. What happened in the Cabildo of Tenerife at one of those junctures in the middle of the s. XVI with the confrontation between different factions, in a context that explains this struggle, with interventions by the Royal Court of the Canary Islands of the monarchy.

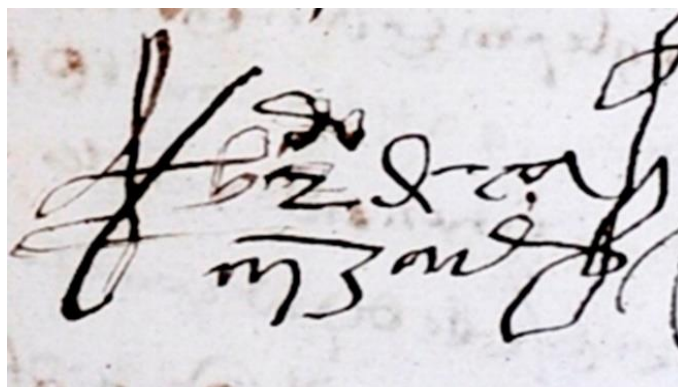
KEY WORDS: urban oligarchy, corregimiento, Cabildo, Tenerife, factions of regidores.

1. Introducción

Sabemos que un hecho inesperado, en un determinado momento histórico, puede proporcionar rasgos o detalles clave en la manera de afrontar su resolución para observar, analizar, explicar elementos importantes de esa sociedad o de esa coyuntura, en este caso respecto a la actuación de las oligarquías urbanas en Canarias.

* Profesor de enseñanza secundaria. C. e.: jmrodyan@gmail.com.

El fallecimiento de un gobernador (falleció el Licdo. Plaza en octubre de 1562, de igual modo que en junio de 1559 había muerto el capitán Hernando de Cañizares: se trataba de los primeros ejemplos de muerte de gobernador en el ejercicio de su función en Tenerife) se hallaba regulado por la Corona, por lo que no cabía duda acerca del procedimiento que debía observarse en esa tesitura¹: [...] *muerto el corregidor en el oficio, no podrá el Regimiento elegir juez que administre justicia en su lugar, sino que su teniente (como de ordinario que assimismo, cuyo poder no queda extinguido), le exercerá hasta que el rey provee*². Después del fallecimiento del corregidor (o gobernador, como se denominaba a estos oficiales en Canarias en los períodos en que no rigió el sistema de capitania general del archipiélago) se daba cuenta al Consejo, que despachaba provisión real de oficio para que la ciudad (el Concejo o Cabildo) tuviese como justicia al teniente, continuando también en sus puestos los demás oficiales del gobernador muerto, mandato este no observado en el Concejo de Tenerife, que muy pronto se habituó a nombrar justicia mayor y a proceder a nombrar de inmediato al resto de empleos municipales bajo la premisa de que había nuevo gobernador (interino)³. Acerca de este punto concluía de manera terminante la *Política para corregidores* de Bovadilla: *Deste artículo, y lo que en esto se debe hazer, el corregidor que muere y el teniente que queda, para que los regidores no elijan juez ni aya sobre ellos escándalos, trataremos latamente en otro lugar [...]. Esta conclusión, que el pueblo ni los Ayuntamientos que le representan no puedan nombrar corregidores ni juezes sino solo el rey, tiene las falencias y limitaciones siguientes*, expuestas en los arts. 24-29⁴. En realidad, solo exceptúa del precepto esencial indicado el caso de Indias, por tratarse de territorios muy alejados y ciertos supuestos, o si el corregidor no dejaba nombrado teniente. No se corresponden estas salvedades y las demás contempladas con lo acaecido en Tenerife.



Firma del gobernador, capitán Hernando de Cañizares
(AMLL, Libro de actas 11, ofic. 1.º, f.º 33 v.º) (Foto del autor)

¹ Su óbito se produjo el 19 de junio de 1559 (AMLL, Libro de actas 1, ofic. 2.º, f.º 76 v.º).

² CASTILLO DE BOVADILLA, Jerónimo: *Política para corregidores y señores de vassallos...*, edic. de 1704, Amberes, t. I, lib. I, cap. II, art. 20, p. 16.

³ *Ibid.*: *Por la muerte del corregidor no espira el poder y oficio de su teniente, porque por una ley real quando vaca el corregimiento por ausencia del corregidor se da comisión al teniente para que le exerça y sirva en propiedad como subrogado ipso facto por la dicha ausencia en virtud de la ley.*

⁴ *Ibid.*, pp. 17-18.

En principio, parece extraña la crisis originada en el seno del Cabildo en esa ocasión, ya que se sabía cuál era la norma y el protocolo, así como que, dada la lejanía, el plazo para la llegada de un nuevo gobernador (comunicación a la Corte, nombramiento regio de otro funcionario y traslado de este, lo que no siempre era sencillo), podía durar un mínimo de seis meses, pero incluso podía alargarse hasta diez u once meses la dilación. Hay que precisar que la gobernación de Tenerife incluía también la de La Palma, isla en la que el gobernador o corregidor designaba a un teniente. Tampoco era la primera vez que acontecía un suceso así, pues justo tres años antes, en 1559 —como más arriba se dijo— asimismo había muerto en el ejercicio de su mandato el gobernador Hernando de Cañizares, y precisamente en su momento puntualizaremos lo ocurrido, dado que la manera de afrontar aquella sucesión y el panorama político estuvieron en parte en la base de la crisis de 1561-1562.

Con objeto de entender mejor el contexto, antes de entrar en la descripción y análisis de los acontecimientos, parece pertinente ofrecer alguna información de carácter general, aportar elementos explicativos que ayudarán a comprender mejor los aspectos tratados en los siguientes apartados, y de igual modo sintetizaremos las referencias historiográficas más elementales acerca del conocimiento de los hechos aquí estudiados.

a) El nombramiento provisional de gobernadores interinos en situaciones excepcionales en Tenerife

Hace varias décadas, en otra publicación tratamos este tema de la sustitución de gobernadores o corregidores cuando, por razón de fallecimiento, conflicto u otra circunstancia excepcional, se viese truncado el mandato sin que, lógicamente, la Corte tuviese noticia de inmediato y procediese a un nuevo nombramiento⁵. Entre otros casos, mencionábamos el que ahora nos ocupa del Licdo. Plaza. En general, afirmábamos entonces que las interinidades las solucionó el Cabildo tinerfeño mediante el nombramiento del teniente de gobernador o corregidor, solicitando la confirmación regia en tanto el rey se disponía a la elección y despacho del nuevo titular, cuando de modo automático este teniente debía asumir las riendas de la gobernación; y se abonaba la idea de que correspondía tal procedimiento a un pacto entre monarquía y municipio, es decir, entre la Corona y la oligarquía política⁶. Asimismo se subrayaba que tal discrecionalidad («facultad», la llamaba el Concejo y algunos historiadores tradicionales) no se basaba en ninguna norma, en ninguna cédula expresa de los monarcas —lo que podía justificar la contravención a lo fijado por la ley—, sino, como se reiteraba en muchas ocasiones, en una *costumbre* que, por tolerada y admitida por la Corte, se entendió duradera y casi como derecho concejil, al menos frente a la autoridad de la R. Audiencia si esta la negaba. En la tesitura de faltar teniente, se precisaba, este alto organismo judicial sí

⁵ RODRÍGUEZ YANES, José Miguel: *La Laguna durante el Antiguo Régimen. Desde su fundación hasta finales del siglo XVII*, La Laguna, 1997, t. I, vol. I, pp. 160-163.

⁶ Incluso se matizaba que el Regimiento actuaba con cautela, y hasta a veces solicitando la participación de la R. Audiencia. Véase asimismo lo expuesto para el s. XVIII por SEVILLA GONZÁLEZ, M.^a del Carmen: *El Cabildo de Tenerife (1700-1766)*, La Laguna, 1984, pp. 70-74.

intervenía, como sucedió en 1635, nombrando al regidor decano del Ayuntamiento⁷. De esa forma se conjugaba el cumplimiento de lo contenido en la normativa castellana (en los «capítulos de corregidores») con la efectividad, el pragmatismo y el deseo de mostrarse a sí misma y a su entorno, por parte de la oligarquía isleña, su «autonomía» o fortaleza⁸. Adelantemos que en 1559 y 1562 el Concejo tinerfeño nombró a regidores (en la segunda ocasión, contestada la elección y luego rehecha con intervención de la R. Audiencia en otro regidor de un bando opuesto al anterior).

Otra cuestión ligada a estas sustituciones y a los polémicos nombramientos efectuados por los gobernadores, y que en parte se relaciona con este artículo, es la de la elección de naturales o vecinos para cargos de jueces, que como es sabido no contaba precisamente con la aquiescencia de la monarquía. Así, el gobernador Licdo. Plaza había tomado como teniente al Licdo. Francisco Guillén en 1562, año clave de este trabajo, y también era *de la tierra* el alguacil, decisiones estas que intentaron ser contrarrestadas por la Corona mediante diversas normas, una de ellas de 1602, a petición del regidor Francisco de Mesa, prohibiendo que los naturales accediesen al oficio de tenientes⁹.

También se adelantaba en esa publicación precedente que la progresiva militarización alteró el modelo de sustitución de la gobernación por tenientes, que eran letrados, desde la tercera década del seiscientos, lo que se explica en más profundidad en otro trabajo nuestro más reciente¹⁰, deslindándose la sustitución en lo cívico-jurídico de la faceta estrictamente militar y aclarando siempre que se procedía al nombramiento de sustituto por el Concejo con arreglo a la *antigua costumbre en que esta ysla siempre a estado*. Lo probable es que la monarquía aceptase de modo fáctico, sin conferir atribución alguna mediante norma específica, una solución que estaba en la línea de la vigente en Indias, aplicando un criterio pragmático basado en la lejanía y dificultad de comunicaciones.

Pero las circunstancias podían dar al traste con la tranquilidad que imponía la costumbre, aunque fue algo excepcional, sin que en ningún caso la tensión interna en la oligarquía implicara malestar social o riesgo de desorden. Para evitar eso estaban la Real Audiencia de Canarias y la celeridad de la monarquía en solucionar con firmeza la ruptura de la tranquilidad concejil y la a veces frágil concordia de sus miembros, indispensable para el mantenimiento del orden social. Fue mucho mayor el peligro derivado de la nefasta actuación de algunos gobernadores o corregidores que de los enfrentamientos entre regidores.

⁷ RODRÍGUEZ YANES, José Miguel: *La Laguna durante el Antiguo Régimen...*, *op. cit.*, vol. I, p. 162.

⁸ Acerca de los pactos entre la monarquía y la oligarquía urbana, pueden ser útiles las reflexiones relativas a Canarias en RODRÍGUEZ YANES, José Miguel: *Defensa, reclutas y donativos en Canarias (1500-1735)*, Santa Cruz de Tenerife, 2018, vol. I, pp. 649-651, 778, 813,

⁹ RODRÍGUEZ YANES, José Miguel: *La Laguna durante el Antiguo Régimen...*, t. I, vol. I, *op. cit.*, p. 180.

¹⁰ RODRÍGUEZ YANES, José Miguel: *Defensa, reclutas y donativos...*, t. I, vol. I, *op. cit.*, pp. 720-722.

b) El abasto de la isla, los propios y su arrendamiento. Sacas y entredicho

Este segundo aspecto fue relevante en la crisis al producir descontento, generar debates intensos en el Concejo y utilizarse en la Corte contra el gobernador Plaza. Nos referimos a los propios municipales, en concreto al arrendamiento de las suertes concejiles de la extensa primitiva dehesa municipal en torno a la capital, acerca de lo que se tratará más abajo. Por ahora, baste recordar que el modelo colonizador tinerfeño giró en las primeras décadas en torno a un desarrollo muy significativo de los cultivos de abasto, en especial de los cereales, jugando un papel central el distrito capitalino.



Escudo de la isla (fachada de la «casa del corregidor»)
(Foto CLIOCANARIAS)

Las cosechas fueron fluctuantes, debida a la consabida dependencia abrumadora de los episodios climáticos —sequías, en especial—. Se comprobará, por ejemplo, la reiteración en incidir en la de 1560, casi al inicio de la gobernación del Licdo. Plaza, a quien se acusará de actuar en beneficio propio y a veces por negligencia de manera opuesta al bien común en una situación carencial; y sabemos que 1562, año central de la crisis política, fue un año de extrema sequedad y calor. En febrero se acudió, como se convirtió en habitual en estos siglos, a traer la imagen de la Virgen de Candelaria a la capital, lloviendo entonces de modo copioso durante varios días, hasta el punto de cambiar las perspectivas y producir una notable cosecha¹¹.

¹¹ NÚÑEZ DE LA PEÑA, Juan: *Conquista y antigüedades de las islas de la Gran Canaria, y su descripción*, edición de 1994, pp. 534-535.

La provisión alimenticia pasó a ser un asunto primordial desde mediados de siglo, sobre todo ante el crecimiento demográfico derivado del crecimiento natural y del aporte inmigratorio, ambos relacionados con la creciente prosperidad y el aumento del tráfico mercantil en la isla, tanto en el comercio con la España peninsular como con las Indias —espoleado con el régimen de excepción canario respecto a la Carrera—. Aparte estaba la relación comercial con los países europeos más interesados en la obtención de ciertas materias primas y otros productos isleños, así como en la colocación de sus productos manufacturados entre los consumidores de las islas y en su reenvío de manera fraudulenta a tierras americanas. No debe extrañar, por tanto, que de una manera u otra tanto la demanda de cédulas y provisiones a la Corona como los debates entre regidores y los conflictos con instituciones regionales, como la Real Audiencia y la Iglesia, ambas radicadas en Gran Canaria, constituyan un trasfondo en la crisis institucional que nos ocupa.



Imagen del siglo pasado de parte de los extensos llanos aledaños a La Laguna (AMLL, Fondo de Ossuna) (Foto del autor)

En lo referente a los propios, la creciente ocupación del primigenio espacio ganadero capitalino por la agricultura, sobre todo desde los años cuarenta, es síntoma de un incremento demográfico que situará a la isla a la cabeza del archipiélago. La adjudicación de las suertes de tierra, cuya renta fue esencial para la hacienda concejil, fue objeto de controversia, como se advertirá en el desarrollo de este trabajo. Téngase en cuenta que el cereal procedente de los campos laguneros y de otras superficies repartidas por la isla desempeñaban un doble papel esencial para la vida comunitaria: 1) eran el soporte básico de los ingresos municipales y, por tanto, de la hacienda concejil¹²; 2) jugaban un rol importante en la alimentación, sobre todo de la asentada en la zona capitalina, y de ahí la regulación de las sacas y el empleo de parte de esas rentas

¹² RODRÍGUEZ YANES, José Miguel: *La Laguna durante el Antiguo Régimen...*, t. I, vol. I, *op. cit.*, pp. 348-350.

para un mínimo reservorio en el pósito y su empleo en pan en épocas carenciales¹³. Precisamente la prevaricación alimentada por el gobernador Plaza y su reducido grupo oligárquico de apoyo sirvió a la postre para organizar de otro modo, en teoría más equitativo, el acceso anual al ansiado mercado del laboreo de las suertes concejiles, en buena medida con la intervención del jurado Bartolomé Joven y una ordenanza que la Corte sancionaría mediante real cédula.

Por último, era muy importante para garantizar el abastecimiento el control de la saca del cereal en coyunturas de escasez, y esto correspondía al Cabildo. El problema surgía cuando: 1) el propio gobernador no actuaba con el resto del Concejo para impedir la salida furtiva del cereal o de modo abierto admitía ciertas excepciones, a veces en propio beneficio; 2) la Real Audiencia de Canarias incumplía las resoluciones regias favorables a Tenerife, primando la provisión de Gran Canaria de modo forzado; 3) el Cabildo catedral de Gran Canaria o el Santo Oficio exigían la salida de determinadas cantidades de cereal a Gran Canaria, amenazando incluso con la excomunión (una advertencia cumplida, como veremos) a las autoridades tinerfeñas en caso contrario. En 1562 se dio tal situación, y será un componente de la descalificación utilizada por un grupo de regidores contra otro. De hecho, el 17 de junio de 1562 varios regidores (Pedro de Trujillo, Tomás Grimón, Juan de Valverde, Licdo. Arguijo, Gaspar Soler: es decir, el bando del bachiller Llerena, colaborador del Licdo. Plaza, y por tanto implicados en la prohibición de la saca) apoderaron a un procurador para comparecer ante el vicario eclesiástico de Tenerife y otros jueces eclesiásticos de Canarias para pedir el alzamiento del entredicho y la excomunión debido a la negativa a permitir la saca de pan para la fábrica y hacimientos del deán y Cabildo de Gran Canaria¹⁴. Meses después, ya en fecha muy próxima al fallecimiento del gobernador y de la asunción de la gobernación por Llerena, en sesión concejil se debatió sobre la excomunión dictada por el inquisidor contra la justicia y regimiento por impedir la saca de cierto trigo¹⁵.

c) El ascenso de Pedro de Ponte como ejemplo de intento de hegemonía política y colonización interna de la isla

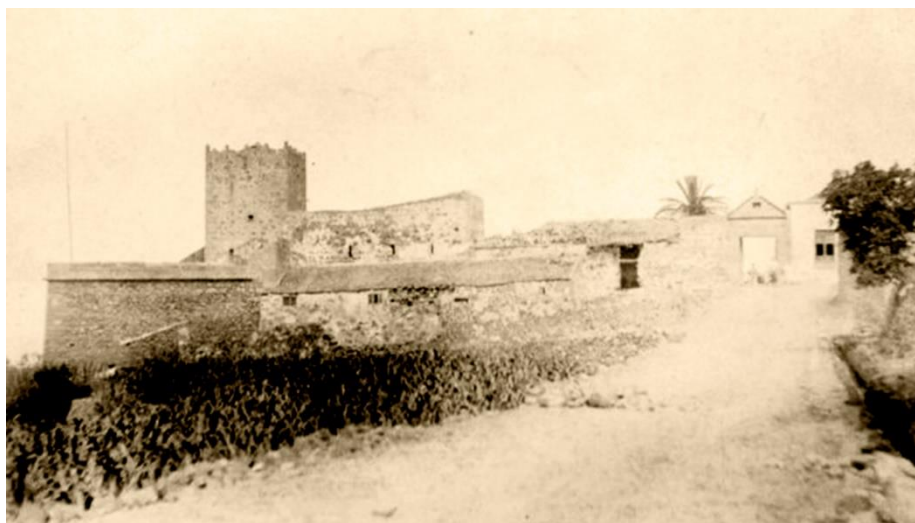
Una manifestación de la búsqueda de más superficie cultivable fue la derivación al sur más occidental de Tenerife y alejado de los centros de poder y riqueza inicial de la isla —el norte había sido hasta entonces el área casi exclusiva de producción cerealística y azucarera— de una expansión colonizadora patente desde los años cuarenta de la centuria, fomentada por algunas familias poderosas. Destacamos la actividad del regidor Pedro de Ponte, se-

¹³ Para todo lo relativo a la política concejil en materia de abastecimiento alimenticio, y que puede explicar más detalladamente la intervención municipal en esa cuestión, vid. la citada obra nuestra (RODRÍGUEZ YANES, José Miguel: *La Laguna durante el Antiguo Régimen...*, t. I, vol. II, pp. 477-510, 563-590).

¹⁴ AHPST, Prot. Not., leg. 1.037, f.º CCLXXXII.

¹⁵ AMLL, Libro de actas 11, ofic. 1.º, f.º 263 v.º (2 de octubre de 1562). Se facultó al Licdo. Arguijo para encargar a Juan de Valverde, entonces en Gran Canaria, para gestionar la absolución.

gundogénito de Cristóbal de Ponte, financiero genovés de la conquista. El primogénito se centró en la zona norte de la isla, donde inició plantaciones del cultivo vitícola que desde los años setenta se convertirá en el principal generador de capital y actividad mercantil, mientras Pedro de Ponte pretendió instalar en la zona de Adeje un centro económico-político sobre dos pilares: cultivo azucarero (su ingenio, construido en 1554) y cerealístico; pero asimismo es conocida su solicitud a la Corte de obtener el señorío de esa área, que le fue rebatido en el Cabildo. Como será señalado en otro párrafo, forma parte de un proceso de rivalidad entre familias de la segunda generación tras la conquista. Pedro fue un símbolo de esa coyuntura. Envuelto en su inversión en el sur tinerfeño, donde además quería aprovechar la lejanía de los núcleos de poder y población de la primera colonización, y valerse de una pequeña cala que le permitía relacionarse con embarcaciones de cierto porte para evadir el arbitrio del almojarifazgo y comerciar con enemigos de la Corona. Tras fracasar en su intento de alcaldía perpetua del baluarte defensivo portuario de Santa Cruz de Tenerife se concentró en la construcción de su casa-fuerte y alcaldía de la zona, que le fue concedida¹⁶, pero no —como antes se apuntó— la segregación jurisdiccional. También se unió, como se verá más abajo, a la compra de oficios de regimiento de su familia en la extraordinaria coyuntura de 1556-1558, conformando un grupo estimable de poder en el Concejo. La porfía por el control del poder será otra de las varias claves en la crisis institucional aquí estudiada.



Casa-fuerte de Adeje (ULL, Fondo Tarquis. Imagen tomada, con licencia de los autores, de BARRIOS DÍAZ, Sara, y Daniel GARCÍA PULIDO: *La Casa Fuerte de Adeje. Patrimonio e historia del sur de Tenerife*, Santa Cruz de Tenerife, 2019, p. 27)

d) El acrecentamiento de oficios concejiles

En conexión con lo inmediatamente explicado en el párrafo anterior, cabe referirse al acrecentamiento de oficios de regimiento y al afán de compra y control por parte de determinadas familias. La concentración de compras de regimientos entre 1557-1559 fue subrayada por nosotros hace un cuarto de

¹⁶ RODRÍGUEZ YANES, José Miguel: *Defensa, reclutas y donativos...*, *op. cit.*, vol. I, pp. 183-184.

siglo¹⁷. El rey encomendó en 1566 (R. C. de 11 de febrero de ese año)¹⁸ a los gobernadores de Tenerife-La Palma y Gran Canaria sendos informes acerca de la situación, que iba más allá de los regimientos y se extendía a las escribanías, correspondiendo en Tenerife al gobernador Juan Vélez de Guevara y en Gran Canaria al gobernador Diego del Águila, el cual despachó su dictamen el 16 de agosto de 1566. Se demandaba la evolución de los oficios concejiles entre 1543 y 1566, pero en realidad la monarquía no buscaba tanto limitar el número de oficios (le hubiera resultado sencillo no conceder nuevos), sino averiguar la posibilidad de ampliarlos y de informarse sobre su cotización, no fuera que los compradores de la política estuvieran engañando a la Corte sobre el valor real de sus ofertas. Respecto a las denuncias de los informantes sobre corruptelas, podemos decir que la monarquía ni tenía intención de interferir en la vida de los Concejos ni en los manejos de las oligarquías urbanas; menos, en unas situadas tan lejos de Madrid. Importaba su fidelidad y lealtad, su contribución al sostenimiento del imperio. En Gran Canaria habían consumido cuatro oficios en el intervalo objeto de examen, y a mediados de ese año 1566 eran 24 votos en Cabildo (contando, como en Tenerife, con las dos regidurías que llevaban anejadas los oficios de alferazgo mayor y depositaría concejil)¹⁹. En Tenerife el número de oficios concejiles con voz y voto llegaba a 33.

EVOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN DE REGIMIENTOS EN TENERIFE Y GRAN CANARIA		
Años	Número de oficios acrecentados	
	Tenerife	Gran Canaria
1544	2	2
1549		2
1550	2	2
1552		1
1553		1
1557	8	2
1558	8	4
1559	4	3
1560	1	
1562	1	1
TOTAL	26	18

Fuente: CJH, leg. 69, fols. 1 y 2 (*Fuentes documentales...*, CD cit., reg. 135)²⁰. Elaboración propia.

¹⁷ RODRÍGUEZ YANES, José Miguel: *La Laguna durante el Antiguo Régimen...*, op. cit., t. I, vol. I, pp. 200-201. Véase también, para contextualizar esa demanda y consecución de oficios: RODRÍGUEZ YANES, José Miguel: *Defensa, reclutas y donativos...*, op. cit., vol. I, pp. 238-239.

¹⁸ Fue recibida el 20 de mayo de ese año.

¹⁹ De esos regimientos, solo siete eran de los antiguos, anteriores a 1543: los de Pedro Cerón, Pedro Asedo, Hernando de Herrera, Mateo de Herrera, Mateo Cairasco, Dr. Mexía, Pedro de Zerpa y Martín de Vera, en tanto se habían consumido los del Licdo. Castillo, Alonso de León, Bernardo de la Coba, Bernardo de Lizcano y Alonso de Herrera.

²⁰ *Fuentes para la historia de Canarias en el Archivo General de Simancas: Consejo y Juntas de Hacienda (1501-1598)*, cederrón, Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, 1999 (dirección, coordinación e introducción: M.^a del Carmen Ruiz-Benítez de Lugo y Mármol, M.^a Emelina Martín Acosta; catalogación e índices: Rocío Casas de Bustos, Leocadia M. Pérez González, Emilio A. Alfaro Hardisson).

El fenómeno de ese aumento y de la evidente concentración en un corto número de años se debió a cuatro factores: a) uno de carácter externo (la primera bancarrota de Felipe II tuvo lugar en 1557 y, por tanto, la Corona fue mucho más permeable a la venalidad como fuente de recursos inmediatos); b) la existencia de un grupo de poderosos con suficiente capital ahorrado, producto de la exportación azucarera, en el caso de Gran Canaria, y de la dualidad azucarera-cerealística, en la oligarquía tinerfeña; c) el aumento demográfico y las buenas perspectivas económicas, en especial en Tenerife, más abierta a un nuevo cultivo como el vitícola que prometía una buena salida, además del aporte de la inmigración (las tazmías de 1552 y 1561, así como los cifras bautismales, dejan ver con claridad el intenso aumento poblacional de ese decenio)²¹; d) el inicio de una etapa de ansia por el ennoblecimiento y patrimonialización, asociada asimismo al acaparamiento de cargos militares, como se expuso en otra publicación²². Se trató esta progresión desatada de oficios concejiles de un fenómeno generalizado en las ciudades castellanas en la segunda mitad del quinientos y primeras décadas de la siguiente centuria, como Salamanca, Segovia, Oviedo, Jaén, Madrid, Logroño, La Coruña...²³. Los precios era difícil averiguarlos a través de información testifical en esa época (aunque a través de los protocolos notariales ahora podemos detectarlos en ocasiones), pues como se deducía de los testimonios de los oficiales de Gran Canaria Pedro de Escobar y Pedro Jiménez Casasola, *son contrataciones que se hasen secretas y encubiertamente, para que no entienda por la justicia que realmente ynterviene ynterese de dinero en la renunçia de los ofisios*²⁴. Similares vicios y comportamientos corruptos concejiles practicados por los regidores se observan y hacen llegar a la Corona. No contamos con esa información más minuciosa referida a La Palma, pero en una posterior de 1585 el teniente de gobernador Salazar expresaba que había 13 regidores y eran necesarios dos más.

e) La población tinerfeña

Tanto a efecto de ponderar la cuestión del abasto como la del número de regidores es interesante acercarse a la realidad demográfica de Tenerife, que aunque no se halla enteramente resuelta al no ser aceptada por todos los historiadores ni aportarse pruebas concluyentes para fechas posteriores, precisamente en 1561 —debido a la escasez triguera— una tazmía ofrece un dato demográfico relativamente fiable: 2.969 vecinos y 17.641 habitantes²⁵. Se aprecia así un aumento ostensible respecto a la tazmía de 1552 (13.428 personas). La cifra de 1561 está corroborada, además, por una información de

²¹ RODRÍGUEZ YANES, José Miguel: *La Laguna durante el Antiguo Régimen...*, *op. cit.*, t. I, vol. I, pp. 103-111.

²² RODRÍGUEZ YANES, José Miguel: *Defensa, reclutas y donativos...*, *op. cit.*, vol. I, pp. 236-237.

²³ POLO MARTÍN, Regina M.^a: «Las regidurías salmantinas en el primer tercio del siglo XVII», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. LXXXVIII-LXXXIX, 2018-2019, p. 220.

²⁴ El alferazgo de D. Alonso Pachecho había costado 1.300 ducs. en 1558, pero en una hábil operación especulativa lo revendió (mediante «renuncia») en Juan de Civerio (o Siverio) por más de 3.000 ducs.

²⁵ NÚÑEZ DE LA PEÑA, Juan: *Conquista y antigüedades...*, *op. cit.*, p. 490.

1563, gobernando el Licdo. Armenteros, concerniente al número de procuradores de Tenerife. Dicho gobernador estimaba en 3.000 la cifra de vecinos de la isla²⁶, un guarismo similar al asentado en la tazmía de 1561 (2.969 vecinos). Entonces, en 1581²⁷, el número de ediles era de 38, asegurándose que no se había producido ninguna nueva incorporación desde 1566, pero matizaba el procurador Melchor Álvarez que no se había consumido ningún oficio, *antes ve que todos se sirven de renunçiaçión o nueva merçed*. En suma, la venalidad y el traspaso por herencia —de facto— o cesión en vida eran la regla.

f) La crisis de 1562 en la historiografía

¿Cuál ha sido el tratamiento historiográfico a la accidentada sucesión y a la conflictividad vivida en 1561 durante la gobernación del gobernador Plaza? Prácticamente, silencio u ocultación, por parte de los más antiguos estudiosos, como Núñez de la Peña o Viera. El primero²⁸ se limitaba a reseñar que tras la muerte del Licdo. Plaza *el Regimiento* había nombrado como gobernador a Alonso de Llerena y como teniente al regidor Juan Luzardo de Franquis el 13 de octubre de 1563 (sic); a continuación añadía que *el Regimiento* había elegido el 9 de noviembre como gobernador a Pedro de Ponte, siendo recibido el gobernador designado por el rey el 17 de noviembre de ese año, y que el gobernador Armenteros se había posesionado de su cargo el 17 de noviembre de 1562. Todo un baile de fechas.

En cuanto a Viera, es algo más expresivo, pero también yerra más, mezclando las interinidades y nombramientos de los gobernadores Cañizares y Plaza por Alonso de Llerena, y afirmando que el Cabildo había nombrado al visitador de la R. Audiencia Pérez de Grado en octubre de 1561 como gobernador y se había negado; se enredaba —no sabemos si por disimular la verdad de lo ocurrido e incluso adulterando la realidad por su conocido empeño en «proteger» a ciertas familias— al sostener que Llerena fue gobernador *hasta que, habiéndose mezclado la Audiencia en el asunto y comprometido la elección de otro juez a la probidad del mismo Llerena, este en noviembre de 1562 nombró al regidor Pedro de Ponte...* No se entiende la equivocación o la falta de veracidad, cuando la frase atribuida para el nombramiento de Ponte en la que se le elogia la cita de modo literal, prueba de que había consultado el acta concejil²⁹.

²⁶ AGS, CJH, leg. 47, f.º 73 (*Fuentes documentales...*, CD cit., reg. 107). Informe de 9 de julio de 1563.

²⁷ Es muy difícil establecer la cuantía demográfica en esa fecha. Como se indicaba en nuestro estudio sobre La Laguna, el gobernador Moreno de León, en 1583, en época de epidemia, relacionaba 3.228 milicianos, lo que podía corresponder a algo más de 16.000 habitantes. Mediante diversos cálculos, Macías le asignaba 23.853 habitantes a Tenerife en 1585, pero es dudosa esta cantidad si tenemos en cuenta el peso demográfico de la capital, que debido a la peste de 1582-1583 había experimentado un retroceso poblacional palpable en la tazmía de 1592, en la que se verifica un descenso de unas 1.800 personas respecto a la tazmía de 1561, treinta años antes (RODRÍGUEZ YANES, José Miguel: *La Laguna durante el Antiguo Régimen...*, t. I, vol. I, *op. cit.*, pp. 103-118).

²⁸ NÚÑEZ DE LA PEÑA, Juan: *Conquista y antigüedades...*, *op. cit.*, p. 359.

²⁹ VIERA Y CLAVIJO, Joseph de: *Noticias de la historia general de las islas Canaias*, introducción y notas de A. de Cioranescu, 1967, t. II, pp. 133-134. Cioranescu había reparado en el error de fecha (1561 por 1562) de Viera, pero sin corregir los desaciertos más gruesos. La última edición, de Manuel de Paz Sánchez (2016), no entra en esa cuestión (vol. III, pp. 167-168).

Rumeu, en los años cuarenta del s. XX, parece guiarse por las obras de Núñez de la Peña y Viera, pues también incurre en errata al aseverar el óbito de Plaza en octubre de 1561, tras lo que *el Cabildo* había designado gobernador interino a Llerena³⁰. Pero se contradice (y acierta) más adelante en su obra al fechar el encumbramiento de Pedro de Ponte como efímero gobernador de Tenerife el 9 de noviembre de 1562; mas lo atribuye al voto unánime de los regidores, sin mencionar la determinante propuesta del visitador de la R. Audiencia ni lo acaecido con la también corta gobernación interina de Llerena³¹.

En la aludida publicación nuestra sobre La Laguna, ya habíamos fijado la muerte del Licdo. Plaza en octubre de 1562³², incluyendo el ofrecimiento de la vara de justicia al visitador de la R. Audiencia, Dr. Pérez de Grado, futuro regente de dicho tribunal.

Más adelante, Lourdes Fernández, que sitúa la llegada del Licdo. Armenteros en noviembre, asegura que antes de morir el gobernador Plaza había designado a Llerena como teniente, conforme a lo argumentado por este, si bien se carece de prueba documental sobre esa afirmación. Añadía la designación del regidor Juan Antonio de Franquis Luzardo como su alcalde mayor, sin explicarse la intervención de la R. Audiencia, que propuso la candidatura de Ponte, aceptada por todos los regidores³³. Se refiere en ese estudio la celebración de dos cabildos (uno en el Consistorio, otro en la iglesia de los Remedios) y se manejaba una parte del informe del gobernador en 1566, en el que se enfatizaba la existencia de dos bandos, el de Pedro de Ponte y el de Alonso de Llerena, que contaban con apoyos familiares y de deudos en el Cabildo en una pugna por dominar la mayoría de votos, que decidía entre otras cosas nombramientos apetecidos como el de alcaide del castillo principal, mayordomía de propios, escribanía³⁴.

Por último, nosotros consignábamos hace pocos años (2018) que tras la muerte del gobernador Plaza en octubre de 1562, la facción de Llerena había convocado una reunión concejil nocturna fuera del Consistorio y sin citar a todos los regidores residentes en la capital, lo que movió a otros, liderados por Pedro de Ponte, a una sesión en la iglesia de los Remedios con la propuesta de conceder la gobernación de la isla al Dr. Pérez de Grado, visitador de la R. Audiencia, defendiendo como uno de los argumentos para oponerse a la elección de Llerena que tanto este como su alcalde mayor estaban excomulgados. El visitador no habría aceptado y fue nombrado a las pocas semanas Pedro de Ponte para tal cargo, si bien pronto llegó el nuevo gobernador, Licdo. Armenteros, que había sido ya decidido por la Corte y se hallaba en camino sin que lo supiesen en la isla³⁵.

³⁰ RUMEU DE ARMAS, Antonio: *Piraterías y ataques navales contra las islas Canarias*, t. I, Madrid, 1947, p. 325.

³¹ *Ibid.*, pp. 368-369.

³² RODRÍGUEZ YANES, José Miguel: *La Laguna durante el Antiguo Régimen...*, op. cit., t. I, vol. I, pp. 160-161.

³³ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Lourdes: *La formación de la oligarquía concejil en Tenerife: 1497-1629*, La Laguna, 2013, pp. 159-160.

³⁴ *Ibid.*, pp. 337-338.

³⁵ RODRÍGUEZ YANES, José Miguel: *La Laguna durante el Antiguo Régimen...*, op. cit., t. I, vol. I, p. 179.

Resulta oportuno, como marco político, apenas esbozar aquí lo ya explicado en otros estudios anteriores³⁶ sobre la oligarquía tinerfeña, que básicamente —aunque es peligroso restringir una problemática compleja a un mero esquema de funcionamiento mecanicista, basado en lazos familiares exclusivamente, no siempre válido para entrar en pormenores y explicar múltiples facetas de la realidad y, en este caso, de lo sucedido— operaba en torno a dos facciones, aparte de otros grupos reducidos e intereses varios que podían adherirse a uno de estos grupos en función de sus intereses momentáneos.

Finalmente, la documentación procedente de la reseñada información testifical practicada en 1566 era muy reveladora sobre la gravedad de lo sucedido a continuación de la muerte del gobernador Plaza. Por ejemplo, el declarante Antón Álvarez se refería a la confusión y trascendencia social con los dos cabildos que eligieron gobernadores distintos: [...] *fue tanto el escándalo que entre ellos ovo y rebuelta desta çibdad a cabsa de que por ser muchos hizieron dos cabildos, el uno eligieron un gobernador, otros otro, y sobresto ovo muerte de un alcalde mayor*³⁷. El jurado Bartolomé Joven depuso que al fallecer gobernadores emergían bandos y parcialidades para *tomar las varas y gobierno de la tierra, y otros para se lo defender y resistir, unos de noche entrando en cabildo y eligiendo a su voluntad y otros en la yglesia de Ntra. Señora de los Remedios, haziendo allí ayuntamiento e cabildo, y otros entrando en su casa particular a hazer otro cabildo*, como constó en la residencia hecha por el Licdo. Armenteros remitida al rey. Asimismo, el jurado apuntaba, más allá de los dos bandos, a facciones más reducidas (los Franqui o Franchi, y los «Calderones»), procedentes del acrecentamiento de los años cincuenta, en especial: *son honbres que procuraron aver tanto número de regimientos para quá l más podrá tener más botos, segund lo públicamente se entendió y entiende en esta ysla*.

En relación con lo anterior, y que está en el origen de la redacción de este artículo, es curioso que los historiadores no hayan reparado en el extremadamente rápido reemplazo de un gobernador regio por otro, cuando la noticia de un fallecimiento —como se señaló más arriba— podía tardar mes y medio o dos en llegar a la Corte, y esta se daba un cierto plazo para elegir sucesor. A partir de ahí, lógicamente, este precisaba de un tiempo para organizar su viaje, ponerse en camino, hallar barco idóneo para el viaje a las islas en Sevilla o Sanlúcar (lo que no siempre resultaba fácil). Es imposible que, a menos que la Corte hubiese pensado ya en la sustitución de Plaza y se hallase en camino Armenteros, que se pudiera haber producido esta sucesión en apenas algo más de un mes. Hasta aquí, lo relativo a lo publicado en torno a este hecho, que suele ser presentado como un mero episodio de lucha entre dos familias poderosas (Llerena y Ponte) por dominar el Cabildo de la isla, sin atender a

³⁶ Véase lo expuesto en nuestro estudio: *Defensa, reclutas...*, vol. I, pp. 238-241. Con anterioridad, se trató el tema en el mencionado trabajo: *La Laguna durante el Antiguo Régimen...*, t. I, vol. I, que analiza el fenómeno oligárquico concejil (características del oficio, evolución numérica, patrimonialización de los oficios, venalidad, etc.: pp. 183-235). Asimismo, es útil el comentario efectuado en nuestra web: *Documentos para la historia de Canarias*, doc. n.º 30: «La oligarquía en la historia: el informe del gobernador de Tenerife (1566)», 2019 [<http://cliocanarias.com/30-la-oligarquia-en-la-historia-el-informe-del-gobernador-de-tenerife-1566/>].

³⁷ AGS, CJH, leg. 69, f.º 1 (*Fuentes para la historia de Canarias...*, CD cit., registro 135).

otros factores y sin contextualizar ni analizar el motivo de la rapidísima presencia del nuevo gobernador en la isla.

2. Las sesiones concejiles enfrentadas de octubre de 1562

La primera estación para intentar entender y analizar las claves de la teóricamente extraña y casi instantánea sustitución del gobernador, la determinación de la Corte para ese cambio y la existencia de dos gobernadores interinos con diferencia de pocas semanas, es alguna declaración vertida (más adelante volveremos a ella) en la citada información encargada al gobernador Juan Vélez de Guevara para examinar la evolución de oficios concejiles y escribanías públicas desde 1543. Como se constató, el jurado Bartolomé Joven se había referido a dos reuniones de regidores, una en las casas consistoriales, y otra en una de las iglesias parroquiales, la de los Remedios, más cercana a la sede capitular, como también se había manifestado en la residencia hecha por el Licdo. Armenteros³⁸ remitida al rey. Este sería el punto de inicio, y si bien no contamos con el texto de la mencionada residencia, ya esa síntesis de Joven recoge la encendida discordia institucional desatada tras el fallecimiento, señal de la confrontación latente (o abierta, como veremos) durante la gobernación de Plaza, cuando menos. Se habla de sesión nocturna e irregular en el Consistorio, de otra reunión a modo de cabildo en una iglesia parroquial, y hasta de un conciliábulo en un domicilio privado: nada que ver con una transición serena y legal, institucional, transparente, con arreglo a las normas o a la «costumbre» consensuada. Esto es todavía más inexplicable si sabemos que la muerte de Plaza no debió ser una sorpresa, pues el día 2 de octubre había testado en La Orotava³⁹ y su fallecimiento se produjo en la noche del día 12 (según consta en el acta de la reunión mantenida en la iglesia) o la madrugada del día 13. Nada sabemos de la junta o juntas en casas particulares, pero sí contamos con las actas de las reuniones (al menos, una por cada parte implicada), que pueden arrojar luz si las miramos con un poco de detenimiento.

2.1. La sesión del bando de Llerena (13 de octubre)

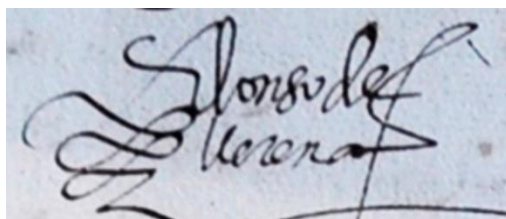
No se concreta la hora de citación en ninguna de las reuniones de concejales, lo que sería de gran ayuda, pero escrutaremos la que figura como celebrada en primer lugar, el martes 13 de octubre. No existe presidencia en la sesión, constando la asistencia de solo seis regidores, lo que ya es un elemen-

³⁸ El Licdo, Diego Armenteros de Paz fue un funcionario con una trayectoria institucional notoria. Se le aceptó su residencia, tras concluir la gobernación en Tenerife, en noviembre de 1566, y estuvo en las décadas siguientes en otros oficios y cargos: alcaldía mayor del adelantamiento de León, corregimientos de Segovia y Valladolid, alcaldía del crimen de la Chancillería de Granada, alcaldía de casa y Corte, miembro del Consejo de Indias.

³⁹ No es posible consultar el protocolo notarial correspondiente debido a su mal estado de conservación, pero en todo caso se nos ha asegurado que la última voluntad no se encontraba en las porciones o vestigios legibles del legajo. Sabemos que Plaza también estuvo en Icod el día 8 —podría estar visitando la isla—, como se deduce de una carta redactada en esa localidad en relación con el Licdo. Mansilla de Lugo, su teniente en La Palma, que desistía de su empleo para emprender viaje a Berbería, como se verá más adelante, por lo que apoderó al Cabildo para proceder a la elección de un juez [CIORANESCU, Alejandro: «Melchor Mansilla de Lugo, un licenciado negrero (1526-1575)», en *Anuario de Estudios Atlánticos*, n.º 9 (1963), pp. 121-164].

to sospechoso⁴⁰, ya que en una circunstancia excepcional debía convocarse a todos los regidores de la capital, e incluso avisar a los residentes en lugares relativamente más próximos. Sencillamente, una partida evidentemente afecta a uno de los líderes del Concejo, Alonso de Llerena, decidió actuar por sorpresa y con rapidez, sin atenerse a protocolos o legalidades incómodas, iniciando así un período provisional, en un ambiente de tensión, de modo ladino y con una raquílica minoría de ediles que refrendasen una solución excepcional para una situación que podría prolongarse varios meses, según se indicó más atrás. La sesión comenzó con la presentación por Llerena de un «poder» otorgado por el gobernador Plaza para ejercer como teniente de gobernador, otorgado ante escribano⁴¹. Este poder no figura en la documentación concejil y, en cualquier caso, advierte sobre la seriedad de la situación médica de un gobernador que, supuestamente, accedía a nombrar sucesor en sintonía (o presionado por) los ediles de su camarilla.

Firma del regidor bachiller Alonso de Llerena



(AMLL, Libro de actas, ofic. 1.º, f.º 143) (Foto del autor)

La elección de Llerena no es casual: Plaza, consciente de su muy probable fallecimiento y de la inevitable residencia por su sucesor, quiso suavizar las circunstancias y acusaciones que era consciente iba a tener, y la probable condena, que afectaría a sus bienes y los de sus fiadores. Asimismo, el bando de Llerena, colaborador y consentidor de los hechos y decisiones del gobernador, quería desactivar en lo posible las consecuencias de esa residencia, pues desde el poder en esos meses previos a la llegada del nuevo gobernador podría destruir documentación, sobornar a posibles testigos o amenazarlos, nombrar cargos para incrementar la nómina de agradecidos y obligados como apoyo ante ese juez... Por último, comentemos dos aspectos de esta supuesta decisión: 1) el gobernador habría designado, en contra de las leyes, a un natural de la tierra; 2) esa facultad conferida a última hora teóricamente podría conferir cierta legalidad al acceso de Llerena a la gobernación como teniente, pero curiosamente los regidores consideraron nulos los poderes y nombramientos prodedentes del gobernador fallecido, en contra de lo dispuesto por la ley.

Tras la exhibición de ese poder, conforme al plan trazado (la sesión concejil es claramente posterior a una junta particular, de modo que el cabildo reflejado en el acta es una escenificación para dar un tinte legal a lo acordado en

⁴⁰ AMLL, Libro de actas 1.º, ofic. 2.º, f.º 249 v.º. Concurrieron los regidores Pedro de Trujillo, Dr. Fiesco, Juan Luzardo, Tomás Grimón, Álvaro Vázquez de Nava, Alonso de Llerena, de quien se dice era teniente de gobernador del Licdo. Plaza.

⁴¹ *Ibid.* Plaza le habría otorgado ese poder *para ser su theniente de governador en esta ysla e tener el cargo de la alcaldía mayor.*

ese cónclave privado), Llerena se declaró dispuesto a asumir el cargo prestando juramento, pues los regidores, a la vista de ese «poder» lo recibieron en ese acto como teniente de gobernador.

El teatro continuó durante unos minutos, en los que se conferenció sobre un asunto casi de trámite, relativo a la escasez de aceite. En medio llega la «noticia», que obviamente los congregados conocían antes de iniciarse la sesión: *Llegaron carta al dho. señor theniente cómo el Sr. governador hera fallaçido, que fallaçió esta noche a las doze de la noche. E visto los dhos. señores su fallaçimiento, e por este fallaçimiento el poder e poderes que tenía dados a su theniente e demás ofiçiales para usar e administrar la justiçia espiraron.* Decidieron los presentes, en el ínterin que se informaba al rey debían actuar velando *por la quietud e sosiego e paz e concordia desta ysla [...] e quitar toda manera descándalo, alteraçiones e otros monypodios.* Se advierte la insistencia sospechosa en la preservación de una «concordia» imposible con una actuación sigilosa, contraviniendo normas y de espaldas a la mayoría concejil, valiéndose de un supuesto «poder» de un gobernador moribundo. A continuación, perpetrada la maniobra de recibir como teniente unos minutos antes a Llerena, *dixen que elegían y nonbravan por juez e governador desta ysla en nonbre de su magestad y en su nonbre al señor Alonso de Llerena. Al final le encargaron el dho. ofiçio, e por su magestad y en su nonbre le dieron poder e facultad para traher vara de justiçia e usar el dho. ofiçio e cargo en esta ysla en todas las cosas e casos de justiçia, asy de çevil como de cremynal.* Como ya se explicó al comienzo, el Cabildo no estaba facultado para ese nombramiento ni podía erigirse en delegado de la voluntad regia conculcando las leyes, sin atenderse siquiera a los mínimos requisitos de convocatoria de un cabildo ordinario.

2.2. La sesión del bando mayoritario de regidores (15 de octubre)

La artimaña del pequeño sector de Llerena⁴² —solo 6 fueron convocados a la sesión de nombramiento continuo, encadenado, de teniente de gobernador y gobernador interino— no podía quedar sin respuesta. Es imposible conocer las reuniones y juntas extraoficiales de esos días. Pensemos que el Cabildo «oficial», por así calificarlo, el de Llerena, no mantuvo otra reunión ante escribano concejil hasta el día 23.

La alternativa y refutación de los opuestos al grupo de Llerena se maquinó en dos días, pues el jueves, día 15, un conjunto de regidores eligió la iglesia parroquial de la «villa de Abajo» —la más próxima al Consistorio— y su sacristía para ejercitar su contradicción. Tampoco se indica hora, acudiendo 20 regidores (evidentemente, la mayoría del Regimiento)⁴³. Por supuesto, si tenemos en cuenta que en La Laguna tendría su morada en torno a un tercio de

⁴² Entre regidores y oficios con voz y voto de regidor había entonces 32, según el cabildo convocado el 9 de noviembre.

⁴³ AMLL, Libro de actas 5, ofic. 1.º, fols. 6 y ss. Los regidores fueron: Juan de Meneses, Juan Benítez de las Cuevas, Pedro de Vergara, Andrés Fonte, Francisco de Coronado, Alonso Jáimez, Lope de Azoca, Licdo. Bartolomé de Fonseca, Francico Pérez de Vitoria, Cristóbal de Ponte, Felipe Jácome de las Cuevas, Bartolomé de Ponte, Licdo. Juan Xuárez Gallinato, Andrés Xuárez Gallinato, Gaspar Soler, Licdo. Diego de Arguijo, por sí y en nombre de Pedro de Ponte, Nicoloso de Ponte, Francisco de Valcárcel, Simón de Valdés.

los regidores y que algunos pertenecían a la facción que había tomado el poder en torno a Llerena, deducimos: 1) estamos ante una movilización general de la oligarquía isleña, que fue avisada con celeridad por los concejales capitalinos opuestos a la facción del Cabildo del día 13; 2) el nivel de concienciación y la presencia masiva en la ciudad denota la percepción de importancia otorgada por la oligarquía, dada la distancia de algunos lugares del interior hasta La Laguna; 3) esta espera a los regidores de esos lugares, que no pudo pasar desapercibida por parte de los nuevos dirigentes políticos, explica la tardanza de dos días en reunirse desde la muerte del gobernador Plaza, lo que fue aprovechado por la facción de Llerena para ganar tiempo con reuniones nocturnas y la sesión relámpago del día 13; 4) tanto este concurso de regidores como los argumentos utilizados y los nombramientos efectuados demuestran con claridad que el problema de fondo en esta crisis institucional nunca fue solo una pugna entre las dos clásicas facciones de Llerena y Ponte —a veces se ha querido interpretar casi todo lo acaecido en esa etapa como una manifestación de rivalidad familiar, de modo reduccionista—, sino como el rechazo de la inmensa mayoría de la oligarquía a una manera determinada de practicar el poder, de ejercer este por una pacata minoría de regidores amparada exclusivamente en el poder del gobernador y rehuyendo el consenso con el resto del Regimiento, así como el deseo de ajustar las cuentas con los apoyos del fallecido gobernador por diversos asuntos, como se corroborará en otros apartados.

Debió comenzar este «cabildo» (así lo calificaron los asistentes), a las siete u ocho de la mañana, pues al final de todos los alegatos, nombramientos y juramentos de cargos, tuvo lugar una sesión extraordinaria presidida por el nuevo teniente de alcalde y alguacil mayor que comenzó *a oras de las diez oras antes de medio día*, de la que se hablará más abajo.

Se inició con el relato de lo sucedido en esos días: el gobernador Plaza habría fallecido en la noche del lunes, 12, y a renglón seguido arguyen un considerando legal: [...] *e por su fin e muerte, el poder e poderes que tenía dados a sus thenientes e ofles. para usar e adminystrar la just.^a espiraron*. Comprobamos que también estos regidores hacían tabla rasa de lo dispuesto por la autoridad del extinto gobernador, en parte porque de ese modo desacreditaban el «poder» o nombramiento de teniente que había ostentado Llerena. Dicho esto tras el cabildo del día 13 significaba desautorizar las acciones básicas de aquel, el derecho o cierta legitimidad o trascendencia sobre el que sustentaba la transición en provecho de Llerena. Con el mismo ritual o formulación lingüística empleada en dicho cabildo, expusieron acto seguido que mientras la Corona era informada del óbito de Plaza, *e por la quietud e sosyego e pas e concordia desta ysla [...] e evitar escándalos y alteraçiones por lo que toca al serv.^o de su magestad e público de su just.^a rreal, dixeron que se devía nonbrar juez ordinario de su magestad y en su nonbre [para que] tenga la governaçión desta ysla e adminystraçión de la just.^a della*. Coincidían en el procedimiento con el bando que se había hecho con el poder; es decir, los regidores no solo se consideraban facultados para elegir a un gobernador interino, sino que lo entendían (lo disfrazaban) como una obligación y servicio al monarca para preservar el orden. Pero como ya estaba nombrado Llerena debían desautorizar, denunciándolo por ilegítimo, el acto de esa elección subrayando que esta

correspondía al Concejo en determinada forma: *se devían ayuntar los [regidores] que más pudiesen ser avidos, para questando junto número de muchos rregidores mejor pudiesen ver e proveer lo que en tal caso más conviniese al serv.º de su magestad e bien desta ysla; e deviéndose eso de hazer así y no de otra manera, el dho. día lunes en la noche, antes que amanecièse, por sus particulares yntereses, como después pareció en çierto ayuntamiento que dis que llaman cavildo, los señores [Pedro de Trujillo, Dr. Juan Fiesco, Tomás de Grimón y Álvaro Vázquez de Nava], e a ora en la qual jamás en esta ysla se ha visto hazer cavildo, syn llamar ni hazerlo saber a ninguno de los rregidores que avía en esta çibdad, que eran muchos los que a la sasón estaban (por ejemplo, estaban Andrés Fonte, Pedro de Vergara, Francisco de Coronado, el Licdo. Bartolomé de Fonseca, Francisco Pérez de Vitoria, el Licdo. Juan Xuárez Gallinato, el Licdo. Diego de Arguijo, Juan de Valverde, y otros). Con esta afirmación se ponen de manifiesto varios detalles importantes del cabildo del 13 de octubre: 1) se celebró de madrugada; 2) no se avisó sino a una parte ínfima (los conjurados) de los regidores residentes en la capital; 3) la obligación o conveniencia de contar con una suma crecida de regidores para dilucidar el nombramiento del nuevo gobernador, en especial si atendemos —como antes se recalcó— que no se estaba ante un contexto de muerte sorpresiva; 4) se señala a los cuatro regidores que, seguramente con Llerena, urdieron la estrategia.*

Los regidores reunidos en la iglesia consideran los nombramientos efectuados en Llerena y Luzardo *contra toda rrazón e d.º [...], por no aver sydo, como no fueron rrite ni rrete ni justa ni jurídicamente nonbrados conforme a lo arriba declarado. A esa invalidez se unía el que tanto los nombrados como quienes les confirieron los cargos estaban excomulgados con excomuni3n mayor, de modo que todo lo actuado era era y es en sy ninguno e conforme a derecho de nengún valor y efeto, espeçialmente que el dho. señor Alonso de Llerena a sido juez en esta ysla, como es notorio, e no se a vysto ni sentençiado en el Q.º Rreal de su magestad su rresidençia, e por ello, conforme a capítulo de corregidores, no pueda tener cargo de juez e hasta tanto que la dha. su residençia sea vysta e sentençiado en Q.º por su magestad, como dho. es, y como tal no podía ni devía ni puede ni debe ynpidir que se haga eleçión e nombramiento [para los cargos de gobernador y alcalde mayor]. En efecto, Llerena había sido nombrado en junio de 1559 como gobernador interino tras el fallecimiento del gobernador Cañizares⁴⁴, y de modo preceptivo debía ser sometido a residencia, que debía ser sentenciada por la Corte tras el informe correspondiente. Solo tras la conformidad, el juicio favorable, podía ejercer otro empleo. Por tanto, era esta otra irregularidad que los contrarios podían esgrimir.*

⁴⁴ Su mandato, iniciado el 18 de junio de 1559 (AMLL, Libro de actas 11, ofic. 1.º, fols. 97 y ss.) duró hasta la llegada del Licdo. Plaza (AMLL, Libro de actas 1, ofic. 2.º, f.º 120, sesión de 8 de diciembre de 1559).

Ubicación de la iglesia de los Remedios (A) y de las casas de Cabildo (X), sedes de las dos reuniones de regidores, en un fragmento del plano de La Laguna debido a Leonardo Torriani en 1588 [TOUS MELIÁ: *Cartografía de la isla de Tenerife, 1588-1899*, Santa Cruz de Tenerife, 1997, p. 17].



Solo a partir de esa exposición los congregados justificaban su informal⁴⁵ reunión cabildicia en sagrado, *como lo están haziendo para proveer en n.^e de su magestad*. No debe pasarse por alto la probable connivencia de un sector —al menos— del clero con esta reunión y lo que significaba de desafío al poder ya juramentado en sede oficial y con vara de justicia, aparte de que el cónclave en recinto sagrado no solo debía garantizar inmunidad para los congregados, sino el revestirse de un simbolismo institucional, pues podían haber optado por un conciliábulo en alguna vivienda particular. Más adelante, en otro apartado, añadimos una reflexión sobre la posible implicación de algunos eclesiásticos en esta operación. Lo explican con detalle —y lo transcribimos porque evidencia el clima de persecución vivido esos días en La Laguna— los regidores de esa furtiva reunión, pues los nuevos gobernantes sabían que la mayoría de ediles, contrarios al nombramiento urdido el día 13, lo criticaban, se reunían y conspiraban para denunciar y anular todo aquello: [...] *con traer la vara que suele ser de just.^a en sus manos e aver dho. e publicado, como lo an dho. e publicado, que an de prender a muchos de los señores rregidores questán en este cabildo presentes porque no les vayan a la mano sobre que no uzen de esos oficios [...], sobre lo qual contra muchos de los señores rregidores que aquí están los susodhos. an mandado dar e dado mandamientos de prizión por evitar los escándalos e alborotos que se podrían ofreser sy los Sres. rregidores que aquí están en cabildo fuesen a hazer el dho. cabildo para proveer lo que dho. es a las casas de Ayuntam.^o desta çibdad; porque así en el yr a ellas como en el estar allí a hazer el dho. cabildo se podrían rrecreser paçiones e alboroto por parte de los dhos. Alonso de Llerena e Juan Lusardo, con estar como están*

⁴⁵ La justificación no lo era tanto por el lugar elegido, pues a lo largo de esa centuria, por diversas causas, se habían celebrado no pocas sesiones concejiles en otros recintos sagrados o posadas del gobernante de turno. Se pretendía explicar el porqué no se hacía, como correspondía a la legalidad y costumbre, utilizar las Casas Consistoriales.

apoderados con las varas en la mano que suelen traer las justicias, y temiendo que no se les encargue que dexen de usar de los dhos. ofi.^{os}, pues ninguna causa ni razón tienen que legítima sea para los usar por evitar, como dho. es, las paçiones que sobre esto se podrían recresçer. [Por todo lo cual], por evitar toda manera de alboroto lo que sobre ello se pudiesen recresçer, hazen el dho. cabildo en esta iglesia e sacristía [...], protestando, como protestan, de que en aviendo comodidad y çesando la sospecha del escándalo que dho. es, se juntarán en las dhas. casas del Ayuntamiento desta çibdad, e allí ratificarán e aprobarán lo que en este cabildo hizieren e proveyeren. En definitiva, se operaba con un repliegue táctico, pragmático, hasta que la situación se distendiera por parte de los que portaban la vara de justicia, con la pretensión de hacer oficial en el Consistorio el restablecimiento de lo que entendían legal. Se supone que entretanto se pondrían en contacto con otras instancias gubernativas y judiciales; y por encima del Cabildo, en el archipiélago, solo estaba el tribunal de apelaciones de la Real Audiencia de Canarias.

El siguiente dictamen de la mayoría concejil reiteraba y concluía uno de los dos ingredientes esenciales de esta sesión concejil, que a fin de cuentas tenía como objetivos declarar nulos los nombramientos de Llerena y Luzardo y presentar una alternativa. Por esto proclamaron de *ningún valor y efeto* la elección de estos, y en el caso de que *fuese todo en sy alguno, lo rrebocaron e rrebocan como cosa ynvedida e no jurídicamente proveyda*, encargando a los que fuesen nombrados en su lugar en esa reunión en la iglesia que *con graves penas ordenasen a dichos Llerena y Luzón que se abstuviesen de usar sus cargos y de portar vara de justicia pública ni secretamente, ni de noche ni de día*. La opción apoyada por los regidores reacios, sobre todo pensando en la actitud de Llerena y Luzardo con su novedosa y ostentosa exhibición de poder, fue la de un personaje ajeno a la competencia municipal y con refrendo regio: el Dr. Pérez de Grado, visitador de la Real Audiencia por esas fechas, secundado en la alcaldía mayor por Pedro Gil Tejada, que ostentaba ese oficio en los últimos meses de gobernación del Licdo. Plaza, lo que confería a su propuesta un marcado cariz institucional y de continuismo legal, como convenía a la cobertura de una provisionalidad, un período de transición a la espera de la determinación regia del nuevo titular. Era una candidatura de peso e inteligente, ajena al Concejo en lo referido a su cabeza, con el aval del máximo órgano judicial del archipiélago en la persona del visitador enviado por la Corona, lo que reforzaba la posición de denuncia de los regidores en cuanto no se les podía acusar de sectarios o interesados por no estar apoyando a otro regidor para desbancar a los ya elegidos por la minoría. En el acto los apoderaron a ambos para traer vara de justicia y ejercer sus oficios, *en todas las cosas y casos de justicia, así de civil como de criminal, tomando en sí de todos los reg.^{os} çiviles y criminales que al presente penden, ansí entre partes como de off.^o*, mandando a los vecinos el acatamiento a los nombrados, revocando solemnemente a Llerena, Luzardo y cuantos oficiales, alguaciles, alcaldes y guardas hubiesen nombrado estos. Como el visitador, ausente y desconocedor de todo esto, debía posesionarse de su nuevo cargo en la isla, por un lado se comisionó para ir a Gran Canaria y comunicarle su cargo al regidor Pedro de Vergara; por otro, en el interin se designó como tenientes de alguacil mayor a Jorge Castellano, Diego López y Juan de Medrano, a los que se apoderó y autorizó a llevar

vara de justicia. También nombraron sobreguardas del puerto de Santa Cruz a los regidores Francisco de Coronado y al Licdo. Juan Xuárez Gallinato, dada la delicada coyuntura de carencia de pan, que aconsejaba celar las entradas y salidas de productos básicos.

Quedaban flecos por solucionar, como la notificación de las providencias adoptadas por esta junta concejil a Llerena y Luzón, en particular lo referido a instarles la dejación de sus oficios y el desistimiento de la vara de justicia. Tal empresa se confió con acierto, no a un regidor o ministro elegido por esa junta, pues podía ser apresado y enjuiciado, sino a un escribano, el que acreditaba la constitución de la sesión y tomaba nota de esta. Otra tarea pendiente consistía en avisar al monarca de los sucesos, lo que se encomendó a Coronado. Por último, se llamó a los nombrados para la prestación de juramento en la sacristía, *donde estaba la mayor parte de los señores regidores*.

Como más atrás se indicaba, tras concluir ese cabildo principal comenzó otro presidido por Pedro Gil Tejera y con la concurrencia de trece regidores, lo que supone que algunos asistentes habían abandonado la iglesia, pues ya había finalizado el bloque de asuntos relevantes asociados al relevo político y se pasaba a la rutina de temas cotidianos, entre ellos la falta de pan como más preocupante.

Cabe añadir, como se explicará en otro apartado, que todos estaban expectantes desde hacía meses respecto a la voluntad de la Corte sobre la demanda formulada hacía un año acerca de la residencia solicitada para el gobernador Plaza. La incógnita reside en sí —al menos el núcleo de regidores con más poder fáctico— conocía el éxito de esa misión y la pronta llegada del relevo.

3. La transición hasta la breve gobernación de Ponte y la llegada de Armenteros

3.1. La gobernación de Llerena

En casi un mes de mandato, solo consta la celebración de dos cabildos de Alonso de Llerena (23 y 26 de octubre)⁴⁶. A cada uno solo asisten, aparte del gobernador, seis regidores. Es manifiesto el vacío, la falta de apoyo que desde un principio padeció Llerena. Los temas debatidos giraron en torno a la honda crisis alimenticia originada por la falta de pan, *ques cabsa que los pobres padecen hambre*, decidiendo la requisita pactada, negociada, de trigo de las tercias reales custodiado por un particular en nombre de los arrendadores para panearlo, tasando el precio; sin embargo, se anularía poco después esa iniciativa. Otro asunto, aludido en el apartado anterior y relacionado con la cosecha cerealística, fue el del entredicho, al que volveremos más adelante. Digamos que, ante la imposibilidad del levantamiento de las censuras por no permitir la saca de 300 fas. de trigo por parte del inquisidor, consintieron en acceder al embarque de 250 fas. a cambio de la absolución de los excomulgados (se recordará que este era uno de los argumentos utilizados por la mayoría regimetal para declarar nulos los nombramientos del cabildo del 13 de octubre).

⁴⁶ AMLL, Libro de actas 1, ofic. 2.º, fols. 251-252. Otra cosa es la muy probable convocatoria de juntas o camarillas en domicilio particular, sin acta de escribano.

La sesión del día 26 casi se limitó al nombramiento de los diputados de meses, conceder tierras a tributo perpetuo...

Lo que desconocemos, y es lo realmente crucial, son las gestiones y juntas que seguramente tuvieron lugar por parte de esa mayoría de regidores, más allá de lo conocido sobre enviar a un representante a Gran Canaria para que el visitador Pérez de Grado aceptase la gobernación. Este rechazó, como era previsible, tomar el cargo, pero *motu proprio* o mediante negociación con el emisario de los regidores, que posiblemente —y ante la más que posible negativa del visitador— seguramente llevó más instrucciones para ofrecer a los jueces y al visitador, la Real Audiencia adoptó otra salida a la crisis, como se reflejará en el siguiente apartado. Lo que debió resultar evidente para los magistrados era la ilegalidad o muy dudosa legalidad del cabildo del día 13 y la inconveniencia de mantener en el poder a unas autoridades que, aparte del vicio de su nombramiento, contaban con tan amplia oposición tras una gobernación tan discutida como la del Licdo. Plaza. De ahí la idea de enviar a un juez comisario en nombre de la R. Audiencia, Alonso de Herrera, con una propuesta concreta para zanjar la tensión y la interinidad.

3.2. El nombramiento de Pedro de Ponte

Herrera, investido de plenos poderes por la R. Audiencia, debió entregar algún documento de revocación a Llerena y pactar con los suyos, pues el lunes, 9 de noviembre, se convocó un cabildo con su presencia, presidido por el alférez mayor Francisco de Valcárcel con la concurrencia de 28 regidores (sin contar Valcárcel), faltando tres⁴⁷. Es decir, se hallaban presentes los dos sectores enfrentados, descabezado ya el efímero triunfador Llerena y su alcalde mayor Luzardo, bajo el dictamen de una instancia ajena, lo que representaba una cierta derrota para el Ayuntamiento tinerfeño, incapaz de encontrar como pocos años atrás (nos referimos a lo sucedido tras la muerte del gobernador Cañizares, que se analizará algo más adelante), una solución sin intervención externa al paréntesis abierto por la muerte de un gobernador. Un peligroso precedente. Pero lo importante, sin duda un éxito de la R. Audiencia, quizá con amenazas o solo con exhibir lo acaecido en el seno del propio tribunal, del que fueron apartados y llevados presos a España dos de sus jueces por el visitador Pérez de Grado. Sabemos que entre la documentación portada por Herrera constaba una provisión con un auto inserto, que fue leído. En él se

⁴⁷ AMLL, Libro de actas 1, ofic. 2.º, f.º 252 v.º; libro de actas 11, ofic. 1.º, f.º 265. Se hallaba ausente de la isla el regidor Simón de Valverde, y habían sido notificados los otros dos, Fabián Viña y Antonio de Franqui Luzardo. Añadamos que en las sesiones no faltaba el jurado Bartolomé Joven. El alférez mayor Valcárcel era afecto al bando de la familia Ponte (yerno de Pedro de Ponte), hasta el punto de que la toma de posesión de su oficio como alférez mayor con carácter perpetuo (con voz y voto de regidor) la efectuó el regidor Nicoloso de Ponte en su nombre tras la presentación de la provisión real. Tras el protocolo acostumbrado en las tomas de posesión, Pedro de Ponte, que se situaba hasta entonces a la derecha del gobernador, le cedió ese asiento preferente a Nicoloso (su hijo) como representante de Valcárcel (AMLL, Libro de actas 11, ofic. 1.º, f.º 120, 11 de diciembre de 1559). Respecto a Viña, no es extraña su oposición a los Ponte, ya que esta familia poseía inmuebles e intereses en Garachico, su localidad, y mantenían frentes abiertos. Por ejemplo, en julio de 1561 Pedro de Ponte apoderaba para un pleito contra Viña y su esposa en relación con un terreno vitícola (AHPST, Prot. Not., leg. 431, f.º CCCLXXV, 22 de julio de 1561).

recogía la facultad otorgada por los oidores para asistir a la sesión concejil y llevar a efecto lo relativo a su misión, aparte de la potestad para emitir mandamientos de notificación a todos los regidores de la isla urgiéndolos a comparecer en ese día a cabildo. Lo primero que advirtió Herrera era una cuestión procedimental, una amenaza por si surgía una situación descontrolada: si el «negocio» objeto de la reunión era sometido a voto, mandó que bajo pena de 100.000 mrs. (para la Cámara real) a los desobedientes *nynguno dellos no diga palabras de enojo ni ira ny se desacaten ny se atrabiesen los unos con los otros so la dha. pena*⁴⁸. Esta admonición previa acompañada de intimidante sanción pecuniaria pone de manifiesto el crispado ambiente político vivido entre la oligarquía concejil.

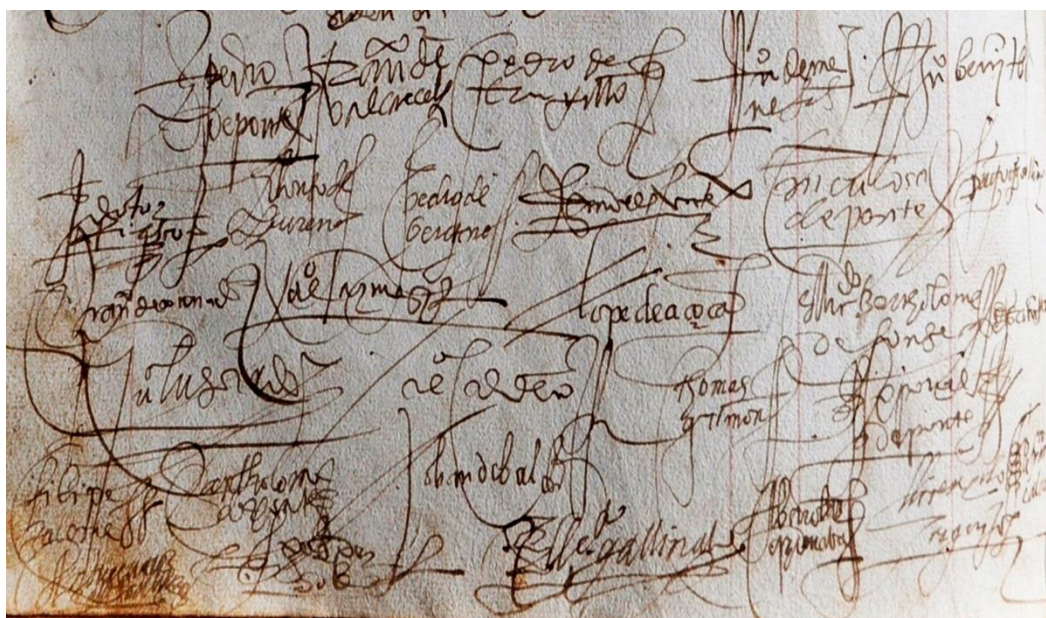
El alférez mayor Valcárcel inició las intervenciones —seguramente porque así estaba pactado con la mayoría, porque de otro modo era impensable en aquel contexto—, solicitando al juez Herrera la aceptación de la gobernación de Tenerife, y en caso contrario que señalase a una persona para ese cargo. Esta moción tuvo el apoyo unánime de los ediles, señal de un acuerdo previo. Herrera se excusó alegando motivos de salud y ocupación, dejando claro que solo estaba presente en servicio de Dios y del rey para procurar *quietud e paz* entre los regidores. En la segunda parte de su corto discurso entró de lleno en su propuesta, agregando la presencia en el Cabildo de caballeros idóneos para asumir esa responsabilidad, no sin antes agradecer la oferta de la gobernación: [...] *e besa a sus merçedes las manos por tener dél tanta confiança, aunque él no lo meresca, y acebta la merçed que se le haze en dar el poder para nonbrar personas que tengan la just.^a desta ysla, e porqué él tiene mucha confiança de quel Sr. P.^o de Ponte es cavallero prinçipal, tan rico e tan sabio e de tan buena conçeççia que no hará agravio ny aun a sus enemigos sy los tuviere, él nonbrava e nonbró...* Como se aprecia, de manera muy rápida y eficiente el juez Herrera deseaba cerrar la crisis, aunque para ello tuviese que recurrir a un personaje que tampoco gozaba de la total aquiescencia del Regimiento, pero menos aún la tenía Llerena, tras sus maniobras y actitudes autoritarias tras el fallecimiento de Plaza. Y es seguro que ese nombre no surgió de improviso, sino que había sido auspiciado seguramente por el bando de Ponte, pero también contaba con otros respaldos, ya que Herrera actuaba con aplomo, con certeza de que casi todos iban a avalar esa opción provisional, además de que la exhortación inicial con aviso de gruesa multa disuadió a los posibles enemigos de Ponte. Se cuidó Herrera de disponer, como garantía de cierta imparcialidad o freno a la arbitrariedad del recién propuesto, que como acompañado interviniese el Lidco. Arguijo —del bando de Llerena— para actuar en las causas con recusación al gobernador. Cabe hablar entonces de un consenso previo forzado entre los regidores por el comisionado Herrera.

Los nombramientos no se limitaron a estos dos, quizá para contentar a todos y evitar más rencillas, endogamias, etc., y a sabiendas de la importancia de los agentes ejecutores designó a individuos de su confianza (quizá acor-

⁴⁸ Para algunos detalles sobre la potencia económica de Ponte, cfr. RUMEU DE ARMAS, Antonio: «Pedro de Ponte, personalidad de Tenerife en el siglo XVI dentro de los ámbitos de la política y la economía», en *Anuario de Estudios Atlánticos*, n.º 52 (2006), pp. 453-497.

dados, al menos en parte, con regidores de las diversas «familias» y parcialidades del Concejo) por alguacil mayor a Diego Pérez de Cabrejas; como alguacil del campo a Juan Ruiz de Alarcón, vecino de Gran Canaria; teniente de alguacil mayor, a Jorge Castellano; alguacil de Santa Cruz, a Andrés de Fuen-salida. La elección del resto de oficiales la dejaba en manos de los regidores en los correspondientes cabildos, solo puntualizando que de existir recusación a los oficiales decididos por el gobernador (a fin de cuentas, en la práctica los nombramientos los decidía este), también obraría como acompañado el mencionado Licdo. Arguijo.

No hubo oposición. Los concejales dieron todo por bueno y lo aprobaron, e *de nuevo los nonbran y les davan e dieron poder en nonbre de la magestad real*. Pero tampoco se trató, como a veces se ha querido ver, de una votación unánime de Ponte por los regidores, obviando lo acaecido con anterioridad y la propuesta única y caso de obligada obediencia por parte del enviado de la Audiencia. Lo demás, fue previsible: asentimiento de Ponte, juramento del oficio y entrega de la vara de justicia, procediéndose a lo propio con los otros cargos nombrados.



Firmas de los regidores asistentes a la sesión concejil de la elección de Pedro de Ponte como gobernador interino (AMLL, Libro de actas 1.º, ofic. 2.º, f.º 254 v.º)

Ese mismo día 13 se celebró una sesión concejil, curiosamente presidida por Valcárcel y asistencia (contando con el alférez mayor) de 22 regidores, en la que se acordó, siempre con la ardua materia de la carestía de pan como realidad irresoluta de fondo, la realización de una tazmía. Cuatro días más tarde, el 17 de noviembre, en otra sesión sí presidió Pedro de Ponte como gobernador, con la concurrencia de 17 regidores, igualmente con el negocio del abasto de pan como punto de discusión. Pero se resolvió además un asunto que podría parecer menor y es una de las claves en este conflicto: el poder otorgado al procurador Francisco Riquel, que aparte de general especificaba

que debía dirigirse contra todos los deudores al Concejo y sus propios, documento que se completa con otro procedente de protocolo notarial⁴⁹ (hay algún «vacío» o ausencia en las actas concejiles, compensado por estos textos ante escribano), en el que se concreta algo fundamental relacionado con la gobernanación de Plaza, en la que hubo *muchos negoços, así de pleytos deste Q.º como de denunçiaçiones [...] y en otras cosas y en aver sacado cantidad de trigo e harina e çevada e otras cosas proyvidas para fuera parte, y en arrendamientos de tierras del dho. Q.º, en lo qual a rº el Q.º mucha pérdida y daño por culpa e causa del dho. licenº Plaça, y está obligado él e sus bienes e fyadores a ello*. Por ese motivo el Cabildo apoderaba a los Licdos. Bartolomé de Fonseca y Juan Xuárez Gallinato, regidores, para entablar demandas, querellas y capítulos contra el Licdo. Plaza en razón *de todos los daños que este Conçejo e propios dél reçibieron, así por rrazón de los remates de las tierras del Conçejo que el dho. Liçenº Plaça, siendo governador, hizo rematar en menos preçios de lo que valían, y asimismo en razón del trigo, çevada, centeno, harinas, biscochos que el dho. liçençiado Plaça dio de saca para fuera desta ysla y de qualquier daño que el Conçejo e sus propios reçibieron por no condenar el dho. Liçenº Plaça en las condenaçiones que condenó a las personas contra quien proçedió de las denunçiaçiones contra ellas hechas por moderallas las tales condenaçiones que hizo, de que dello vino daño a los propios, y en razón de todo ello puedan poner todas las demandas...* Este asunto de negligencia con perjuicio grave para los bienes y propios concejiles se estaba tramitando desde el año precedente, y en otro apartado profundizaremos en esto.

3.3. La toma de posesión del Licdo. Armenteros

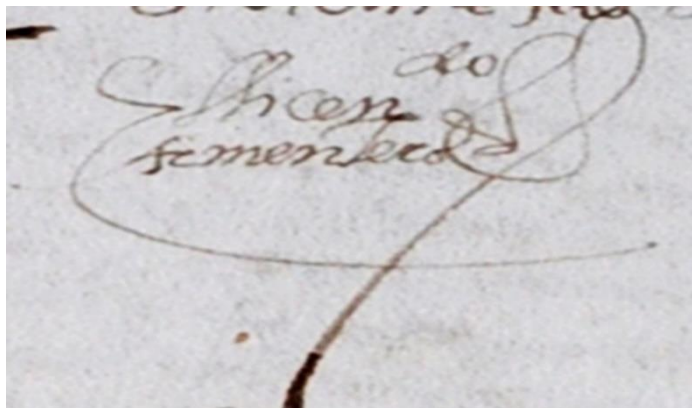
Se anticipó ya que la venida de un nuevo gobernador estaba en curso sin conocimiento de las autoridades canarias, de modo que fueron inútiles — hasta cierto punto, pues sirvió de experiencia— las maniobras para tomar el poder, en la previsión de que la justicia debía llegar, como pronto, en la siguiente primavera. Es posible que se le hubiera exigido premura en su traslado, que debió suponerle un desembolso notable de dinero, de modo que el 3 de diciembre, tras su llegada y las tareas más urgentes, apoderó a varias personas para comparecer ante el rey, el Consejo Real y los contadores mayores para presentar testimonio del documento regio en el que se consignaba su salario y para conseguir ayuda económica *de los grandes costos y gastos que hize en venir a esta ysla*, mostrando probanzas realizadas a petición suya⁵⁰. Plaza se mostró siempre muy atento a sus pagos, solicitando anualmente al Consejo de Hacienda tanto el salario correspondiente a su empleo como la ayuda de costa⁵¹.

⁴⁹ AHPST, Prot. Not., leg. 781, fols. CCLI, CCLII v.º.

⁵⁰ AHPST, Prot. Not., leg. 781, f.º CCLXV.

⁵¹ Esto ocurrió incluso en 1561, tras la primera prórroga, lo que no parece tener mucho sentido (AHPST, Prot. Not., leg. 431, f.º CCXCIC, 31 de mayo de 1561).

El 17 de noviembre⁵² entró Armenteros con la provisión real de nombramiento y pidiendo, conforme al modelo de protocolo habitual, el acatamiento del mandato regio, prestación de juramento, entrega de vara de justicia, de modo que Pedro de Ponte le cedió su asiento, procediendo a los nuevos nombramientos. Ese día, ante notario, el nuevo gobernador apoderó al Licdo. Alarcón para tomar residencia a su antecesor, el Licdo. Plaza, y a sus lugartenientes, alcaldes, alguaciles y oficiales, así como para presentar en el Cabildo de La Palma la provisión real de gobernador y para que *tome en sí las varas de la justicia de la dha. ysla como mi theniente, y como tal pueda usar y exerser el dho. off.º en la ysla de La Palma y traer vara de justicia*⁵³.

A close-up photograph of a handwritten signature in brown ink on aged, slightly yellowed paper. The signature is written in a cursive, historical script. The name 'Armenteros' is clearly visible, with 'do' written above it. The ink is dark and the paper shows some texture and minor stains.

Firma del Licdo. Armenteros, nuevo gobernador
(AMLL, Libro de actas 1.º, ofic. 2.º, f.º 257)
(Foto del autor)

En su siguiente sesión, el 20 de noviembre, aconteció algo insólito: frente a la concurrencia de 13 regidores en el comienzo, con posterioridad se incorporaron nada menos que otros 12 regidores, quizá signo de desacato o desafío, y en todo caso de negligencia. No pasó esto desapercibido para el nuevo gobernador, que lógicamente había sido informado no solo de lo acaecido durante la última etapa del Licdo. Plaza, sino de los incidentes habidos tras la muerte de este y la intervención de la R. Audiencia. La respuesta llegó en la siguiente reunión del 23 de ese mes, estableciendo un riguroso control de la hora de comienzo de las sesiones y una penalización para los rezagados. Dictaminó que durante el tiempo de invierno, *que entiende dende en fin de set.º hasta todo março*, los cabildos durasen desde las 8 hasta la 10, y en verano desde las 7 hasta las 9, y los regidores debían ser puntuales so pena de 2 rs. En previsión de picardías sobre el inicio, resolvió la factura de una campana *mediana e de buen tamaño, que se ponga en estas casas de Ayuntamiento en la parte e lugar que mejor paresca, e quando se oviere de hazer cabildo se taña la campana* durante un cuarto de hora. Conocedor asimismo de las ausencias injustificadas de bastantes ediles, decretó que todos acudiesen a las sesiones, e igualmente para que no hubiera excusa de olvidos o retrasos se haría otra

⁵² AMLL, Libro de actas 1, ofic. 2.º, f.º 256 v.º.

⁵³ AHPST, Prot. Not., leg. 781, f.º CCLV. Al día siguiente (f.º CCLVI), ante el escribano mayor del Concejo, el Licdo. Armenteros apoderó a Rodrigo Bezerra, a quien nombró alguacil y alcalde mayor de La Palma, para ejercer ese oficio y traer vara de justicia, designar lugarteniente de alguacil mayor, alcaide de cárcel, etc.

campana de buen tamaño instalada en el Consistorio que tocase también durante un cuarto de hora uno de los porteros.

Finalmente, el 10 de diciembre, el nuevo gobernador, que ya había iniciado por mandato real la residencia al Licdo. Plaza, *e porque de la pesquisa secreta an de resultar e resultarán cargos que se le han de haser e también se le ponen e an puesto demandas, capítulos...*, al haber fallecido serían residenciados los fiadores, y al ser preciso que alguien defendiese a Plaza de las demandas, querellas y capítulos, designó como tal abogado a Antonio Manero, primo de Plaza, sin perjuicio de las obligaciones inherentes de los fiadores⁵⁴.

Queda en pie la explicación de la sustitución apresurada del Licdo. Plaza, ligada a las razones de fondo de la embarullada maniobra maquinada por Llerena y la oposición de la mayoría del Regimiento, que hemos adelantado está todo relacionado con determinados aspectos de la gobernación de aquél. A esto dedicamos el siguiente apartado.

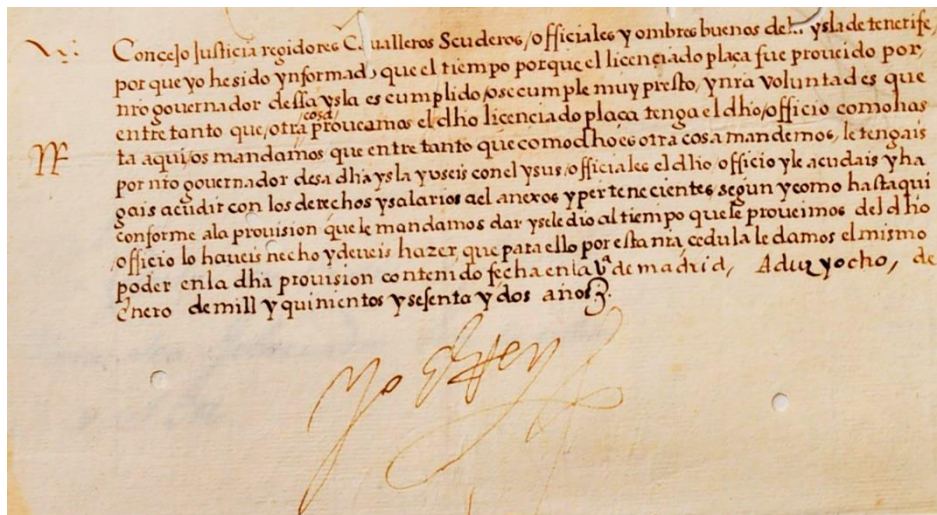


Ilustración coloreada de La Laguna a comienzos del s. XX
(AMLL, Fondo Ossuna) (Foto del autor)

4. La oposición a la gobernación de Plaza

La crisis interna del Regimiento venía de años atrás, y en especial se fraguó o profundizó durante la gobernación de Plaza, por lo que se impone una aproximación a diversos temas y factores de su mandato, en gran medida a través de las gestiones en la Corte del procurador Pedro Pablo de Párraga. Como antes se estableció, había fallecido el gobernador Hernando de Cañizares el 18 de junio de 1559, y su sucesor, Licdo. Plaza, fue recibido el 8 de diciembre de ese año. Fueron casi tres años, hasta su muerte en octubre de 1562, los que configuraron su mandato, tras las oportunas prórrogas por la Corona, dado que los nombramientos de gobernación en principio se limitaban a un año.

⁵⁴ AHPST, Prot. Not., leg. 781, f.º CCXCVI.



Real cédula disponiendo la prórroga de la gobernación del Licdo.
Plaza, 18 de enero de 1562 (AMLL, R-VII-8) (Foto del autor)

Examinamos en este apartado, partiendo de la comisión dada por un grupo de regidores hostiles a Plaza para suplicar en la Corte la presencia en Tenerife de un juez de residencia para el gobernador, con fundamento en diversos hechos protagonizados o consentidos por Plaza y su grupo de regidores afecto, liderado por el bachiller Alonso de Llerena.

4.1. La contestada interinidad de Llerena en 1559

Se ha presentado el acceso de Llerena a su primera gobernación, con la asunción de la prerrogativa de nombramiento de justicia mayor por parte del Concejo tinerfeño, como un proceso plácido, exento de conflicto. No contamos con documentación suficiente para analizar ese período ni es propósito de este trabajo, pero los indicios apuntan a una cierta oposición, al menos inicial. El gobernador Hernando de Cañizares murió el 19 de junio de 1559 (había tomado posesión el 7 de julio de 1558), y al día siguiente, apresuradamente, se eligió a Llerena como gobernador. Pero Cañizares había nombrado a Diego Brasa de Reynoso como su teniente (a veces se le cita como alcalde mayor). Es cierto que Cañizares fue un tanto veleidoso, de modo que el 12 de mayo de 1559 aparece presidiendo el Cabildo como teniente Juan Bello, y algo más adelante Juan Bautista de Arguijo, pero justo la víspera de su muerte, el 18 de junio, recién recibida su prórroga en la gobernación de la isla el día antes, a su vez renovó su confianza en Brasa como teniente, a sabiendas de su estado de salud, pues a causa de su enfermedad no pudo firmar bien. En otras palabras, Cañizares decidió que su sucesor fuese Brasa, buen conocedor de la norma conforme a la cual tras la muerte de un gobernador la vara de justicia pasaba a su teniente como gobernador interino.

Todo debía estar preparado ya para la elección de Llerena, sabedores del próximo fin del gobernador, pues en el acto del día 19 participaron 16 regidores, el jurado y el personero. Por tanto, no se procedió, como en 1562, mediante la posesión precipitada y taimada de un reducido grupo de regidores, sino de una acción consensuada por la mayoría de la oligarquía. La fórmula

utilizada para eludir la elección de Brasa fue expresar que, en el ínterin que el monarca era avisado del óbito del gobernador, *por la mejor vía e forma que de derecho lugar aya y no siendo visto ellos atribuyr ninguna facultad ni más derecho de lo que pueden e deben, e por la quietud e sosiego e paz e concordia desta ysla son obligados a querer que aya, e evitar toda manera descándalo, alteraçiones e otros monipodios, e por lo que al serviçio de su majestad y execuçión de su justiçia rreal toca, dixeron que eligían e nonbravan por juez ordinario de su majestad e en su nombre al Lic^{do} Alonso de Llerena⁵⁵, al qual le encargaron el dho. ofiçio. E por su magestad y en su nonbre le dieron poder e facultad para traer vara de just^a e usar el dho. ofiçio e cargo en la ysla en todas las cosas y casos de just^a, asy de çivil como de crimynal [...], y en nonbre de su magestad mandavan a todos los v^{os} desta ysla, estantes e avitantes, yentes o venyentes a ella, que tengan al dho. bachiller Alonso de Llerena por tal juez de su magestad e le obedezcan e cunplan sus mandamientos⁵⁶. Ahora bien, Llerena no era el regidor decano, ni siquiera el segundo en orden, por lo que resulta extraño ese proceder. Pero retengamos también que seis de los regidores presentes en el acto integrarán asimismo el conjunto de ediles presentes en la sesión de la iglesia de los Remedios, opositores a Llerena, en 1562 (Pedro de Vergara, Andrés Fonte, Francisco Pérez de Vitoria, Juan Benítez de las Cuevas, Lope de Azoca, Bartolomé de Fonseca). Para dar un mayor revestimiento legal a la operación y eludir el enfrentamiento con Brasa y sus posibles partidarios, lo nombraron alcalde mayor. Llerena, simulando sentirse presionado, *con la protestaçión e protestaçiones precisas y las que más convengan*, juró su oficio, procediendo a la designación de alcaldes y alguaciles.*

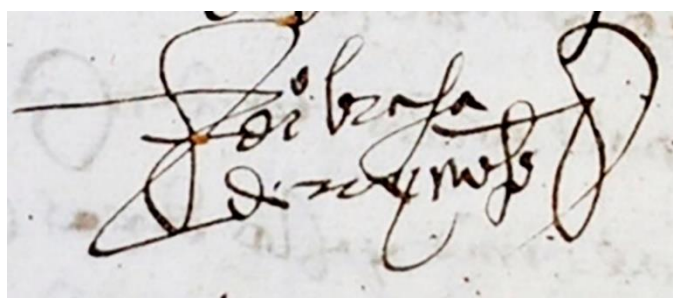
Las actas guardan silencio sobre pormenores de las aspiraciones y maniobras de Brasa y otros regidores, pero el 3 de julio el personero Bartolomé Joven exponía⁵⁷ —a su manera, pues era un opositor radical de Brasa— algo de lo acontecido en las semanas anteriores, reseñando que Llerena *bien sabe cómo por lo que toca al bien e procomún e república della, su señoría sabe cómo por yndustria de Diego Brasa de Rreynoso se a pedido e tratado que desta çibdad se le diese suplicaçión para quél subçediese en la gobernación desta ysla, que espiró por el falleçimiento [del capitán Cañizares], lo qual no se le conçedió ni tal supplicaçión se obo por bien de dar, ni tal suplicaçión convenía ni conviene por muchas cabsas e razones e ynconvinyentes que dello resultan e ay [...] ni será en serviçio de su mg^t ni bien ni pro ni onor desta su ysla e çibdad que tal gobernación venga en el dho. Diego Brasa*. Seguía explicando el personero que al comprobar Brasa que el Cabildo no quería proponerlo sino que se depositaba la gobernación en Llerena, *en quien concurren las calidades que se rrequerían e fue elegido conforme a derecho, a tratado el dho. Diego Brasa de valerse de petiçiones de particulares para su mg^t e a puesto dilig.^a en ello e a*

⁵⁵ A veces el Ayuntamiento tinerfeño confería grados de licenciatura, según se deduce de las ocasiones en que menciona al bachiller Llerena como licenciado, para a continuación en otra sesión tornar a titularlo solo como bachiller. Es cierto que las diferencias no eran tan grandes como ahora entre esos títulos, pero no es casualidad que se le otorgue tal distinción en las dos actas (esta de 1559 y la de 1562) en que es elegido gobernador, como si se necesitase mentir elevando el grado al así nombrado, lo que denota inseguridad y la conciencia de estar asumiendo un oficio sin facultad regia y de modo ajeno a la legalidad.

⁵⁶ AMLL, Libro de actas 11, ofic. 1.º, f.º 97; libro de actas 1, ofic. 2.º, f.º 76 v.º.

⁵⁷ AMLL, Libro de actas 11, ofic. 1.º, fols. 102-103.

enviado firmas de los tales particulares por vía de Lisboa para aver la dha. gob^{ón}, lo qual no conviene y es muy perjudicial. Y esta çibdad es justo que dé con toda brebedad notiçia a su mj^t para que probea go^{dor} a esta ysla que sea cavallero letrado⁵⁸, que tenga çiençia y esperiençia para gobernar la dha. ysla, la qual no tiene el dho. Diego Brasa. Por ello el personero contradecía las gestiones emprendidas por Brasa y estaba dispuesto a dirigirse al monarca para informarlo, requiriendo a los regidores, por tratarse de un asunto tan importante, pues después de debatirse en el Ayuntamiento *no se le a admytido con la consyderaçión quel caso rrequiere, ques que no es justo que aya el dho. Diego Brasa la tal gobernaçión.* Los regidores se extendían, en cambio, en que estaban al tanto de las maniobras de Brasa y que convenía informar al rey de los argumentos concejiles; es decir, que Brasa no reunía la condición de letrado y carecía de experiencias en los negocios, pues había llegado como alguacil mayor de Cañizares, mientras consideraban imprescindible que el nuevo empleo se proveyese en *letrado e persona de çiençia e conçiençia*. Por eso se acordaba remitir testimonio al Consejo Real, poniéndolo en manos del procurador del Cabildo en la Corte. Llerena, como gobernador, ordenó recabar información sobre el asunto, averiguando *quién andava con los papeles solliçitando e alborotando*⁵⁹. El jurado sabía que el bachiller Bello —ex teniente de gobernador— se ocupaba de las diligencias, por lo que se decidió llamarlo, así como a Brasa, para indagar si realmente había remitido la documentación vía Lisboa con Valle, el alguacil del campo. El regidor Valverde completaba los rumores o explicaciones: Valle había marchado a La Orotava para embarcar desde su puerto. La excusa de peso para retener al alguacil consistía en que debía hallarse presente en su residencia, y de hecho había varias querellas contra su actuación, instándose al gobernador para que dispusiese su detención y traslado a La Laguna.



Firma del teniente de gobernador (luego alcalde mayor) Diego Brasa de Reynoso (AMLL, Libro de actas 11, ofic. 1.º, f.º 51) (Foto del autor)

⁵⁸ Es conocido que el Cabildo tinerfeño reivindicó durante décadas, después de la serie de gobernadores de capa y espada a partir de 1573, la presencia de letrados en la máxima magistratura concejil, pero la Corona ignoró esa pretensión; más bien se produjo una creciente militarización, reforzada en la siguiente centuria (RODRÍGUEZ YANES, José Miguel: *La Laguna durante el Antiguo Régimen...*, op. cit., t. I, vol. I, pp. 157-158; también: *Defensa, reclutas y donativos...*, op. cit., vol. I, pp. 482-494).

⁵⁹ Los regidores urgían a Llerena a emprender pesquisas para averiguar la identidad de los colaboradores en la iniciativa de Brasa para castigarlos con la excusa de que tal acción produciría «alborotos» (AMLL, Libro de actas 1, ofic. 2.º, f.º 81).

Brasa no logró su objetivo, pero queda patente que la sustitución de Cañizares no fue un asunto exento de inquietud ni ajustado a norma. Ni se respetó lo que era evidente, la voluntad del gobernador enfermo de muerte, ni a su teniente, ni se eligió al regidor más antiguo como mandatario interino. No sabemos si Llerena intrigó o se trató de una componenda tramada por el grupo de regidores de la capital, sin oposición del resto, tanto para evitar la otorgación del gobierno provisional a Pedro de Ponte —era esencial apartarlo de todo poder desde el que pudiera insistir en su propósito de lograr la jurisdicción de Adeje— como para alejar a un personaje que, por motivos que desconocemos, les resultaba incómodo, como el teniente Brasa, quizá por considerarlo ambicioso o molesto para sus objetivos de control fáctico del Concejo. En esta ocasión Llerena pudo haber actuado bajo presión al aceptar la vara de justicia, pero dada su actuación posterior no parece creíble. Brasa continuó como alcalde mayor, y de hecho aparece presidiendo la institución en alguna sesión⁶⁰, como ocurrió en la recepción del nuevo gobernador Plaza. Lo que resulta incoherente es designar alcalde mayor a una persona a la que se tilda como carente de ciencia y experiencia, demostración de que todo fue una estrategia que culminó en un arreglo con el denostado exteniente para apaciguar sus aspiraciones y una incómoda gestión ante la Corte. Precisamente en esa sesión tienen lugar dos hechos relevantes: la lectura y acatamiento de los nombramientos de Pedro de Ponte como regidor perpetuo y de Francisco de Valcárcel, yerno de Ponte, como alférez general. Estas novedades y otras incorporaciones del bando de los Ponte, sin que quizá pudieran advertirlo sus opositores, empezaban a marcar una nueva etapa. Si en esta ocasión de 1559 la mayoría oligárquica quiso cerrar el paso al poder de un Pedro de Ponte para frenar sus ímpetus de dominio político, mucho menos podían consentir que en 1562 el personaje utilizado como solución de componenda con anterioridad, Llerena, pretendiera algo similar, pero con menos opciones. No se buscaba alcanzar reequilibrios de poder dando excesivas alas a otro regidor influyente, en especial cuando mediaba un comportamiento de afinidad con el gobernador fallecido, cuya remoción la mayoría deseaba y gestionaba en la Corte.

4.2. La comisión al procurador Párraga: síntesis de su gestión

De no haber mediado un asunto particular —pero también fruto de la pugna interna en el Concejo tinerfeño—, como la lucha durante varios años del procurador concejil, Pedro Pablo de Párraga, para obtener el pago del salario correspondiente a sus servicios en la Corte, no habríamos conocido (al menos, con el detalle que ahora podemos tener) los motivos del inesperado nombramiento del sucesor del Licdo. Plaza, ni la secuencia y gestiones en pro de la remoción de este⁶¹. El descontento de un numeroso grupo de regidores, ma-

⁶⁰ AMLL, Libro de actas 11, ofic. 1.º, f.º 142; Libro de actas 1, ofic. 2.º, f.º 119 v.º (8 de diciembre de 1559).

⁶¹ AMLL, R-XLIV-7. En lo sucesivo, a menos que sea preciso por contar con otra fuente de referencia complementaria, no haremos mención explícita a esta signatura, pues de ella hemos entresacado numerosos pormenores valiosos para la reconstrucción y análisis de esta crisis institucional, ya que los documentos carecen de foliación específica.

yoritario, por las causas que se expondrán en los párrafos siguientes, se trajo en el envío con poderes a la Corte de un comisionado apoderado por ellos (no por el Concejo, aunque así decía actuar Párraga en ocasiones) para solicitar al rey y al Consejo Real la toma de residencia al Licdo. Plaza por su negativa actuación y su sustitución por otro gobernador, en cuanto estaba ya próxima la conclusión del segundo año de mandato de aquel (8 de diciembre de 1561). Párraga reconocía con posterioridad y reivindicaba que su viaje y larga estada en la Península tuvo como finalidad tanto la resolución de varios asuntos de interés público, sustanciados de manera progresiva en cédulas y provisiones reales, como la labor paralela, más importante, relativa al gobernador: *informó a su mag^t e a los de su Q.^o sobre que proveyese de g^{dor} a esta ysla e de los demás que convenía al bien pú^{co}, e ynsistió en ello hasta tanto que se proveyó por g^{dor} al muy mag^{co} señor Licen^{do} Armenteros que la gobierna, e vino a los puertos y estuvo con él hasta que se embarcó para esta ysla, y enbió los despachos e provisyones que ganó en favor de la ysla, en lo qual se ocupó diez y seis meses (desde 22 de julio de 1561 hasta el 16 de noviembre de 1562, llegada de ambos a Tenerife).*

El periplo de Párraga se inició con su salida de La Laguna el 22 de julio de 1561, emprendiendo el camino de La Orotava para embarcarse por el puerto de Adeje hasta Cádiz. Quizá eligiese esa caleta de Adeje, poco utilizada en comparación con los puertos de Garachico o Santa Cruz, porque tenía noticia de que de allí partía el primer barco a España, o probablemente para pasar más desapercibido en una rada que estaba, como ya se ha dicho, bajo el dominio de Pedro de Ponte, que era uno de los regidores conjurados en contra del gobernador. Sabemos por un certificado notarial que estaba en Sevilla el 28 de agosto, probable día de su llegada a esa ciudad, que abandonó el 4 de septiembre para dirigirse a la Corte, en la que entró el 3 de octubre, residiendo en ella de modo continuo, como se desprende de la información que solicitó practicar al final de sus servicios en Madrid, el 30 de junio de 1562. Una vez más, en una de las preguntas del interrogatorio ponderaba que se había ocupado *en negocios de mucha calidad e ynportançia, e preñcipalmente tratando [...] desde que bino e negoçiendo que se proveyese governador e juez de rresidençia para la dha. ysla asta agora que se a proveydo, poniendo en ello mucha soliciitud y deligençia, hablando muchas vezes a su maj^t sobre ello e a su presidente y a los del su Consejo, e negoçiendo con secretarios e relatores e letrados sobre los negocios, y haziendo todo aquello que un buen negociante y soleçitador debía hazer.* Ahora bien, el Cabildo tinerfeño contaba con un solicitador en la Corte, Tristán Calvete, pero según información *no a hecho ni soliciitado negocios en Corte y a estado preso por çierto delito.*



Fragmento de un mapa de Canarias procedente del atlas *Tabulae contractae*, una edición de 1600 de otro atlas anterior de 1598 (*Caert Thresoor*, de Barent Langenes), realizada por el flamenco Petrus Bertius. En el mapa de Tenerife, muy distorsionado, se refleja la caleta de Adeje («Adeca»), subsidiaria del puerto de Garachico [Colección particular].

Como se deduce del documento anterior, ya estaba nombrado el nuevo gobernador, de modo que la tenaz labor de Párraga se vio recompensada tras convencer sobre todo al presidente del Consejo, D. Luis Hurtado de Mendoza, marqués de Mondéjar. En varios documentos exhibidos por Párraga en esa fecha de finales de junio de 1562 se alude a que la elección se había producido unos 15 días antes, de modo que podemos calcular que fue en torno al 15 de junio. El 3 de julio manifestaba en Madrid que salía hacia Tenerife. En esa época se sabía cuándo se disponía alguien a encaminarse hacia un lejano lugar, con mar por medio, pero era impensable dilucidar una fecha probable de llegada. Si hablamos de la Corte y Canarias la incertidumbre y la fluctuación estaban servidas, sobre todo en el trayecto Madrid-Canarias. El 10 de octubre de 1562, nada menos, Párraga entregaba en Sevilla a un vecino de Garachico, Pedro Hernández, 21 provisiones reales originales y selladas despachadas⁶² gracias a su tarea y que le interesaba que llegasen pronto a las islas, pues seguramente su salida se demoraría, como así ocurrió. Es interesante puntualizar que los documentos debían entregarse en Tenerife, no de manera directa a un oficial o a una autoridad concejil, sino al beneficiado Francisco Martín, vicario de la isla, quien se los pasaría luego a Juan López de Azoca, escribano mayor del Concejo. Quizá ese filtro podría estar motivado porque, según la propia relación que Párraga efectuaba de esa documentación, contenía capítulos contra el Licdo. Plaza. ¿Estaba una parte del clero mezclada en la conspiración? Lo que resalta, en definitiva, es la dilación de su empeño, pues tardó unos siete meses y medio (entre la entrada en Madrid y el nombramiento de Armenteros como gobernador), pero al fin venció el grupo mayoritario de regidores en una acción que podríamos considerar única en la historia del Concejo tinerfeño.

4.3. La trama de regidores y la represión del Licdo. Plaza

¿Qué regidores estuvieron tras la destitución del Licdo. Plaza? ¿Tuvo conocimiento el gobernador de la maniobra de sus opositores y, en ese caso, cuál fue su actitud? Los poderes y otros textos nos indican al menos los principales nombres, pues es posible que otros —como se desprende de la reunión en la iglesia de los Remedios— se fueron sumando a la causa, bien por que fue creciendo el descontento o porque se recibían nuevas sobre la favorable acogida de la Corte al proyecto del grupo de confabulados.

En primer lugar, el mismo día que salía Párraga de La Laguna, el 22 de julio de 1561, los regidores Nicoloso y Bartolomé de Ponte (hijo y sobrino de Pedro de Ponte), apoderaron en Garachico (por sí *y por el procomún desta dha. ysla*) a Párraga para comparecer ante el rey y el Consejo de Castilla para pedir juez de residencia contra el gobernador. Esto significa que el procurador se dirigió a Garachico, desde donde embarcaría hacia Adeje, pues en las dos localidades se dividía el asentamiento y poder económico principal de esa familia, como

⁶² Esos documentos eran sobre temas variados, y a algunos de ellos se hará referencia en los párrafos siguientes: saca de pan; sobre apelaciones en la R. Audiencia; elecciones de beneficiados patrimoniales; ordenanzas sobre arrendamientos de suertes en los Rodeos; acerca de no regir en Canarias las pragmáticas reales que prohibían a los moriscos poseer esclavos, etc.

se indicó más atrás. Ahora bien, tanto en ese poder como en otros, había testigos (en este, por ejemplo, constan los bachilleres Antonio de Montesdeoca y Hernando Báez Moreno, y fray Antonio de las Cuevas), de modo que el apoyo social y el complot rebasaba a una elite de regidores. Es lógico que así fuera, pues el Licdo. Plaza se había ganado la animadversión de muchos perjudicados por sus decisiones, amén de que las diversas «familias» de la oligarquía contaban con esa cohorte de «deudos» y allegados que, a su vez, disponían de diversos respaldos y amparos, ensanchando la base social y logística para maniobrar, amplificando la murmuración y el malestar social conveniente ante una operación de descalificación de la más alta autoridad de la isla, que a su vez se apoyaba en otro sector oligárquico.

Párraga jugaba la doble carta de actuar por la consecución de determinados asuntos decididos por el Concejo (es decir, como brazo comisionado del bien común decidido por la institución municipal), aunque fuera *a posteriori*, como veremos en los párrafos siguientes, y como apoderado de una conjura al margen del Cabildo para derrocar al gobernador. Esta confusión le venía bien por dos motivos: a) la presentación de distintos poderes podía prestar una vitola de clamor generalizado y patrocinio institucional a una iniciativa que en realidad era particular; b) la financiación de una larga estancia en la Corte, imprescindible para lograr su objetivo, solo podía obtener el favor real ante el Concejo tinerfeño y salvar las dificultades legales para el voto municipal si demostraba que esa residencia se justificaba por la reivindicación de numerosos asuntos sociales e institucionales, objetivables mediante el logro de las oportunas cédulas reales confirmatorias de esa gestión.

A punto de emprender su ruta a Madrid, no sabemos si a sabiendas o no, recibió en Sevilla entre el 5 y 6 de septiembre de 1561 un refuerzo significativo con el poder otorgado en esa ciudad por el jurado municipal Blas Núñez, *en voz de la dha. ysla e de los v^{os} e moradores della*, para impetrar del rey y su Consejo diferentes mercedes para Tenerife y alegar *todo quanto al bien p^{co} y común de la dha. ysla e de los v^{os} e moradores*, coletilla esta lo suficientemente ambigua como para esgrimirla Párraga en pro de su más importante meta. Asimismo recibió del jurado un valioso documento para entregar al secretario del Consejo Real: *un enbultorio con un enserado y liado con un cordel que dixo que hera proçeso de residencia quel Lic^{do} Plaça, governador de la dha. ysla, tomó al capitán Cañizares, governador que fue de ella*.

Fue con posterioridad, el 29 de septiembre, cuando ocho regidores más formalizaron ante escribano unas instrucciones que debían remitirse a Párraga, indicando este por ello que actuaba en *ne de los regidores*, que en realidad eran ocho (Francisco de Valcárcel, Pedro de Ponte, Juan Benítez de las Cuevas, el Licdo. Bartolomé de Fonseca, Bartolomé de Ponte, Gaspar Soler, Lope de Azoca, Andrés Suárez Gallinato). Más que instrucciones, cabe clasificarla como una súplica y un catálogo de denuncias motivadas:

1. Provisión de juez de residencia⁶³ para el gobernador Plaza, pues estaba próxima la prórroga de su mandato (8 de diciembre de 1561), explicitándose

⁶³ Los regidores aclaraban que ese juez de residencia no debía ser el Licdo. Esquivel, oidor de la R. Audiencia de Canarias.

las razones de la petición: *en el tiempo que gobierna a echo muchas cosas contra lo mandado por su mag^t y probeído por sus leies y hordenanças y premáticas y capítulos de corregidores, y todo ello a sido en desserviçio de su mag^t y en daño desta ysla y república della [...y] ay gran causa para temerse que no sea con mayor daño para adelante, de modo que era conveniente enviar juez ya que se a desmandado en muchas cossas, de que constará quando se le tome su residencia.*

2. Práctica continua de la venalidad⁶⁴, pues desde el comienzo de su gobernación *trató de vender y vendió las baras de alguazilasgos de la çibdad y de la ysla y alcaidía de la cárçel, andando en concierto y precio sobre algunas dellas asta que le davan lo que querían, e sobre otras dava e dio las provisiones de los dichos officios de alguaziladgos y alcaldías de los lugares firmadas de su nonbre y en blanco el nonbre del que avía de ser alguazil o alcalde para que se pusiese después aquella persona con quien en los tales lugares se ubiesen conçertado y mejor se lo ubiese pagado al dicho Licdo. Plaça; y desta manera, sin buscar las personas que más conveniesen, a buscado para los dichos officios los que más por ellos le an dado.*

3. Prevaricación con la exigencia de tasas ilícitas en actos administrativos: *Todo el tiempo que gobierna a llevado derechos demasiados por nueva ynpuçión nunca vista ny oyda en esta ysla, lo qual es que de cada mandamiento de posesión que firma lleva quatro reales y doze mrs., nunca se aviendo acostunbrado jamás antes a llevar de firmar los tales mandamientos de posesión más de seys mrs. Y por ser tanto lo que ynteresa en cada mandamiento de posesión por la dha. nueva ynpuçión los a dado muy fáçilmente en perjuyçio de las partes, y en un mysmo negoçio a acaesçido dar dos y tres y quatro mandamientos de posesión, unos en favor del actor y otros en favor del reo, llevando siempre de cada mandamyento que firmase de los de la dha. posesión los dhos. quatro reales y doze mrs.; y en esto a eçedido mucho, porque an sido muchos los mandamientos que a firmado, en más de cantidad de quinyentos o ochoçientos, y eçederá mientras tuviere la vara, como a hecho hasta aquí. En lo tocante a las ejecuciones, se embolsaba los derechos aunque las partes no estuviesen satisfechas, de modo que solo previo abono de los aranceles relativos a esas ejecuciones se les entregaban los mandamientos firmados por el gobernador; pero, además, la ejecución de aquellos exigía otro pago, esta vez a los alguaciles, pues en caso contrario estos se negaban a intervenir.*

4. Renuncia a la defensa de la jurisdicción real frente a la eclesiástica, consintiendo que el vicario formase justicia por las calles en las que se ejecutaba esta. Se citaba un caso en el que el vicario paseó a una mujer por las calles de La Laguna mientras el pregonero proclamaba: *Esta es la just.^a que manda hazer el Sr. obispo y el señor bic.^o en su nonbre.* Plaza se había inhibido en favor del provisor, ordenando bajo pena al escribano público que el original referido al proceso se entregase al provisor sin alegación.

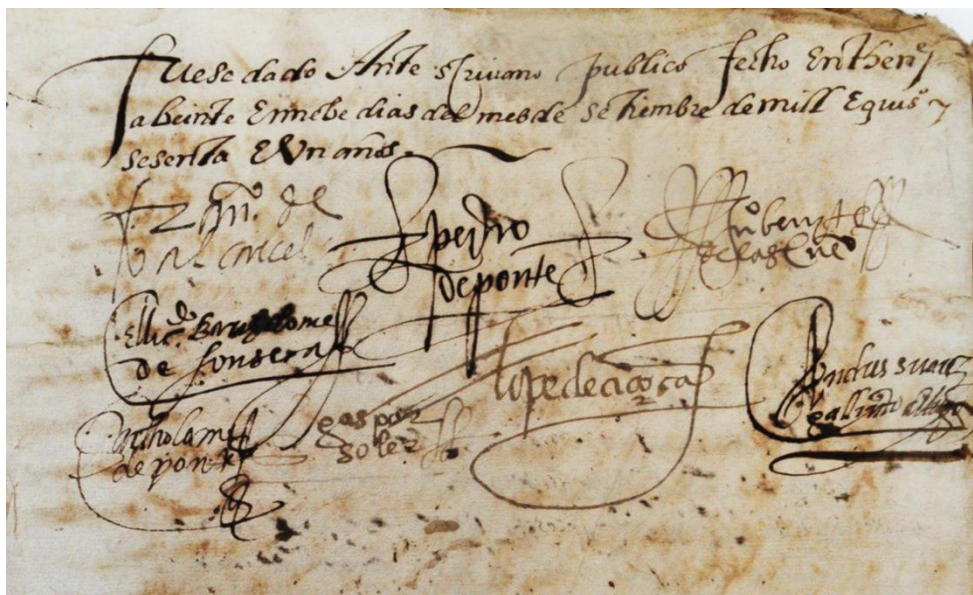
5. Parcialidad manifiesta con determinados regidores, a su favor o en sentido contrario. Se le atribuía actuar *muy parçial a algunos regidores y se a*

⁶⁴ Unas notas sobre venalidad en Tenerife en estos siglos en RODRÍGUEZ YANES, José Miguel: *Defensa, reclutas y donativos...*, op. cit., vol. I, p. 827.

*mostrado enemigo público de otros regidores que an procurado de hazer lo que devían a sus off.^{os}; y con quien a sido parçial a sido uno con el B^{er} Alonso de Llerena, regidor, al qual, tomándole residencia como a tal regidor y como a hombre que abía thenido la bara de just.^a desta ysla quando murió el capitán Cañizares, le hizo cargo de que abían sellado y mandado sellar ciertos quartos y los que no estubieren sellados no baliesen, y el mismo cargo hizo a otros regidores. Y quando determinó el dicho Lic^{do} Plaça sobre los dichos cargos, al dicho Bach^{er} Alonso de Llerena le dio por libre, y a los demás regidores en lo tocante a ese cargo los dio por culpados y lo remitió a su mag^t, como se berá allá por la residencia que el dicho Lic^{do} Plaça tomó. También destacaba la parcialidad con el regidor Pedro de Trujillo, pues tras formar cargo a varios regidores por haber entregado trigo concejil a aquel, a este no se le culpó en calidad de beneficiario ni por otro concepto. Asimismo se relataba el caso del regidor Alonso Calderón, a quien se habían librado 300 doblas como salario por su estancia en la Corte cuando no constaba poder ni acuerdo concejil, no proveyendo justicia en ninguna de tales situaciones *por serles parçial*. En sentido contrario, era manifiesta su enemistad hacia otros ediles, enumerándose como ejemplo que habiendo ido a la Corte Bartolomé Joven con arreglo a los procedimientos y requisitos legales, tras librarle su salario, Plaza condenó a los regidores que aprobaron ese libramiento en cierta parte de esa cantidad. Tan solo lo relatado en este capítulo de las instrucciones sirve para comenzar a entender la formación y actividad del grupo de apoyo a Plaza, que debió utilizar la estrategia de acercamiento al bando de regidores más presente en la capital en esos momentos, seguramente pactando favores y privilegios mutuos.*

6. Prevaricación con daño a la hacienda concejil por la adjudicación indebida, corrupta, en las pujas por la renta de los propios —cuya importancia en la hacienda concejil y en el sistema de abasto ya fue señalada—, lo que había ocasionado un perjuicio de más de 1.500 fa. de trigo menos respecto a las recaudadas en el ejercicio precedente. Aunque más adelante volveremos sobre esta cuestión, los regidores detallaban que el Licdo. Plaza se negaba a admitir en la concesión de 1560 las pujas mejores (ofertas en más cantidad) y adjudicaba las suertes de tierras *a las personas que bien les tubo, que heran sus parçiales y los que de hesos dependían*. Con ese motivo el Licdo. Gallinato le instó a que recibiese todas las ofertas para que la renta municipal se incrementase, pero Plaza lo encarceló durante un tiempo hasta que, tras acudir a la Real Audiencia de Canarias, los oidores ordenaron su liberación. En la renta de 1561 se repitió el nefasto arbitraje del gobernador, *con grande escándalo y mormuración del pueblo por ver cómo abía dado las suertes a tan bajos precios a quien él quería sin admitir las pujas, y por ello le fue pedido y requerido por algunos vezinos que mandase abrir el remate, que ellos se ofrecían, que creçerían las rentas de 500 fas. para arriba*. Como la demanda fue secundada por varios regidores, accedió a la apertura del remate, tornó la almoneda, y a pesar de no haberse sometido enteramente todas las suertes a esa segunda puja, se consiguió un aumento de 2.000 fa. de trigo respecto a la primera salida.

7. Saca ilegal en época de escasez: en 1560, año con déficit de pan, el gobernador Plaza, y otros en su nombre, cargaron trigo de Tenerife en una cantidad superior a 300 fa., negocio practicado por aquel *por muchas maneras de tratos y grangerías*. Por ejemplo, enviaba ese cereal a Berbería, según testimonios como el de Pedro de Mena, además de enviar otros artículos como vino, lienzo, etc., mediante personas interpuestas; por tanto, transgrediendo las leyes reales, *andando más metido en mercar heso que en administrar la justic.^a* No fue, ni mucho menos, un caso aislado el del Licdo. Plaza, pues lo habitual consistió en la participación de todas las autoridades (gobernador, juez de Indias, capitán general...) en el comercio exterior durante siglos, favorecidos, inducidos y beneficiados por los regidores para que, amparados por la manifiesta situación ilegal de los máximos responsables, permitiesen de modo general la enorme corruptela y fraude asociados al comercio isleño.



Firmantes de la instrucción confiada a Pedro Pablo de Párraga (AMLL, R-XLIV-7) (Foto del autor)

De mayor significación fue otro poder otorgado a Párraga el 22 de noviembre por parte del regidor Francisco de Coronado, quien había sido nombrado procurador mayor del Concejo el 11 de julio (es decir, unos días antes del inicio de la andadura de Párraga) por el Cabildo, en una sesión de corta asistencia pero en la que el gobernador contó con sus regidores de confianza (Pedro de Trujillo, Dr. Fiesco, Alonso de Llerena, Juan Luzardo, Álvaro Vázquez de Nava), al tiempo que recibió poder general y especial para actuar *contra todos los omes e mugeres de qualquier estado e condiçión que sean, que deudas le devieren al dho. Conçejo e a sus propios e rentas e algunas cosas*, moviendo los pleitos y demandas congruentes⁶⁵. Lo que ocurrió es que tardíamente, ese 22 de noviembre, Coronado sustituyó ese poder en Párraga. No sabemos si desde hacía tiempo dicho edil estaba en la trama o se unió después (recordemos que se halló presente en la sesión de la iglesia de los Remedios), pero obviamente esa sustitución implicó dotar de mayor relevancia institucional y cobertura a las acciones del procurador.

⁶⁵ AHPST, Prot. Not., leg. 780, f.º CXIII.

Otro asunto vino a auxiliar a Párraga, y de la mano de otro incondicional del Licdo. Plaza: el personero Melchor Mansilla de Lugo lo apoderó el 7 de octubre de 1561, junto al citado Tristán Calvete y a Simón de Valdés, para notificar a Pedro de Aguilar la revocación del poder dado por este en relación con la súplica de pedir reformador. Es decir, sin pensarlo, Párraga se veía abroquelado con diversos poderes institucionales que favorecían su imagen como representante de la isla y lo legitimaban ante la Corte para su misión de fondo.

Antes nos referimos a la acción cruzada de varios solicitadores o apoderados concejiles, entre ellos a Tristán Calvete, que según Párraga y otros testigos estuvo encarcelado, por lo que muy poco pudo diligenciar. Podían efectuar comisiones tanto los procuradores mayores o los procuradores habilitados por el Concejo, este como institución o el personero general, delegando en el ramillete de personas enviadas a la Corte o residentes allá. Por ejemplo, el personero Melchor Mansilla confirió poder en julio de 1561 a Calvete para presentar ante el rey y el Consejo Real un pedimento con probanza relativo a la petición de exoneración en el ámbito canario de un capítulo de las Cortes de Toledo de 1560 que prohibía a los moriscos horros poseer escavos negros y servirse de ellos. A veces este tipo de asuntos contaban con un aliciente económico, un premio para el gestor en Corte, de manera que este se emplease con más celo. En este caso, algunos moriscos horros, ya con buena disposición económica y adecuada «presencia social» añadieron una recompensa de 50 ducs. para el solicitador si lograba la licencia regia⁶⁶. Pues bien, el 17 de noviembre de 1561 se le apoderó y dieron instrucciones referidas a una serie de asuntos que debía continuar (eran a veces crónicos) o iniciar su proceso de gestión y petición. Entre ellos se encontraba la intromisión de la Real Audiencia en la saca de pan de Tenerife en época de escasez, enviando ejecutores con salario a costa del Concejo tinerfeño para forzar con provisiones de ese tribunal la salida de cereal a Gran Canaria, sede de la Audiencia, cuando en Tenerife *la gente por falta dél [de trigo] alguna se moría de hambre y otras padescían extrema nessecidad*, como constaba de informaciones efectuadas a petición del jurado y del personero. Las sacas forzosas habían sido de 500 y 300 fa. de trigo, lo que ocasionó *grande alteraçión y clamor*, y por rehuir el conflicto con los oidores se transigió. Según las varias disposiciones regias desde hacía décadas, con cartas y sobrecartas ante la actitud reacia de la Audiencia en respetar fielmente estas, no se debía extraer cereal sin proceder antes a tazmía, cala y cata, pero los oidores no admitían apelación ni la realización de tazmía. El Concejo tinerfeño argüía: *en esto es menester meter la mano para que su mag^d probea, de manera questa ysla no sea vexada por los dhos. juezes y su executor en lo de la dha. saca del pan*. La interferencia de la R. Audiencia en materia de abasto se extendía a otros géneros de primera necesidad no producidos en Tenerife, pues de igual forma expedían provisiones y enviaban barcos para apoderarse de mercancías importadas, como el aceite, para derivarlas a Gran Canaria. Otros asuntos confiados a Calvete tenían que ver con la función festiva en honor de San Cristóbal, patrón de la isla; con la elección de

⁶⁶ *Ibid.*, fols. CXCVII v.º y CCVIII v.º. (21 y 22 de julio de 1561). Los moriscos horros, avecindados en La Laguna, que prometían esa cantidad, eran Julio Usodemar, Francisco de Alzola, Alonso Espino y Juan Hernández.

beneficiados; con las escribanías públicas; la ya indicada defensa de la venida de un juez reformador; probanza hecha por el jurado sobre el arrendamiento de tierras concejiles; súplica respecto a la provisión ganada por el Cabildo catedral de Gran Canaria sobre la salida de cereal desde Tenerife a esa otra isla (cereal de la fábrica de la Iglesia, del obispo...), cuando al final la queja tinerfeña era que Gran Canaria iba a disponer de más trigo que aquella isla y a precio más bajo, en contra de otras órdenes reales favorables a Tenerife (esta isla debía quedar con suficiente cantidad para siembra y consumo, además de poder extraer los labradores el tercio de su cosecha).

Hemos procurado configurar el relato sobre los poderes e instrucciones, unas relativas a la conspiración de los regidores y otras de cariz institucional, entre septiembre y noviembre de 1561. Este último mes, cuando ya tenía en sus manos las pautas más arriba detalladas, fue el empleado por Párraga para su primera ofensiva en el Consejo Real sobre la sustitución del Licdo. Plaza como gobernador. Como primer paso, desplegó una testificación en ese órgano para demostrar la autenticidad de las firmas de los regidores que lo habían apoderado y la veracidad de sus denuncias. Recurrió para ello a varios tinerfeños residentes o estantes en la Corte: Francisco de Aceves (de 36 años), ex alcalde mayor con el gobernador Cepeda; Sebastián Grimón, hermano del regidor Tomás Grimón (25 años); Hernando Xuares (30 años); Juan de Vega (23 años). Los deponentes, algunos con la aportación de sustanciosos pormenores, ratificaban lo expuesto por los regidores. Destaca alguna como la de Sebastián (o Bastián, como se le menciona en los documentos) Grimón. Enumeraremos sus afirmaciones, que lógicamente afianzaban las acusaciones contenidas en las instrucciones de los regidores:

1. Era manifiesta y reconocida por todos en la isla la amistad del gobernador con los regidores Alonso de Llerena, Trujillo, Alonso Calderón y Antonio de Franquis Luzardo.

2. Asimismo, que desde 1560 se arrendaban los propios *en çiertas personas amigos e parçiales del dho. Lic^{do} Plaça en menos cantidad de lo que se avía arrendado los años antes*, así como la no admisión de pujas por valor superior y el encarcelamiento de Gallinato durante más de dos meses por reclamar más transparencia.

3. Era cierto que el gobernador comerciaba con América, pues había enviado dos fardos de lienzo con Manuel de Vergara, primo del testigo, para que lo vendiese en Indias y le trajese lo procedido.

Más elocuente e incisivo fue Hernando Xuares, quien expuso como lacras e irregularidades o fallos del gobernador:

1. Faltas en la impartición de justicia, pues escuchaba públicamente quejarse a muchos vecinos de que Plaza *no les hazía just.^a, e que quando avía de sentençiar algún pleito crimynal dava poder a otro juez para quel sentençiasse, porque dezían quel dho. g^{dor} dezía que avía de ser de la Yglesia, e que pretendía ser obispo; e que por eso no sentençiaba criminalmente ningún negoçio. E que era público e not.^o en la dha. ysla quando matavan o herían alguno que hazía el dho. Lic^{do} Plaça muy poca dilijençia en ello, e fue público que la dha. ysla remanesçió ahogado junto a una laguna un mançebo, e dezían que alguno lo*

avía ahogado a manos; e se dixo por pú^{co} que el dho. governador aver hecho muy poca diligencia en ello porque no paresçieron delinquentes, el qual dho. mançebo que así paresçió ahogado era hijo de un fu.^o de las Casas, v.^o de Tenerife, el qual dho. Casas, padre del dho. mançebo ahogado, dixo a este t.^o que no osaba pedir just.^a porque tenía entendido quel dho. g^{dor} no se la avía de hazer porque dezían que no avía de sentençiar a nadie criminalmente.

2. Respecto a la práctica de la venalidad, le había contado Juan de Medrano, alguacil del campo, que Plaza le retiró la vara de ese oficio por negarse a entregarle 300 rs. que le pidió a cambio. También le había revelado Juan Guillén, alguacil de Tenerife, que el gobernador le había despojado de su vara por no pagarle cierta cantidad por ese cargo. Añadía que Plaza había nombrado para esos oficios a Pedro García y Hernando de Mena, y se decía públicamente que el gobernador recibía del alcaide de la cárcel *con algún ynterese de sus dineros de tal alcaide, y que desto avía muy grande murmuración en la dha. ysla*. Mencionaba además que hubo después otros alguaciles como Medrano, Juan Salvador, Sancho Ruiz...

3. En lo referido a prevaricación por exacciones indebidas en acciones de su oficio, había sido testigo de percepción de tasas por mandamientos de posesión de tierras, aparte de lo solicitado por otros funcionarios intervinientes en estos actos, como el alguacil mayor. En dichas actuaciones había presenciado que se cobraba a 35 mrs. por millar (en ejecuciones hasta 5.000 mrs.), pero también instaba el alguacil otros arbitrios para sí, lo que había visto numerosas veces.

4. Como confirmación de lo sucedido con los remates de las suertes de propios, Hernando aseguraba haber asistido a los arrendamientos sin que el gobernador atendiera las mejores posturas, ya que Plaza las remataba *en las personas que él quería*. Ratificaba el apresamiento de Gallinato, pues lo escuchó de Juan Salvador, el alguacil que lo había prendido. Asimismo estuvo el testigo en el arrendamiento de las suertes del Rodeo, celebrado en presencia del gobernador y de dos regidores diputados (Pedro de Trujillo y Francisco de Coronado), no guardándose la orden en adjudicar el remate a los mayores pujadores, *llamando para ello desde la ventana de las casas de Cavildo a algunas personas para que se llegasen para darles las dhas. suertes*. Algunos presentes, como Juan Guerra, el Licdo. Guillén y otros, trataron de que se pujase en las suertes 500 fa. de trigo en provecho del Concejo, volviendo a hacerse posturas. Esta vez accedió Plaza, y se obtuvieron más de 2.000 fa. de trigo de ganancia respecto al primer remate.

5. Implicación del gobernador en el tráfico mercantil. Sabía el testigo por Pedro de Mena, capitán de un barco que fue a Berbería, que el Licdo. Plaza había autorizado al mayordomo concejil, Juan Sánchez de Zambrana⁶⁷, para que entregase 50 fa. de trigo para bizcocho con la excusa de destinarse al mantenimiento de la tripulación que iba a rescatar en esa expedición. Ahora bien, por un lado, a la sazón la isla se hallaba con necesidad de pan, en parte

⁶⁷ Casi con seguridad se trata de la expedición preparada en enero de 1561 en el navío *San Antón*, en el que Pedro de Mena iba como capitán de la armada a Berbería o Guinea, y en el que Juan Sánchez de Zambrana estaba interesado como propietario de una cuarta parte del barco (AHP SCT, Prot. Not., leg. 644, fol. rota, 9 y 11 de enero de 1561).

porque la R. Audiencia había dictaminado extracción obligada de cereal hacia Gran Canaria; por otro, el gobernador tenía parte en el capital de esa empresa, por lo que la población rumoreaba. El testigo había visto dos albales firmados por Mena relativos a ese asunto: en uno, Plaza había facilitado 1.000 rs. a aquel para la compra de mercadería con la finalidad de rescatar en Berbería en beneficio propio; el otro correspondía a lienzo, miel y papel adquiridos por Mena para ese rescate. Este, entre otros esclavos, trajo dos para el gobernador: uno se llamaba Diego, aunque luego fue bautizado con otro nombre; y otro era conocido como Bubacarlin, que moraban ambos en casa del Licdo. Plaza. También constató que Mena fue apresado, y la razón verdadera fue el descontento del gobernador con el escaso rendimiento de su aportación en esa transacción, pues entendía que debía obtener más de esos dos esclavos. Muchas personas visitaron a Mena en la cárcel y le aconsejaron contentar a Plaza con alguna otra entrega, e incluso el testigo estuvo presente cuando se entrevistaron Mansilla de Lugo —a quien luego nos referiremos como experto en expediciones de la trata— y Jorge Castellano con Mena sobre el mismo asunto. En la causa intervino el bachiller Juan Bello, teniente de gobernador, a favor por supuesto de este; y solo cuando intervino la Real Audiencia pudo salir Mena de prisión y se le devolvieron los bienes embargados. Además, era público que había confiado lienzo para su venta al inglés Richard Grafton (o Ricardo Grafeton) en una tienda en La Laguna, y poseía parte en otras mercaderías y granjerías. Se decía que cuando un navío salía a Guinea o Magarabomba, *tierra de negros*, el gobernador enviaba mercaderías para recibir esclavos, y lo propio hacía si se dirigía a Indias algún barco, cargando en ellos harinas, vino y otras mercaderías. Fue ostensible que por ser tan *codicioso* dispuso la saca de unos fardos de lienzo de una nao con rumbo indiano y fue detenida unos días en el puerto de Santa Cruz con la excusa de registrarse alguna ropa. Según la versión del testigo, a la sazón huyó un inglés apresado por Plaza, que se dirigió a Gran Canaria, desde donde regresó con otros compatriotas y, debido a la demora en despachar esa nao que iba a América fue robada por ingleses, ocasionando ruina a bastantes cargadores, pues superó el valor de lo tomado unos 8.000-10.000 ducs., comentándose que el inglés huido disponía de licencia del gobernador, cuando estaba encarcelado por *público ladrón y rovador de navíos*. Esta versión prácticamente coincide con la ofrecida, con otro motivo, por Rumeu de Armas en relación con la intervención de los beneficiados Pedro Soler y Mateo de Torres, y, en efecto, se probó que Plaza había facilitado la evasión de los ingleses, e incluso les extendió cartas de favor para Granada⁶⁸.

⁶⁸ RUMEU DE ARMAS, Antonio: *Piraterías y ataques navales...*, t. I, *op. cit.*, pp. 325-326. Precisamente este robo fue negativo para la presencia de otros mercaderes (y no tan mercaderes...) extranjeros, pues poco después se noticiaba en el Concejo que si una nao inglesa anclaba en el puerto de Santa Cruz y traía mercancía para descargar no se atrevía a permanecer por temor a sufrir un asalto similar. Lo interesante y sorprendente es que el capitán era Juan Anques (o sea, John Hawkins), que, tal como sospechaba Rumeu en la obra citada, aparte de su estadía en 1560 y antes de su fructífera relación mercantil con Pedro de Ponte en 1562, había estado en Tenerife en ese intervalo. En esta ocasión el Cabildo se comportó como buen anfitrión y activo agente atraedor de capital foráneo, tomando bajo amparo a las personas y mercaderías de ese navío para conseguir que descargasen su mercadería y se llevasen productos de la isla (AMLL, Libro de actas 1, ofic. 2.º, f.º 192).

6. Persecución a los regidores y escribanos relacionados con su petición de destitución. Al conocer el gobernador la misión de Párraga, entró en cólera contra dicho procurador y *algunos regidores que le avían dado poder*, encarcelando a dos de ellos, como Gallinato, aunque se valiese de otras argumentaciones para actuar contra ellos. Más abajo ampliaremos lo sucedido.

El testigo Juan de Vega incidía:

1. En la prevaricación impositiva del gobernador al asegurar que había pagado derechos a Plaza a razón de 35 mrs. por millar para conseguir unos mandamientos de ejecución de modo que se embolsaba todos los derechos, con la negativa de los alguaciles a ejecutar el mandamiento por no tener parte económica al exigir Plaza que su cometido lo efectuasen de balde bajo la amenaza de retirarles la vara.

2. En la actuación improcedente e ilícita de otorgar licencia de saca de trigo en 1560 por los puertos de Abona y Agache a Hernando de Castro, alcalde del Realejo (nombrado por Plaza), para cargar un navío con ese cereal y venderlo en La Palma a un elevado precio, ya que escaseaba. El testigo garantizaba la veracidad aduciendo que el vendedor de esa operación, Diego Torres, le había revelado que tanto Plaza como Castro tenían parte en el trigo y él les había acudido con la ganancia. Asimismo ratificó lo concerniente al negocio de los esclavos de Berbería.

3. En la inoperancia del gobernador como administrador de justicia, pues *no prové en casos de just.^a sy no es donde le viene ynterés de dineros*.

¿Cuál fue la reacción del gobernador contra quienes estimó involucrados en la conspiración en su contra, comprobada ya la maniobra fallida de su nombramiento como juez reformador? La represión, la persecución y la imposición de temor fue la tónica dominante en los meses siguientes a septiembre de 1561. Como ejemplos se mencionaba el enorme enfado con el escribano público Juan de Ponte por haber autorizado el poder de los Ponte, ya comentado, hasta el punto de que *anda ausentado desta ysla de miedo* (primero se retrajo el escribano en una iglesia), en tanto Nicoloso buscó refugio en Lanzarote. El enojo lo extendía a quienes creía que habían participado en la otorgación de otros poderes a Párraga para solicitar la residencia, tratando mal a todos ellos hasta que la R. Audiencia intervenía. Llevados por el pánico, nadie se atrevía a conferir poder ante notario. En el caso del regidor Gallinato, a los pocos días de encarcelarlo en La Laguna lo trasladó a Santa Cruz, *a una torre questá en el dho. lugar*, permaneciendo en ella hasta el mandato de libertad por los oidores, como ya se ha indicado. En cuanto a Párraga, se decía que Plaza había manifestado *que si él coxiera al dho. P.^o Pablo de Párraga o supiera que venía a pedir contra él r.^a, que le mandara dar çien açotes*. De hecho, Párraga lo participó al Consejo Real, notificando que el gobernador había prendido a los sospechosos de haberle apoderado, y ante esa intimidación *no osa ninguno descubrir sus culpas y eçesos del dho. juez*, quien había organizado una información en su contra para desacreditarlo con «enemigos capitales» suyos y hasta había enviado a un emisario para impedir que el procurador *diese noticia*.

Hacemos un inciso en la exposición relativa a la gestión del procurador Párraga para comentar ciertas cuestiones referidas en las instrucciones elaboradas por los regidores y en las declaraciones de los testigos en la Corte, pues ayudan a entender mejor los matices de la crisis.

a) Los representantes concejiles y solicitadores

Hemos reparado en la diversidad de apoderados y representantes del Cabildo en Madrid, a los que dedicaremos unas líneas. En primer lugar, en cuanto a Párraga, conviene detenerse en su trayectoria más reciente en relación con el Concejo. Al menos desde 1560 actuaba como procurador mayor de este, y como tal en julio se le cometía para seguir pleitos municipales ante la Real Audiencia de Canarias⁶⁹. En noviembre seguía contando con la confianza concejil para proceder en Gran Canaria⁷⁰. Pero en los primeros meses de 1561⁷¹ se constata que el grupo de regidores más afecto a Llerena quería aprovechar una polémica sobre la continuidad o revocación de Párraga para romper con él, esgrimiendo que no cumplía adecuadamente con sus obligaciones, y hasta en sus gestiones en Gran Canaria se dedicaba a atender asuntos de particulares (lo cual, desde luego, hacían todos los representantes concejiles, fuese ante la R. Audiencia de Canarias o en la Corte). Seguramente ese desaire y descalificación convirtió a Párraga en un excelente candidato para pedir la remoción del gobernador y, de paso, perjudicar al grupo de regidores de apoyo a este.



Firma del procurador Pedro Pablo de Párraga
(AMLL, R-XLIV-7) (Foto del autor)

El Licdo. Arguijo en 1560 Arguijo figuraba asimismo como apoderado en la Corte, pero en noviembre se estaba descontento con él, ya que se percibía poco despacho en los asuntos encomendados, algunos de importancia, sin noticias sobre la gestión, por lo que se plantearon designar un mensajero⁷². Se contaba con la predisposición del jurado Blas Núñez, pero de repente se excusó, ante lo que se optó por Simón de Valdés, que daría mucho que hablar en adelante,

⁶⁹ AMLL, Libro de actas 11, ofic. 1., f.º 166 (12 de julio de 1560).

⁷⁰ *Ibid.*, f.º 178 v.º.

⁷¹ AMLL, Libro de actas 1, ofic. 2.º, f.º 181 (10 de marzo de 1561).

⁷² AMLL, Libro de actas 11, ofic. 1.º, f.º 177 (4 de noviembre de 1560).

revocándose el poder de Arguijo. No obstante, a los pocos días se recibió por fin carta de este anunciando que había concluido los asuntos encargados, de modo que ya no era preciso mandar mensajero⁷³.

En cuanto a Valdés, lo hemos encontrado entre el grupo de regidores reunidos en la iglesia de los Remedios. ¿Qué había ocurrido con este representante ligado en principio al bando que apoyaba a Plaza? Se advierte en el Cabildo en 1560 acerca de algunas supuestas características de Valdés que lo invalidaban como representante: era clérigo de corona, pobre, sin bienes raíces, y por deudas al obispo había sufrido prisión en Gran Canaria. El caso es que la R. Audiencia revocó en diciembre por una provisión el nombramiento de Valdés como mensajero en Corte, si bien el Concejo no se conformó con esa decisión y apoyó mayoritariamente a Valdés⁷⁴. Sobre este punto se aprecia una diferencia en el seno del Concejo, pues después de una sobrecarta de la R. Audiencia el bando compuesto por la mayoría de los regidores presentes (afectos a Llerena) apoyó a Valdés, mientras los cercanos a Ponte aceptaban la provisión de la Audiencia⁷⁵. Ahora bien, Valdés hacía tiempo que se hallaba en Madrid tramitando los asuntos municipales, de forma que a fines de enero de 1561 se llegó a un consenso entre los regidores, formando una comisión integrada por ediles de pareceres opuestos (incluidos Ponte y Llerena) para formalizar una instrucción diáfana por la que se autorizaba a Valdés a continuar durante cinco meses más en su misión, pero improrrogables, pero al mismo tiempo seguía vigente la facultad concedida a Arguijo⁷⁶. Días después, se le retiraba a Párraga⁷⁷, a propuesta de Fabián Viña, la condición de procurador mayor, suprimiéndole su poder y salario. Es decir, que la facción de Llerena atentó contra el interés de Párraga, pero no quedó ahí el perjuicio contra estos dos representantes. A mediados de 1562 Valdés regresó de España, y el Cabildo le exigía dación de cuentas de los negocios encomendados en la Corte, tras transcurrir ocho días de su venida sin comparecer, hasta el punto de decretar prisión en la cárcel pública; además, algunos miembros del Concejo se opusieron en principio a admitirlo en el oficio que traía de la Corte: la merced de la depositaría general de la isla, con voz y voto⁷⁸. El jurado otra vez se manifestó contra Valdés aludiendo a lo ya expuesto (el ser clérigo de corona)⁷⁹. Con todo esto, no tiene nada de extraño que se adhiriese a la mayoría enfrentada a Llerena.

b) El problema de la provisión de pan

b.1. Las oscilaciones en la producción de cereal y las tazmías

Un asunto recurrente, como se ha visto, es la disponibilidad cerealística, en especial la triguera, crucial para el mantenimiento, pero también para surtir a navíos en tránsito o que partían de las islas, así como para ciertas empresas depredadoras o esclavistas en el litoral africano. Se ha aludido a las tazmías,

⁷³ *Ibid.*, f.º 179. La carta de Arguijo procedía de Sevilla, fechada el 13 de octubre.

⁷⁴ *Ibid.*, fols. 189 v.º, 190-196.

⁷⁵ *Ibid.*, f.º 198.

⁷⁶ *Ibid.*, f.º 201.

⁷⁷ *Ibid.*, f.º 205 (27 de enero de 1561).

⁷⁸ AMLL, Libro de actas 1.º, ofic. 2.º, fols. 235-235 v.º

⁷⁹ *Ibid.*, f.º 256 (28 de julio de 1562).

y al menos sucintamente nos referiremos a ellas. Es difícil comparar las dos más famosas, las de 1552 y 1561, pues fueron dispuestas en distintas fechas en relación con la sementera y el consumo de reservas. La de 1552 correspondió a finales de octubre de ese año, y la de 1561 se practicó entre febrero y marzo. Pero es interesante confrontar los índices de abasto, la relación entre el número de personas y las existencias declaradas de trigo: en 1552 (13.428 personas y 43.924 fa., como ya se concretó), en la isla era de 3.25 fa./persona, incluso superior en La Laguna (5.12 fa/persona), mientras en marzo de 1561 (17.641 personas y 11.425 fa. de trigo⁸⁰) solo era de 0.64 fa/p. en la isla (en total había 11.425 fa., de las cuales 2.000 formaban parte de la alhóndiga y 1.660 del pósito), e incluso inferior (0.62 fa.) en la capital, situación que se agravaba en otros puntos de la vertiente septentrional (0.30 fa/p. en El Realejo, 0.40 en Tacoronte, 0.25 en La Orotava, 0.15 en Garachico...), y solo en la banda sureña se registraban índices iguales o algo superiores a la unidad (1.35 en Abona, 1.00 en Adeje). Esto podía significar que en la ciudad apenas se dispusiese de pan para mes y medio o dos meses, dependiendo del gramaje del pan entregado a las panaderas en casos de apuro. Solo era ligeramente mejor la situación en la tazmía de marzo de 1562, con unas 14.000 fa⁸¹. No obstante, al Cabildo no le parecía preocupante la coyuntura, pues admitía la saca de un tercio de la cosecha por labradores.

Parish	Wheat Stock (fa.)	Index (fa./p.)
Abona	1.35	1.35
Adeje	1.00	1.00
La Orotava	0.25	0.25
Garachico	0.15	0.15
El Realejo	0.30	0.30
Tacoronte	0.40	0.40
La Laguna	5.12	5.12
Isla (total)	3.25	3.25

Tazmía de 1561 (AMLL, Libro de actas 11, ofic. 1.º, folios sueltos al comienzo del libro) (Foto del autor)

⁸⁰ Los datos de trigo están extraídos del suelto relativo a la tazmía, no publicada esta parte por Núñez de la Peña, al comienzo del libro 11 (AMLL, Libro de actas 11, ofic. 1.º, folios sueltos).

⁸¹ AMLL, Libro de actas 1.º, ofic. 2.º, f.º 228 (sesión de 19 de marzo de 1562).

b.2. Las sacas de trigo y el «alboroto» lagunero

Dado que se insiste en que los problemas de abasto vienen de 1560⁸², nos fijaremos en ciertas decisiones de la segunda mitad de ese año, pues en efecto las restricciones y vetos a consecuencia de la falta de grano eran manifiestos desde octubre. En noviembre se revocó la autorización de lo que excediese de 876 fa. de trigo y de la licencia concedida al racionero Talavera para el Cabildo catedral, pues en Tenerife solo le pertenecía esa cantidad y debía limitarse a ella, y asimismo se prescribió la prohibición de hacer bizcocho sin permiso en Santa Cruz o su traslado desde La Laguna a dicho puerto⁸³. Como el déficit siempre era generalizado en las islas, las demás presionaban a Tenerife —en una coyuntura de transición en la hegemonía político-económica y de cambio de modelo de cultivo exportador— para que las proveyese de cereal, justo cuando la relación población/abasto cerealístico no era tan holgada en Tenerife. En efecto, las otras islas realengas instaban al Concejo tinerfeño a proporcionarle grano. El Cabildo palmero, que contaba entonces con la presencia del gobernador en su isla, pedía 2.000 fa. de trigo para el pósito concejil, pagando 10 rs./fa, pero los regidores tinerfeños aducían que era tiempo de sementera, por lo que debía esperarse a finalizarla y efectuar cala y cata⁸⁴. Será en diciembre cuando se plantee uno de los asuntos esgrimidos por Párraga en la Corte: la licencia otorgada a Hernando de Castro y otros para cargar más de 400 fa. de trigo en las bandas sureñas de Arona con el pretexto de conducirlo a Garachico, pero se sabía que era falso y se exportaría fuera de la isla. En teoría se delegó en los regidores con poder y asentamiento en la zona (Pedro y Bartolomé de Ponte, así como Gaspar Soler) para impedirlo, en tanto que se revocaba todo permiso de saca; pero a los pocos días Castro reiteraba su petición de cargar 400 fa. por el puerto de Jubetería (o Jubiteros, o Givitero) en Abona. Incluso el regidor Pedro de Vergara demostró con datos que era evidente la intención de llevarlo a otra isla, pues no era rentable venderlo en Garachico, pero sí en La Palma, donde la cotización era de 18 rs./fa. No obstante, contradiciendo lo dispuesto días atrás, la mayoría (presidía entonces el Cabildo el teniente Bello) accedió al negocio de Castro⁸⁵.

Otro motivo de saca, como se indicó en la introducción, era el bizcocho para la provisión de navíos, y uno de los destinos frecuentes en este período eran los rescates en la costa africana para adquirir esclavos. En febrero de 1561 un prominente personaje, Luis de San Martín, hermano de Alonso de Llerena, pretendió licencia⁸⁶ de 210 qq de bizcocho para su expedición de tres navíos, cantidad que se le redujo a 88 qq, a pesar de la opinión de Xuárez Gallinato, que subrayaba la necesidad de pan y lo tardío de las sementeras. Otra solicitud de saca, esta vez del Cabildo de La Palma—amparado por una provisión

⁸² Por ejemplo, en diciembre de 1559, a petición eclesiástica, se dejaron cargar los diezmos por haber abundante pan (AMLL, Libro de actas 1, ofic. 2.º, f.º 121 v.º). En febrero de 1560 la Iglesia pidió de nuevo licencia para extraer 860 fa. diezmales, que se permitieron tras finalizar la tasmía.

⁸³ AMLL, Libro de actas 11, ofic. 1.º, f.º 183 (15 de noviembre de 1560).

⁸⁴ *Ibid.*, f.º 183 v.º.

⁸⁵ *Ibid.*, fols. 184, 184 v.º, 186-189 v.º.

⁸⁶ *Ibid.*, f.º 205 (10 de febrero de 1561).

de la R. Audiencia— nos sirve para conocer el estado del abasto. Pedía dicho Concejo 330 fa., oponiéndose los regidores porque había *muy poco pan e mucha gente*, agravado esto por la pluviosidad excesiva y la enorme incertidumbre sobre la cosecha, de modo que se reputaba dudoso el abasto de Tenerife hasta principios de mayo. Este fue el motivo de la conocida tasmía de 1561, ya mencionada, concluyendo *que ay mucho menos pan de lo que es menester para provisyón de la ysla*⁸⁷. A pesar de todo, se advierten diferencias entre los concejales, pues Gran Canaria se encontraba en apuros y algunos opinaban que debía suministrársele una pequeña cantidad, admitiéndose el envío de 200 fa.

La carencia de pan llegó a tal extremo que el domingo, 16 de marzo de 1561, se produjo un acontecimiento singular en La Laguna, el único de estas características que conocemos, pues las algaradas o motines posteriores contaron con la instigación y apoyo de los poderosos. Las actas⁸⁸ coinciden en el relato: [...] *los v.^{os} claman e andan por las calles, que no hallan a comprar en toda esta çibdad por ningund preçio.*[...El día 16] *por rrazón de la dha. neçesidad ubo mucha junta de gente en esta çibdad, en tal manera que buscando trigo e mantenimiento se fallaron más de quatroçientas personas que venían con costales e dineros y con grande clamor e alboroto a quel Sr. g^{dor} e regimiento les proveyese de trigo; e continuando el dho. su alboroto, sy no fueran para ello estorvados e con grande dificultad, fueran a los graneles desta çibdad, donde pensaron que avía trigo. E por su propia abtoridad, procurando mantenimientos para sus casas, hijos e mugeres, yntentaron a abrir los dhos. graneles. Por todo lo qual, e para rremediar la presente neçesidad e para en lo tocante a la probisyón e mantenimiento de toda esta rrepública [...] se adoptaron estas decisiones: el Licdo. Mansilla⁸⁹ iría al frente de una representación concejil y testigos a inspeccionar el grano existente en las casas de los vecinos, que forzaría a vender al precio corriente, operación en la que se obligaban los bienes y propios municipales, pues el Concejo avalaría lo actuado por Mansilla *en utilidad e provecho y en reparo e remedio de toda esta rrepública, que está en el peligro e rriesgo de suso q^{do}*. Como apoyo a la tarea de aquel, se facultó a los diputados de meses para que todo el trigo hallado *en qualesquier graneles los rrepartan al preçio e en la cantidad e como a ellos paresçiere*. En segundo lugar, el cereal*

⁸⁷ *Ibid.*, fols. 206 v.º-207, 210.

⁸⁸ *Ibid.*, f.º 212 v.º; Libro de actas 1, ofic. 2.º, f.º 184.

⁸⁹ Mansilla de Lugo, descendiente de una familia de lustre (los Benítez de Lugo), fue padre de huérfanos desde 1551 hasta 1560, como poco, y a fines de febrero de 1561 fue elegido personero por la vecindad (AMLL, Libro de actas 11, ofic. 1.º, f.º 206 v.º). Cioranescu ha dejado una interesante semblanza de este personaje, en especial desde la perspectiva de sus negocios como negrero en Berbería (se había iniciado en ese tráfico en 1555, y a partir de ahí casi se cuenta una expedición por año): CIORANESCU, Alejandro: «Melchor Mansilla de Lugo...», art. cit., pp. 121-164. Pronto se convirtió en hombre de confianza del gobernador Plaza, quien a mediados de marzo lo apoderó como su teniente en La Palma (AMLL, Libro de actas 11, ofic. 1.º, f.º 212), aunque permaneció en principio en Tenerife hasta su toma de posesión en esa isla el 15 de octubre de 1561. De modo aproximado permaneció en tal oficio un año, pues a pesar del interés de Plaza porque continuase en el empleo mediante diversas cartas, no logró disuadirlo de emprender otro viaje a Berbería desde La Palma, como reconocía el gobernador en vísperas de su muerte (CIORANESCU, Alejandro: «Melchor Mansilla de Lugo...», art. cit., p. 146).

hallado en Candelaria lo repartirían los regidores Francisco Pérez y Juan Lu-zardo *a las personas e en el preçio e cantidad que les pareçiere*, procediéndose de igual manera en todo depósito triguero de la ciudad. La manera de actuar frente a este «alboroto», junto al resto de datos referidos en las instrucciones, por los declarantes y alguna otra posición extraída de las actas concejiles, presentan al gobernador Plaza como un personaje irresoluto, débil, sin dotes de organización ni mando, lo que explica el recurso a otros individuos que podían depararle seguridad a cambio de cederles parcelas de poder.

Una petición de bizcocho efectuada al Cabildo en noviembre de 1561 sirve a la perfección para retratar las contradicciones, los intereses y la inoperancia de las normas concejiles. Un vecino de Santa Cruz, Pedro Rodríguez, solicitó licencia para cargar 650 fa. de bizcocho para una expedición con dos navíos a Magarabomba⁹⁰. Esto originó una división de votos, lo que a primera vista no sorprende, pero sí la conformación de los bloques, ya que no respondía con exactitud a los famosos bandos de Ponte y Llerena (en realidad, está por hacer un estudio acerca del sentido de las intervenciones y posiciones de los regidores sobre muchos asuntos, pues los intereses sociales y económicos de los ediles son diferentes y no se ciñen a meras vinculaciones familiares, aparte de variar en función de diversas circunstancias). El grupo mayoritario en la sesión estaba compuesto por partidarios de las dos facciones «tradicionales», favorable a la salida del bizcocho, pero moderando la cifra a 100 fa., con predominio del liderazgo de Ponte, mientras el otro grupo lo integraban Llerena y algunos de sus fieles. El primero solo imponía una condición al peticionario: los esclavos debían descargarse en Tenerife bajo pena de 300.000 mrs. Los regidores contrarios argumentaban que se habían denegado licencias a vecinos labradores, y si había de permitir la exportación debía ser a estos en cuanto se había cerrado la salida de todo género de pan hasta el fin de la sementera; pero, además, aducían que esa armazón a Guinea en realidad era de un sevillano, solo que para lograr la saca se habían aliado con el tal Pedro Rodríguez, y todo esto en un contexto de escasez de trigo tras haber enviado mucho en harina, bizcocho, etc., aparte de tener concertada con Gran Canaria la venta de 5.000 fa. de trigo, lo que podría conducir a nuevos litigios con esa isla, costas de ejecutores y pleitos... El bando permisivo argüía que la veda de pan no afectaba al bizcocho ni al mantenimiento de los navíos, conformándose el gobernador con esta mayoría. Coronado y el grupo de regidores que le seguían apoderó al procurador Hernando de Santa Cruz en apelación ante la R. Audiencia de Canarias acerca de la citada saca de 100 qq de bizcocho en beneficio de Pedro Rodríguez⁹¹.

En el fondo, lo importante era el motivo (y los beneficios) de cada licencia. En el caso comentado en el párrafo anterior, a pesar de las dificultades en el abasto se pretende preservar e incluso impulsar el tráfico exterior, sea a Indias (donde se colocaban vinos y mercancías de reexportación) y los rescates de Berbería y Guinea, que entre otros productos proveían de esclavos (de ahí el preceptivo requisito, cuyo incumplimiento se penalizaba con una dura sanción pecuniaria). Pues bien, Pedro de Ponte, como antes se indicó, no solo

⁹⁰ AMLL, Libro de actas 1.º, ofic. 2.º, fols. 211 v.º-212.

⁹¹ AHPST, Prot. Not., leg. 431, f.º DLXXV v.º (11 de noviembre de 1561).

puso en marcha el ingenio azucarero en Adeje a mediados de los años cincuenta, sino que en 1561 había tomado en arrendamiento el ingenio de Los Sauces (La Palma), y muy poco después (1567) adquiriría un ingenio en La Orotava a Gaspar Fonte, mientras su hijo Alonso, asociado a su sobrino Bartolomé de Ponte, construiría otro ingenio en Garachico en los años ochenta⁹². Como es sabido, la fuerza de trabajo esclavista era importante para intentar competir con la producción azucarera de otras áreas. De igual modo, no podía interrumpirse el abasto de harina y bizcochos a los navíos que comerciaban con dicha familia embarcando sus vinos, fuese a Inglaterra o Indias. También Llerena poseía intereses en el negocio del azúcar: en septiembre de 1562 concertó un flete de este producto para cargarlo en el puerto de La Orotava hasta Cádiz⁹³.

El recuerdo del «alboroto» de meses atrás y las perspectivas inciertas aconsejaron moderación en las sacas en noviembre, decidiéndose el cierre de las salidas ante la cortedad de ese año hasta el comienzo de la sementera, aparte de que *ay mucha copia de gente en la ysla, e demás desto los nabíos que vienen despaña traen nueva cómo en España no a llovido e se a encarecido el pan en el precio*. Una vez finalizada la siembra, se realizaría cala y cata antes de autorizar licencias⁹⁴. Pero los acuerdos concejiles parecían tener como principal objetivo el no cumplirlos: a principios de enero de 1562 el Licdo. Xuárez Gallinato lamentaba que se habían dado varias licencias de saca de harina, trigo y cebada en notable cantidad, y como ejemplo hablaba de la carga en un navío en Garachico que se dirigía a España, cuando en ese puerto había mucha necesidad de pan, hasta el punto de que la fanega se había encarecido allí en 6 rs., estando propiciada esa lacra por el consabido vicio de los cabildos extraordinarios⁹⁵. La situación llegó a ser tan escandalosa que a finales de febrero casi todos los regidores, sin importar su facción, coincidieron en la necesidad de atajar esas sacas, y es cuando el gobernador se vio obligado a anularlas⁹⁶. En meses posteriores, ante la mejoría de la cosecha, aunque todavía con dudas, las instrucciones fluctuaron entre consentir la exportación del tercio de la cosecha hasta cerrar la saca, pero es obvio que el panorama productivo distaba de los años precedentes hasta fines de octubre, pues se requisó trigo de las tercias reales para vecinos y panaderas, debido a la *muy gran falta de pan, que no se halla en las plaças ni trigo para los comprar, que es cabsa que los pobres padescan hambre y neçesidad*⁹⁷.

b.3. El sistema de arrendamiento de tierras concejiles

En agosto de 1561 comprobamos las tiranteces y recelos entre los regidores en relación con el arrendamiento de las suertes, pues se regulaba entonces o aprobaba el mecanismo de la puja. Así, el 11 de agosto se acordó medir las tierras del cercado de En Medio y de las laderas de S. Lázaro, zonas incluidas

⁹² RODRÍGUEZ YANES, José Miguel: «Los ingenios de los Ponte, 1550-1610», en *Gaceta de Daute* I, 1984, pp. 24-41.

⁹³ AHPST, Prot. Not., leg. 1.154, f.º CCXLVIII (3 de septiembre de 1562).

⁹⁴ AMLL, Libro de actas 11, ofic. 1.º, f.º 231 (10 de noviembre de 1561).

⁹⁵ *Ibid.*, f.º 238 (9 de enero de 1562).

⁹⁶ *Ibid.*, f.º 239 (26 de enero de 1562).

⁹⁷ *Ibid.*, f.º 264 (23 de octubre de 1562).

en la siguiente próxima subasta⁹⁸. De entrada, el Licdo. Fonseca pidió que se admitiese toda postura, rematándose por orden *sin saltar* [...], *e oyendo y esperando e admytiendo qualquier puja que en qualquiera suerte de las que anduvieren en pregón y se obieren de rematar se hiziere, en manera que las rentas del Q^o bayan en cresimiento y no en diminución*, exigiendo al gobernador y diputados la observancia de la forma y el orden establecidos, así como advirtiéndolo sobre la responsabilidad económica del gobernador y los diputados en caso de perjuicio para la hacienda concejil. Esta intervención de Fonseca revela ya algunos defectos y prevaricación, como exponían los testigos de Párraga en la Corte. Cada facción de ediles manejaba sus «argumentos». Básicamente, los que seguían a Fonseca esgrimían el respeto a la legalidad, el bien común y el interés hacendístico del Cabildo. Los opuestos, esencialmente se aferraban a la «costumbre», expresión secularmente empleada en el Ayuntamiento para operar al margen de la ley y amparar excesos o atropellos. Fonseca exponía con rotundidad *que en ello no ay costunbre que derogue a lo que en derecho en tal caso está proveydo* [...], *y si alguna que llaman costunbre ay será corrutela e no costunbre, e la ley e leyes que en el vaso disponen* [...] *se deben guardar e cunplir*. La «costumbre», según los regidores partidarios de ella, dataría, sin precisar, de unos 30 o 40 años atrás. En el vivo debate pesaba sobre todo el caos de la adjudicación en el año precedente, lo que explica la intervención del Licdo. Gallinato, quien adujo —en relación con lo contenido en un escrito presentado por algunos regidores— que él se encontraba preso cuando el remate de las suertes, por lo que no tenía completa información. El jurado, Bartolomé Joven, no veía con buenos ojos una propuesta de admitir nuevos remates, ya que la realidad (de ahí, en gran medida, la pugna y controversia en el asunto) era que apenas había unas 112 suertes, mientras los interesados sobrepasaban las 2.000 personas. A su entender, una reforma generaría más problemas y peleas.

Medio mes después, el 1 de septiembre, ya había preparado Joven su plan, que con seguridad había diseñado y acordado con la mayoría de regidores de Llerena, pues de inmediato, en la misma sesión, tuvo su aprobación, no sin algunas reservas. El día 2 el jurado presentó su «pedimento»⁹⁹, que contenía interesantes aclaraciones sobre el procedimiento y desarrollo de los arrendamientos de esas suertes, ligado a una de las más claras inculpaciones vertidas contra el gobernador, en la que este aparecía escoltado por el bando de Llerena cometiendo no solo un fraude, sino perjudicando gravemente la hacienda municipal. En su alegato, Bartolomé sintetizaba los antecedentes: la costumbre consistía en arrendar partes de la dehesa concejil formando lotes de tierra o suertes de 8, 10 y 12 fa. de medida de cordel, que se remataban en los mayores ponedores, para siembra de cereal, percibiendo el Ayuntamiento esa renta. El «pacto», por así decirlo, o reparto del espacio agrario, al principio concebido para uso pecuario, descansaba en que el ganado se beneficiaba de la mayor parte que en esa época quedaba por cultivar —de modo que la hierba alimentaba a las reses durante el invierno—, en tanto durante el estío podían valerse de los rastrojos. A cambio, la progresiva ampliación de la superficie para la agricultura deparaba a los vecinos trigo para consumo doméstico, paja para

⁹⁸ *Ibid.*, fols. 223 v.º-226.

⁹⁹ AMLL, Libro de actas 1, ofic. 2.º, f.º 203.

el ganado y caballos de silla o bestias de servicio; de ahí el consentimiento a lo que pudiera parecer, y lo era, una usurpación del primitivo reparto de los recursos aledaños a la capital. El área cultivada abarcaba así una parte del sector norte de La Laguna (la Vega), pero sobre todo la zona occidental: Los Rodeos, laderas de San Lázaro, El Peñón.



Perspectiva aérea de parte de los Rodeos y laderas de San Lázaro, zona atravesada por el aeropuerto de Tenerife Norte hacia 1930 (Foto en torno a 1977, CLIOCANARIAS)

Ahora bien, parte de la cosecha se exportaba en los años de relativa suficiencia o abundancia. Sabemos que durante buena parte de la primera mitad del quinientos Tenerife fue excedentaria y una de las bases de su economía fue la comercialización del cereal, unida a la del azúcar —como se resumía más atrás—, pero la situación se alteró en cuanto se aceleró el poblamiento, según ya se adelantó, y precisamente la coyuntura de la crisis de 1561-1562 es un ejemplo, en especial en el año precedente de 1560 y el posterior. Aunque el contexto sería más duro con posterioridad, dado el aumento del desequilibrio población/abasto cerealístico, el modelo podía funcionar con algunos retoques, pero cualquier desorden o abuso podía conducir a protestas y descontento. Ya lo conocemos por los testimonios expuestos, pero resulta curiosa la versión del jurado: [...] *algunos ynconvenientes e pleytos que an acahesçido y acaheçen entre los v.^{os} desta ysla e Conçejo sobre aver querido muchas vezes los tales v.^{os} en quienes rematan las dhas. suertes, por alguna paçion o tema o por otras cosas que le an pareçido, poner a siete y a ocho y a nueve e aun dies fanegas de trigo de renta por una hanega de tierra*. Esta cantidad, exponía

Joven, era elevada y desembocaba en impagos, originando pleitos y rescisiones por parte del Cabildo, con perjuicio para las dos partes (vecinos y Concejo). Es decir, que el jurado no proponía un nuevo sistema para evitar las adjudicaciones ilegales del gobernador en favor de sus allegados —ni se hace la más mínima mención a una confrontación de esta naturaleza—, sino que se atribuye la ineficiencia del modelo y los *escándalos* a la osadía pujadora, especulativa, de parte de los vecinos en su rivalidad por hacerse con las suertes. Por eso uno de los elementos de su proyecto radicaba en una estimación peritada de la posible rentabilidad de cada suerte por cuatro labradores entendidos. Otro ingrediente de los males del sistema radicaba, según Bartolomé Joven, *en que en los remates que se hazen concurren muy muchas personas y ay mucho alboroto y las suertes son pocas, que no se puede cunplir con todos los v.os, e los que quedan sin suertes se agravian e quexan y mueven algunos pleytos entre los tales v.os y unos con otros*. Esto era lógico: aumentaba la vecindad capitalina, pero a pesar de la paulatina apropiación de la dehesa para uso agrícola, la superficie era incapaz de contentar una demanda labradía muy superior, que no cesaba de crecer, mientras la tierra daba síntomas de cansancio y el clima, como es sabido, deparaba años estériles o de exigua mies. Introducía entonces el jurado otro factor en su fórmula: el sorteo, consistente en: 1) el empadronamiento de los vecinos en cada una de las dos parroquias de la ciudad; 2) el sorteo de la parroquia que comenzaba el primer año a participar del beneficio de acceder a la adjudicación de suertes; 3) el sorteo entre los vecinos de esa parroquia de esta guisa: a) la introducción de papeletas con sus nombres en un cántaro de cobre, y de las suertes en otro; b) la saca por mano de un muchacho de un nombre y una suerte de los respectivos recipientes citados, leyéndose por el pregonero la asociación y procediendo el escribano concejil al asentamiento, proclamándose igualmente las condiciones de la entrega y de la fianza, en presencia de la justicia y los diputados. Al año siguiente se practicaría el arrendamiento con los inscritos en la otra parroquia, y en caso de demasía de vecinos en relación con el número de suertes ofertadas, quedarían ajenos los beneficiados en el primer reparto de esa parroquia cuando les correspondiera de nuevo el turno. El objetivo era, en parte, el panadeo en piezas de una libra a un precio inferior (2-3 rs. menos) de la cotización de la fanega de trigo entre particulares. Después de esa exposición, todo discurrió de manera inusualmente acelerada, señal de que el grupo gobernante compartía el punto de vista del jurado, cuando no lo había inspirado. El día 4 se practicó la información testifical, y la sesión concejil decisoria respecto al plan del jurado se celebró al día siguiente, el 5 de septiembre. El Concejo lo aprobó, como era habitual entonces, con escasísima concurrencia de regidores, apenas los fieles partidarios de Plaza, es decir, los de la partida de Llerena (además de este, se hallaron Trujillo, Francisco de Coronado, Juan Luzardo, Francisco Pérez de Vitoria, Juan de Valverde, Álvaro Vázquez de Nava y Andrés Xuárez de Gallinato). La superficie máxima de cada suerte se situó en 6 fa. de cordel, *por aver, como ay, mucha copia de labradores, integrando el panel de peritaje cuatro regidores y cuatro labradores sabios y es-pertos*, todos designados por el Cabildo, echándose las suertes por azar entre la vecindad. El Concejo calculaba en unas 30.000 fas. las recogidas en la dehesa de la capital, pero la renta era inferior (en esa época en torno a 8.000

fas., aunque la cifra era variable). Eso sí, la contribución del cereal del beneficio lagunero al total de la isla rondaba el 50 %, como poco, en esas fechas.

Nos acerca a la realidad el examen de 55 contratos¹⁰⁰ con avalistas firmados por los beneficiados y sus fiadores con el Concejo, en septiembre de 1561, con posterioridad a la asignación de suertes concejiles a principios de ese mes. El 21.8 % suponía entregas entre 28 y 50 fa. de trigo; el 72.7 %, entre 51 y 80 fa., y solo un 5.4 % superaban las 81 fa. Los adjudicatarios se arriesgaban, pues debían entregar la cantidad comprometida *a ventura de todo caso fortuito, asy del çielo como de la tierra y de piedra, niebla e bruma e alhorra, frío e fuego e otro qualquier caso pensado o por pensar acahesido o que pueda acaheser que a la dha. suerte y al pan que en ella estuviere sembrado que acahesca o acaheser puede*. Las cláusulas eran prácticamente idénticas en todas las escrituras de obligación, con referencias interesantes que explican la demanda de dicha tierra labradía y los manejos en torno a su reparto anual. Por ejemplo, se ensalzaba la bondad del terreno: *es de la mejor tierra de la ysla, e toda tierra limpia e tierra de provecho e muy fértil e muy buena de labrar y de sembrar e de rrecoger el pan dellas, questá muy junto de la çiudad y junto de la laguna del agua, e todo en tierra muy llana, e que se haze e labra quando los labradores e ganados ni tienen qué hazer e que tienen las heras junto, e otros muchos provechos para la labranza dellas*. Es más, las suertes presentaban un buen rendimiento. Por ejemplo, en muchas suertes de 8 fa. de cordel (estas pagaban 56 fa. de trigo anual), se sembraban 16 fa. de trigo, aparte de otras características notables: *quel trigo e paja della es muy bueno, e el que más se puede tener e guardar en esta ysla, e que las dhas. suertes e tierras comúnmente acuden mucho, en tal manera que por la mayor parte syenpre rredunda provecho al que las sienbre*. Se declaraba que lo habitual era un precio de remate de 10 fa. de trigo por cada fa. de cordel, reconociendo los agraciados que se trataba de una renta aceptable y merecida. Por último, confirmando los episodios de conflicto en las concesiones anuales, se reconocía que *hechamos e pujamos de nra. propia e voluntad rrogando e ynportunando por ellas, e que ay mucho número de personas que pujan en ellas e que ynportunan sobre ello, viendo la bondad de las dhas. tierras e los grandes provechos que tienen*. Otra cuestión es si todos los favorecidos y pujadores eran labradores, como estaba regulado y dispuesto¹⁰¹. Es difícil precisarlo, pero sabemos que con seguridad en algunos casos no fue así. Encontramos que un precio de 100 fa. (de los más altos en esta serie de escrituras) fue prometido por el Licdo. Guillén, que presentó como fiador al Licdo. Juan Bello¹⁰², y detectamos

¹⁰⁰ AHPST, Prot. Not., leg. 780, fols. CCCXL, XXXCXLVIII, CCCXLVIII v.º, CCCLII, CCCLVI, CCCLXVIII, CCCLXXII, CCCLXXVI, CCCLXXX, CCCLXXXVIII, CCCXCVI, CCCXCVI, CCCC, CCCCIII, CCCCVIII, CCCCXII, CCCCXLI, CCCCXX, CCCCXXIII, CCCCXXVIII, CCCCXXXII, CCCCXXXVI, CCCCXL, CCCCXLI, CCCCXLVIII, CCCCLXII, CCCCLVI, CCCCLX, CCCCLXIII, CCCCLXVIII, CCCCLXXII, CCCCLXXVI, CCCCLXXX, CCCCLXXXVIII, CCCCXCII, CCCCXCVI, D, DIII, f. r., DXVI, DXX, DXXIII, DXXIII, DXXXII, DXXXIII, DXXXVII, DXLII, DXLV, DXLIX, DLIII, DLVII.

¹⁰¹ Según el pedimento de Joven, los adjudicatarios debían ser vecinos casados o con casa y familia *e çibdadanos, con que no sean mercaderes ni ofiçiales de ningún ofiçio*, subrayándose la condición de vecinos de la ciudad.

¹⁰² AHPST, Prot. Not., leg. 780, f.º CCCLXXX.

la presencia del escribano público Juan Núñez Jáimez¹⁰³, o de los procuradores Pedro de Mena y Bernabé de Lucena¹⁰⁴, o del bachiller Hernando de Fraga¹⁰⁵, o del Licdo. López¹⁰⁶, o del aserrador Alonso Pérez¹⁰⁷... aparte de que es probable que en ocasiones los verdaderos pujadores fuesen los fiadores y no los que se postulaban como labradores¹⁰⁸.

Un año después, a fines de julio de 1562 el Licdo. Fonseca, ante la circunstancia de fijar el arrendamiento de las suertes, reivindicaba las formas legales (9 días en pregón, remate en el mayor ponedor, admisión de todas las posturas y pujas). Otra vez se revivió el debate entre defensores estrictos de la ley y sus opositores¹⁰⁹. En vísperas del remate, en la sesión del 11 de septiembre el Licdo. Arguijo confirmaba las anomalías y arbitrariedades habituales en esos procesos al requerir en el Concejo determinadas pautas de actuación para que cesen los *ynconvenientes que ay de la muchedunbre de gente que viene a las casas de Cabildo, donde están los Sres. just.^a y diputados y escribanos, e dello se sygue que los pobres labradores que no tienen favor no alcançan suerte ni en ellos se rrematan. Pidió e rrequirió al señor go^{dor} e Sres. regidores manden que ninguna persona que no sea deste Cabildo pueda subir ni estén en el dho. lugar, ponyéndoles para ello pena, y que sean ynáviles para que no puedan haser postura ni rrematarse suerte en ninguno dellos, e que si q.^a esto se hiziere en todo sea en sy ninguno, porque desta manera mejor e por mejor orden se*



Ilustración coloreada representativa de las labores tradicionales cerealísticas en el campo lagunero (AMLL, Fondo de Ossuna) (Foto del autor)

¹⁰³ *Ibid.*, f.º CCCCXII.

¹⁰⁴ *Ibid.*, fols. CCCXXVIII y CCCCLVI.

¹⁰⁵ *Ibid.*, f.º CCCCLX.

¹⁰⁶ *Ibid.*, f.º DXXXII.

¹⁰⁷ *Ibid.*, f.º DLVII.

¹⁰⁸ Podría ser el caso de la suerte asignada a Rodrigo de Castañeda, en la que fiaba el escribano público Gaspar Justiniano (*ibid.*, f.º CCCCLXXVI), u otras en las que figuran como fiadores el bachiller Hernando de Fraga, o el escribano público Juan del Castillo, o el cirujano Diego Hernández...

¹⁰⁹ *Ibid.*, fols. 256-258.

*podrá haser el dho. rremate*¹¹⁰. Esta exhortación recibió el respaldo de los demás ediles. El remate se haría en domingo, pues de no ser en día feriado muchos labradores no acudirían.

En vano resultaron las admoniciones, los debates..., corroborando lo expuesto por el procurador Párraga y testigos en la Corte. El regidor Tomás Grimón lo evidenciaba días después, pues justo el día siguiente de la intervención citada de Arguijo, el martes, a puerta cerrada se efectuó el remate de 51 suertes, *sin pregonarse públicamente e sin estar presentes las personas en quien se remataran, q.^a lo probeído e mandado por este Cabildo, e que sabe que Alonso Guerra e Juan de Anchieta pujaron el quarto sin admitirse*¹¹¹. Reclamaba nuevo remate y la admisión de todas las pujas. El gobernador reconoció su incomparecencia en ese acto, que quedó en manos del alcalde mayor y los diputados, y su respuesta ante la amenaza del regidor Grimón en acudir a la R. Audiencia fue que reclamase al alcalde mayor, en una de las muchas ocasiones en que Plaza procuraba eximirse de responsabilidades. Una vez más quedó de relieve la displicencia del gobernador, dejando hacer —a sabiendas de los atropellos e ilegalidades— a una serie de especuladores y oficiales concejiles.

c) Inhibiciones ante la autoridad eclesiástica y la estrategia del gobernador Plaza

Es cierto, como hemos comprobado, que Plaza se planteaba, como una opción de futuro desempeño, la carrera eclesiástica y parece que rehuía toda confrontación. Quizá esa actitud también obedeciera a los pleitos y excomuniones que con tanta facilidad y frecuencia utilizaban las diversas autoridades eclesiásticas. Sabemos, por ejemplo, que a principios de 1561 el gobernador fue excomulgado por el vicario de Tenerife, Licdo. Soler, por no haber aceptado la inhibición en una causa contra un clérigo de primera tonsura por el delito de homicidio en su mujer¹¹². En relación con lo alegado por algunos testigos respecto al objetivo confesado por el Licdo. Plaza de ser dignatario eclesiástico manejaba —a tenor de lo contenido en algunos poderes— varias salidas para su promoción:

1) La prórroga en el gobierno tinerfeño: a fines de septiembre de 1561 apoderó a Pedro de Aguilar, su teniente en La Palma, y al solicitador Tristán Calvete para suplicar en la Corte la continuidad de su mandato con el salario y ayuda de costa por el tiempo de su servicio¹¹³.

2) El nombramiento como juez reformador de Tenerife. Como se explicará con más detalle en otro apartado, valiéndose del personero general Mansilla de Lugo se impulsó una testificación relativa a injusticias en el reparto de tierras y aguas en Tenerife para convencer al rey y al Consejo sobre la conveniencia de designar juez reformador, cargo que debía recaer en él como buen

¹¹⁰ AMLL, Libro de actas 11, ofic. 1.º, f.º 261 (11 de septiembre de 1562).

¹¹¹ *Ibid.*, fols. 261 v.º-262.

¹¹² AHPST, Prot. Not., leg. 780, f.º DCLXII. Poder del gobernador, entre otras personas, a Párraga, para defenderse en grado de apelación ante las cartas, censuras y excomuniones del Licdo. Soler (10 de abril de 1561).

¹¹³ AHPST, Prot. Not., leg. 431, f.º DVIII (28 de septiembre de 1561).

conocedor de la situación. Justo el mismo día en que Plaza apoderaba para su prórroga en la gobernación, el gran propietario Francisco de la Coba prometía 100 doblas al mencionado Pedro de Aguilar si conseguía que el gobernador fuese nombrado como reformador, *porque se tiene confianza en el Sr. Licdo. Plaça, gobernador desta ysla, hará bien e con todo cuydado e fidelidad la dha. reformaçion, e conviene muy mucho que a él le encargue su mg^t le mande que entienda en ello, que de otra manera, tan presto y tan bien no se podrá hazer la dha. reformaçion*¹¹⁴. La hipocresía de algunos no conocía límites. Pocos años después, en octubre de 1565, el regidor Francisco de Coronado denunciaba en sesión concejil cómo era público y conocían sus compañeros regidores que el tal Francisco de la Coba, utilizando ciertas caballerías de tierra que alegaba estar enteradas en virtud de cierto poder de Alarcón, se había entrado (usurpándolas) en cantidad de tierras en toda la isla, estimadas en más de 4.000 fa., entre las cuales se contaba buena parte de montañas, montes y baldíos, *e que no ay quien le vaya a la mano*, por lo que convenía que el Concejo le pusiese demanda acerca de las tierras concejiles o realengas ocupadas, pues de otro modo continuaría su expansión. No tuvo mucho éxito, pues tres años más tarde Coronado de nuevo exponía que De la Coba se había introducido en tierras compradas por el Cabildo a particulares, haciendo caso omiso de las prohibiciones de arar o hacer caminos¹¹⁵.

3) La consecución de una merced eclesiástica, gestión encomendada a su ex alcalde mayor en La Palma, Pedro de Aguilar, a fines de noviembre, burlando —como se dirá— la revocación de poderes y retirada de confianza por parte del Cabildo tinerfeño y de Mansilla¹¹⁶. Plaza aspiraba, en caso de frustrarse las súplicas precedentes, y quizá viendo en peligro la continuidad de su carrera en oficios civiles, a un obispado o arzobispado o cualquier otra prelación o dignidad eclesiástica, según puntualizaba en el poder¹¹⁷.

d) Trato de favor de Plaza con regidores

Es cierto que el nuevo gobernador, que no deseaba un mandato conflictivo, procuró el apoyo del grupo de regidores más proclive a la asistencia a las sesiones capitulares, que obviamente era más fácil con el auxilio de los ediles residentes en la capital, teniendo en cuenta el absentismo crónico derivado de la vecindad de la mayoría de los regidores en otros lugares de la isla, en especial en La Orotava y Daute (Garachico, sobre todo). Desde este punto de vista le convenía arrimarse al grupo de concejales cercanos a Llerena, que por lo demás se veía provisto de cierta ascendencia al haber ostentado la gobernación interina tras la muerte de Cañizares. Las votaciones en el Concejo revelan con claridad el funcionamiento de este bloque de regidores en torno al nuevo

¹¹⁴ *Ibid.*, f.º DXX (28 de septiembre de 1561).

¹¹⁵ AMLL, Libro de actas 12, ofic. 1.º, fols. 46 (5 de octubre de 1566) y 179 v.º (15 de octubre de 1568).

¹¹⁶ Hay que tener en cuenta, en relación con la nueva actitud de Mansilla, que mantenía gran amistad con el regidor Bartolomé de Ponte (sobrino de Pedro de Ponte), como se deduce de la carta redactada años más tarde, estando preso, tras haber pasado muchas desventuras y pérdidas (CIORANESCU, Alejandro: «Melchor Mansilla de Lugo...», art. cit., p. 153).

¹¹⁷ AHPST, Prot. Not., leg. 431, f.º DCX (27 de noviembre de 1561).

gobernador, pero asimismo esto debió despertar no pocos recelos y descontento. En teoría, no parecía tener mucho fundamento la referencia al perdón o impunidad referidos a la residencia efectuada por Plaza, pues en un documento de mayo de 1560¹¹⁸ un nutrido elenco de regidores (Llerena, Fonte, Diego González de Llerena —hermano de Alonso de Llerena—, Coronado, Juan Luzardo —por sí y en nombre de Antonio de Franqui Luzardo—, Alonso Calderón, Fabián Viña, Tomás Grimón, Juan Francisco Calderón y Alonso Jáimez), confirieron poder a Hernando de la Fuente, vecino de Sevilla, al Licdo. Diego de Arguijo y a Tristán Calvete para comparecer en Corte ante el rey y su Consejo, presentando solicitud en grado de apelación, nulidad y agravio ante la sentencia dictada por el gobernador Plaza en que habían sido condenados. No obstante, recordemos que la denuncia se refería asimismo a la ausencia de efectos prácticos de la condena al no ejecutar la sanción pecuniaria correspondiente a Llerena, seguramente a cambio de una alianza de intereses.



Fragmento de la fachada de la «casa del corregidor», sede del Concejo de Tenerife en La Laguna (mediados del s. XVI) (Imagen CLIOCANARIAS)

e) Reuniones en domicilios de gobernadores

Se constata que determinadas reuniones (algunas no figuran en los libros de actas) se realizaban fuera de la sala de sesiones, sin justificación. Por ejemplo, en tiempo de la gobernación interina de Llerena después de la muerte de

¹¹⁸ AHPST, Prot. Not., leg. 907, f.º DCCLXXXIII (4 de mayo de 1560).

Cañizares, así sucedió el 2 de julio (en la morada de Llerena)¹¹⁹. Ese tipo de sesiones eran motivo de sospecha, pues solían convocarse sin citación de regidores y para dilucidar determinados negocios ilícitos o que despertaban controversia o claramente contrarios a la voluntad mayoritaria. Por ejemplo, el regidor Coronado protestó cuando Llerena celebró reunión domiciliaria para otorgar licencia de saca de cereal a Portugal contra lo proveído¹²⁰. El Licdo. Fonseca lo rememoraba a mediados de octubre de 1561, evocando que en otras ocasiones se había tratado el asunto y sobre ese particular ya había normativa, pero no se respetaba y continuaba la añagaza de utilizar tales cabildos extraordinarios para vulnerar la prohibición de licencias de sacas¹²¹. Otro ejemplo es el de la sesión de 29 de julio de 1562 en la posada del gobernador¹²².

4.4. El fracaso inicial de Párraga (octubre de 1561-comienzos de 1562). La propuesta de «reformación» de Tenerife

La «reformación» citada en los párrafos precedentes había sido impulsada por Mansilla de Lugo, personero general por entonces, que la sacó adelante sin dificultad en el Concejo, ayudado de una información testifical. Pretendía reformar las tierras y aguas de Tenerife, pero más como maniobra elusiva de la responsabilidad inmediata de Plaza que como verdadero deseo de justicia e imposición de la legalidad, pues era práctica consentida la apropiación de poderosos (y no tan poderosos) de tierras públicas¹²³. Tuvo lugar ese proceso testimonial en torno a la segunda mitad de septiembre de 1561. Dio entonces poder¹²⁴ a Pedro de Aguilar, alcalde mayor en La Palma, así como a Tristán Calvete, para defender el negocio en una Corte por la que transitaban, como se puede deducir, diversas personas con poderes para distintos propósitos concernientes a Tenerife, lo que da idea de la descoordinación e ineficiencia en la manera de tramitar y resolver de modo parcelado y más costoso un conjunto de actuaciones concejiles. Párraga denunció ante la Corte que todo fue un ardid del Lidco. Plaza, que muy pronto —como cabía esperar— vino en

¹¹⁹ AMLL, Libro de actas 11, ofic. 1.º, f.º 101 v.º (domingo, 2 de julio de 1559).

¹²⁰ *Ibid.*, f.º 103 v.º.

¹²¹ *Ibid.*, f.º 230.

¹²² AMLL, Libro de actas 1, ofic. 2.º, f.º 243 v.º.

¹²³ Según el informe del ingeniero Rubián al rey en mayo de 1573, poco se podía confiar en la eficacia de una reformación pública, y por supuesto de ningún valor hubiera sido la encomendada a un exgobernador como el Licdo. Plaza, además con tantos intereses y conocidos en la isla: *En Teneriffe ay tantas tierras usurpadas que disen que ay onbre que tiene más de mill hanegas de tierras de gran valor usurpadas a V. magestad, y desto me han avisado frailes y clérigos y ombres de bien de la yslla, y yo que he visto mi parte; y esto llega a ser tan público que lo dizen en los púlpitos los predicadores. Y la manera que tienen de rrepartir los vienes entrellos, sobre esto yo no e echo diligençia alguna por no tener orden de V. magestad rreal [...], y entiendo si la diligençia que sobre esto mandare hazer V. magestad no es muy secreta no se podrá saber en esta tierra cossa alguna, porque son gente que si lo saben hará ynfformaçión como quisieren. Y assí tengo por çierto que si V. magestad no manda quel inquisidor destas ysllas haga las ynfformaçiones y diligençias que V. magestad ordenare que se hagan, que nunca se descubrirá cosa alguna [...], porque no ay quien osse hablar, porque es pública voz y ffama que a los que van allí de parte de V. magestad los atosigan y los vezinos no os an de dezir lo que saben [AGS, CJH, leg. 127, f.º 16 (Fuentes documentales..., CD cit., reg. 192)].*

¹²⁴ AHPST, Prot. Not., leg. 431, f.º DXX. Debían presentar el testimonio de información y la petición de juez reformador de la isla (28 de septiembre de 1561).

conocimiento de la operación en marcha para destituirlo con el cometido encargado a aquel. Aparte del amedrentamiento al que nos hemos referido, ideó con Mansilla un hábil movimiento, consistente en inventarse una reformación de la isla *en que dicesse que convenía al bien público de la dha. ysla que vra. alt^a proveyesse de reformador de la dha. ysla al dho. Lic^{do} Plaza, para que por esta ocasión la dexasen de pedir en residencia los eçesos y agrabios que a hecho durante su ofiçio, e pretendió dar ynformaçión de testigos que convenía proberle del dho. reformador con personas ydiotas e ynorantes*. En definitiva, el gobernador veía con posibilidades el éxito de su sustitución, y entendió que una salida podía ser su nombramiento como juez reformador, lo que lo libraba de una residencia. El caso es que Mansilla se volvió atrás, según él porque después de haber escuchado a sujetos de pericia, experiencia y letras, *se halla ser perjudicial que lo tal se probea*. También es verdad que varios individuos más empezaron a desconfiar sobre las consecuencias de una iniciativa de ese calado, pues significaba otorgar un poder desmesurado a una persona, el Licdo. Plaza, muy influenciado y en manos de una minoría, allegada al regidor Llerena, que podía aprovecharse para expropiar o enriquecerse rompiendo contrapesos y ocasionando menoscabo a los malquistos con Plaza o sus partidarios. Así, el propio jurado Joven daba cuenta en sesión concejil de 10 de octubre¹²⁵ de algunas contradicciones a esa propuesta, y él mismo la rechazaba por juzgarla *en gran dapno e perjuizio desta rrepública, e que por ello no se devía lo tal pedir*. También hacía referencia a la revocación de poder de Mansilla y a su viaje a La Palma para desautorizar a Aguilar. Ese poder específico a Párraga y demás contenía asimismo la apostilla de ganar provisiones *que convengan y sean neçesarias a esta república*, expresión tan indefinida que cabía utilizarla con otros fines. De todos modos, nueve días más tarde, el 16 de octubre, posesionado Mansilla como teniente de gobernador de La Palma, se encuentra con que el mencionado Pedro de Aguilar, ex alcalde mayor de esa isla, aún no había partido, por lo que lo convocó y formalmente le notificó la revocación del poder, exigiéndole la entrega de la documentación confiada para presentar en la Corte. Aguilar, mintiendo, alegó que como se disponía a embarcar rumbo a Castilla había introducido su hato y una *maleta suya* con la información original en un barco que salía a España; según su versión, la justicia pudo sacar su hato, pero no la documentación referida a la reformación, ya que las autoridades lo habían apresado en su casa y no podía ir al navío, *y con el enojo de que tenía de su prisión no se acordó dello*, mientras la justicia dejaba salir la embarcación. Mansilla hizo jurar a Aguilar acerca de la posesión de ese poder e información o de la identidad del posible tenedor de esos papeles una vez llegados a España, ordenando el 22 de octubre a Aguilar no usar del poder ni de la información ni sustituirlo. No obstante, el gobernador y su grupo de regidores obraba en otra dirección, pues una de las instrucciones conferidas al solicitador Tristán Calvete, que resumidamente reseñaremos después, a mediados de noviembre, consistía en la presentación de la información relativa a la reformación, exponiendo en la Corte la conveniencia de juez reformador¹²⁶.

¹²⁵ AMLL, Libro de actas 11, ofic. 1.º, f.º 229.

¹²⁶ AHPST, Prot. Not., leg. 780, f.º CCCXI. Poder concejil a Calvete para presentar la contradicción de la probanza e información tocante a la reformación (10 de noviembre de 1561).

Sin duda, esto supuso un espaldarazo para Aguilar, más allá de las acciones de Mansilla, y pronto lo veremos en Madrid, si bien Calvete se encontró con el poder concejil favorable a la reformación, por un lado, y con el poder del personero Mansilla, por otro, en sentido opuesto. El contrainforme concejil sobre la reformación se dilató, seguramente adrede, en tanto se producían «molestias» porque los alguaciles revisaban la posible ocupación y desmonte de tierras por su índole ilegal. La solución concejil fue decretar que *todas las personas que tienen e poseen tierras las puedan desmontar, labrar e rroçar sin lic.^a alguna en sin por ello yncurrir en pena alguna en qualesquier partes e términos desta ysla, con tanto que las tierras que hasta agora no an sido ocupadas ni tomada posesión dellas ninguna persona las puedan roçar ni desmontar sin antes presentar en cabildo los títulos y recaudos oportunos*¹²⁷.

Todo ello no logró el objetivo de Plaza y su bando de regidores, pero obstaculizó, demorándola, la provisión de nuevo gobernador-juez de residencia. La sintonía entre Plaza y Aguilar era evidente, en cuanto al final el gobernador apoyó a su antiguo alcalde mayor en La Palma, mientras este, a fines de noviembre, apoderaba a Plaza para cierta cobranza en La Palma cuyo importe debía tomarlo como propio el gobernador¹²⁸.

Párraga declaraba también en esa exposición acerca de la reformación en el Consejo (el 6 de enero de 1562) que Mansilla había promovido otra información *muy contrario a la que se avía hecho, porque la dha. ysla a estado y está muy bien reformada [...], y si se proveyese de más reformaçion sería a mucha costa y bexaçion de la dha. ysla y cossa muy supérfula*, quedando al descubierto la *cautela*¹²⁹ con la que había sido concebida la primera información. En otras palabras, estuvo manipulada la testificación precedente para intentar convencer a la Corte de la utilidad de nombrar a Plaza como reformador. Ante la duda de que pudiera presentarse esa primitiva documentación, ya invalidada, ante el Consejo, Párraga prevenía a la institución y suplicaba no proveer con fundamento en ella.

El procurador presentó otro pedimento ante el mismo organismo, el 16 de febrero, al conocer que Aguilar estaba en Madrid, sospechando que portaba la información original y quería continuar con su antigua tarea, a pesar de haber sido revocado. Con tal motivo Párraga reiteraba la malicia de la treta de la reformación como excusa para que Plaza adquiriese impunidad como juez de esta, pues entendía que *nadie le osaría pedir en r^a de temor que después no le destruyese*. Añadía que como premio a sus servicios en ese encargo ante la Corte se le ofrecieron a Aguilar 100 ducs., extremo este que ya hemos corroborado por un poder. En teoría, el conocimiento de ese pago compensatorio estuvo en la raíz de la revocación de poderes y del desistimiento de Mansilla. Exigía Párraga que Aguilar confesase a quién había dado la documentación y

¹²⁷ AMLL, Libro de actas 11, ofic. 1.º, f.º 231 (7 de noviembre de 1561).

¹²⁸ AHPST, Prot. Not., leg. 431, f.º DCX (27 de noviembre de 1561).

¹²⁹ Téngase en cuenta el significado del término «cautela» en la época: *el engaño que uno haze a otro ingeniosamente, usando de términos ambiguos y de palabras dudosas y equívocos* (*Tesoro de la lengua castellana o española*, compuesto por Sebastián de Covarrubias y Orozco, Madrid, MDCXI, f.º 145 v.º).

en quién había sustituido su poder, además de suplicar se detuviese y encarcelase al citado personaje, que se había ausentado de La Palma¹³⁰ sin haber dado cuenta del oficio de teniente del Licdo. Plaza en esa isla cuando debía someterse a residencia. El día siguiente, informado Párraga de que Aguilar había presentado la documentación y ante la respuesta del Consejo de exigirle que demostrase sus afirmaciones, mientras los papeles originales se hallaban en la secretaría del Consejo en poder del Licdo. Vega, relator de ese organismo, solicitó que este funcionario informase sobre la materia. Pero prácticamente la decisión de la Corte estaba tomada, señalando la derrota momentánea de la posición de Párraga y del grupo de regidores opuestos a Plaza, pues la R. C. de 18 de enero de ese año 1562 comunicaba al Cabildo de Tenerife que, como el tiempo de gobierno de su gobernador *es cumplido o se cumple muy presto*, se le prorrogaba¹³¹.



Sello de la R. C. de 19 de enero de 1562, relativa a la ordenanza de arrendamiento de tierras concejiles (AMLL, R-VII-9) (Foto del autor)

4.5. La segunda fase de negociaciones.

El triunfo de las tesis de la trama de regidores

Los frutos de las diligencias de Párraga se comprueban en algunas disposiciones. Recordemos que el procurador alternaba, mezclándolas, sus diligencias institucionales —encargo oficial para despachar diversas reivindicaciones como las apuntadas en páginas antecedentes, algunas de relativamente fácil consecución— con la batalla más dura que significaba la caída del gobernador, una tarea a medio plazo. Por ejemplo, al día siguiente de firmarse la real cédula confirmando por otro año el gobierno de Plaza, se expidió otra provisión

¹³⁰ Juan B. Lorenzo Rodríguez, en su conocida obra recopilatoria de fuentes documentales, fechaba en 1561 el nombramiento de Mansilla como teniente de gobernador de La Palma, y hasta relata un enfrentamiento entre el Concejo y Aguilar, a quien parece que deseaba mantener en la cárcel. La data es errónea y se mezclan varios acontecimientos, pues el viaje a Berbería citado en esa obra, por el que Mansilla perdió (no lo desposeyó el Concejo de La Palma, sino que explícitamente renunció Mansilla por preferir su participación en un desafortunado viaje a Berbería) su oficio de teniente, como se indicará más adelante (LORENZO RODRÍGUEZ, Juan B.: *Noticias para la historia de La Palma*, t. II, Santa Cruz de La Palma, 1997, p. 36).

¹³¹ AMLL, R-VII-8.

real, a instancia de Párraga, para que el Cabildo debatiese acerca de la ordenanza concejil que favorecía los arrendamientos de las antiguas tierras del Rodeo y dehesa concejil en lugar de sacarse a pregón, pues así aumentaban las rentas y tercias reales¹³².

No cejó en sus gestiones Párraga, y ya a partir de marzo la Corte remitió algunas reales cédulas reprendiendo la conducta del gobernador, en cuanto se le exhortaba a regirse por los capítulos de Corte para enmendar determinadas ilegalidades. En ese sentido, el 22 de marzo de 1562 se le ordenó leer y cumplir el capítulo relativo a la prohibición de nombrar oficiales y alcaldes naturales de la tierra¹³³, pues según Párraga el gobernador Plaza tenía como teniente al Licdo. Francisco Guillén, abogado y vecino de Tenerife, con mujer e hijos (además de otros parientes) en la isla. Otra real cédula de 11 de abril se refería al incumplimiento de la norma que prohibía nombrar en cargo a quien no hubiese sido residenciado, de modo que nadie podía ostentar oficio de justicia hasta ser vista y consultada la residencia del cargo precedente; pero Plaza permitía el puesto de alcalde a Asensio Martín, quien además de ser natural había ejercido como alcalde y alguacil con los gobernadores Figueroa y Plaza, sin haber concluido por entero el trámite de su residencia¹³⁴. Lo mismo cabe decir de la R. C. de 23 de abril de 1562, en cuanto el citado gobernador tenía como alcalde a Diego Pérez Lorenzo, que además vulneraba otra disposición al ser natural de la isla, con mujer, hijos, casa y familia, y haber desempeñado el oficio de alcalde del puerto de Santa Cruz¹³⁵. Por lo demás, ese mismo 23 de abril el rey amparó de nuevo al Concejo tinerfeño, tras varias cartas y sobrecartas, confirmando el derecho de esta isla a no dejar exextraer trigo ni pan a Gran Canaria y La Palma en caso de desabastecimiento, hecha cala, cata y tazmía, pues —como sabemos— la R. Audiencia continuaba ignorando el mandato real con ejecutores para embarcar trigo (*hasta venirse la gente pobre a morir de ambre y comer yervas por falta de pan*)¹³⁶.

Más demoledora resultó la R. C. de 9 de junio, posiblemente la que dio lugar al reemplazo del Licdo. Plaza, pues en buena medida sintetizaba, aunque los males y delitos fuesen más numerosos, la praxis del gobernador, sus oficiales y grupo de paniaguados y cómplices. Como las anteriores, se expidió a petición de Pedro Pablo de Párraga¹³⁷. Exponemos separadamente los conceptos expuestos:

a) Aunque estaba ordenado que la licencia de saca de trigo de la isla solo podía otorgarse en cabildo conjuntamente por el gobernador y los regidores, la realidad era que bastaba la voluntad de los guardas de cada puerto (había

¹³² AMLL, R-VII-9.

¹³³ AMLL, R-VII-12. El capítulo rezaba: *No tengan alcaldes ni alguaziles que sean vezinos o naturales de la tierra que él lleva encargo, e que los busque él los mejores e más suficientes que pudiere aver para los cargos que les diere, que no sean sus parientes dentro del cuarto grado, ni yernos ni cuñados casados con su hermana o hermana de su muger sin nra. licencia y mandado...*

¹³⁴ AMLL, R-VII-13.

¹³⁵ AMLL, R-VII-16.

¹³⁶ AMLL, R-VII-18.

¹³⁷ AMLL, XII. Cuaderno 2.º de testimonios de RR. CC., 1550-1639, n.º 27, f.º 44.

tres importantes en Tenerife), y estos eran los alcaldes de esos lugares costeros, que como nombrados por el Licdo. Plaza *siempre hazen lo que vos queréis*. Párraga pedía que los alcaldes no pudieran ser guardas.

b) En muchas ocasiones el gobernador celebraba cabildos de modo irregular, de modo que cuando le interesaba aprobar *con algunos regidores particulares, que son vros. amigos, alguna cosa de que se seguía daño a la rrepública, hazéis cabildos extraordinarios, y no en los días e lugares acostunbrados, e ha-ziéndolos ansimismo en vra. posada, y otras vezes el vro. theniente en la suya, e aviendo en la dha. ysla más de treynta regidores e syn ser llamados para ello*. Esta denuncia recuerda el cabildo efectuado por Llerena a la muerte del Licdo. Plaza, sin duda un buen maestro en esas ilegalidades. Párraga impetraba provisión vetando las sesiones concejiles fuera del Consistorio o en días ajenos a lo regulado, *sy no es juntar y hazer llamar a todos los regidores quando obiéredes de hazer algún cabildo, y que los escribanos del dho. Cabildo no pudiesen dar fee ni testimonio que pasaba por cabildo lo que se hazía fuera de la casa del dho. Cabildo, o en día estraordinario, no siendo todos los regidores llamados*.

c) Tanto el gobernador como su teniente se dejaban sobornar, hacían negocio ilícito y practicaban el amiguismo en las exportaciones, pues disimulaban en las sacas *con vros. amigos y personas con quien queríades, y otras vezes moderábades las penas de las dhas. ordenanças, de manera que se daba atribimiento para sacar de la dha. ysla muchas cosas de las vedadas, y lo theníades por grangería*.

d) Desidia en el despacho de los asuntos concejiles por el gobernador, quien a sabiendas de los temas pendientes de tratar y que requerían su presencia, abandonaba las sesiones concejiles sin finalizar el orden previsto, lo que resultaba dañino al retrasar o no despachar muchos negocios.

e) Desprecio hacia los acuerdos adoptados por amplia mayoría de regidores tras ser negociado mediante el diálogo, pues aquellas resoluciones que no eran del gusto del reducido círculo del gobernador eran laminadas mediante una argucia: *con muy pocos rregidores deshazían e rrebocaban lo que avía hecho todo el rregimiento, de manera que lo que avían hecho y ordenado treynta rregidores lo benían a deshazer çinco o seis, lo qual hazían por sus particulares yntereses*. Párraga postulaba que ninguna decisión o compromiso pudiese ser anulado por un número inferior de regidores respecto a la mayoría que lo había determinado.

f) También se relatava otra costumbre muy frecuente del gobernador, su lugarteniente u oficiales, y que originaba desigualdad ante la ley, cohecho, tráfico de influencias y formación de camarillas. Se refería a que cuando estos cargos salían de sus posadas solían ser asediados por individuos que los solicitaban y seguían en sus desplazamientos: *...porque muchas personas thenían por grangería para favoreçerse de la justiçia acompañaros ordinariamente, e desto se seguía muchos daños e agravios a los otros v.os que no hazían el mismo aconpañamiento, y también a los que os aconpañaban, porque se distrayan de sus labores y of.os y os bastaba llebar con vos el aconpañamiento de vros. ofiçiales e criados*.

g) Finalmente, se evidenciaba otra praxis en el procedimiento observado en las residencias a los cargos, pues se les toleraba efectuarlas a través de procuradores y no personalmente, lo que embarazaba la obtención de justicia por parte de los agraviados y querellantes ante unos oficiales con vara de justicia.

La orden real, de un modo lacónico, fue que se guardasen las leyes y pragmáticas, pero en realidad, a tenor de lo sucedido, desembocó en el relevo en la gobernación. Decidida la Corte ya al relevo del Licdo. Plaza, se entendió que estaba de más otra consideración. Hablaron los hechos.

Todavía el 17 de junio de 1562, nombrado ya Armenteros, Párraga pedía al Consejo Real un traslado de la contradicción efectuada por él contra la provisión de reformador de la isla, así como sobre todo lo dispuesto en relación con ese asunto, incluyendo la revocación a Pedro de Aguilar.

5. Actuaciones posteriores a la llegada del gobernador Armenteros

a) La paga al procurador Párraga, otro escenario de disidencia interna en el Concejo

Como se anticipó antes, Párraga sostuvo una lucha prolongada para conseguir que el Concejo tinerfeño le abonase los gastos en la Corte, y de hecho, previendo dificultades, había solicitado el respaldo regio, plasmado en la provisión de 30 de junio de 1562. Pero la orden real no fue tan concreta y explícita como convenía al interés del procurador, pues reconocía que la venida de este a Madrid había significado la expedición de *muchas probisiones ynportantes a la buena gobernación de la dha. ysla, y ansimismo para que probeyésemos gobernador para ella que desagrabiasse a los agraviados y querellosos*, precisando con exactitud su periodo de residencia en la Corte, por lo que se le debía abonar lo gastado en letrados, relatores, secretarios, etc., pero en lo referido al salario lo dejaba en manos del Cabildo, pues solo disponía que, oídas las partes, se resolviese con celeridad.

Era previsible que el bando de Llerena, perdedor inmediato de la crisis, molesto con la información entregada a la Corona, se cebase con la paga a Párraga, que como sabemos ejercitó su labor sin un mandato concejil determinante, pues si bien logró el despacho de una serie de cédulas favorables para la isla, era notorio que buena parte de su tiempo y de sus energías las dedicó a convencer al rey y al presidente del Consejo Real sobre la necesidad de nombrar juez de residencia para el Licdo. Plaza. Se trataba de una cuestión sometida a interpretación, y hasta tal punto era así que el propio gobernador Armenteros procuró dar largas al asunto. Como ejemplo podemos tomar el cabildo de 30 de abril de 1565, en el último año de mandato de aquél. Párraga había expuesto en un escrito previo que, aunque se le había satisfecho lo tocante a las provisiones, continuaba diferido el abono de su salario. Una pequeña mayoría de los regidores asistentes, incluido Pedro de Ponte (en total siete) apoyaban la solicitud del procurador, en cuanto había residido en Madrid dedicado a negocios *convinientes a la república*, mientras la otra facción, en número de cinco (con Llerena y Trujillo como dirigentes) se negaba arguyendo que no había ido a la Corte *con abtoridad de just.^a ni llebó los recabdos que su mag^t manda por sus leyes e pragmáticas, por lo qual no se le debe pagar*

salario alguno, sino solamente lo que rredundó al provecho de la ysla y las provisiones rreales que competen a este Cabildo¹³⁸. El bando de Ponte intentaba siempre presionar a Armenteros con el argumento de que debía confirmar la mayoría de los votos, pero el grupo de Llerena recordaba que esa decisión era contraria a la ley, por lo que el gobernador no debía sumarse en ese caso.

Temeroso Armenteros de que el bando de Llerena lo denunciase ante su sucesor (juez de residencia), se cuidó de sumarse a la mayoría capitular y optó por demorar la solución, por ejemplo, trasladando el asunto al personero Juan Guerra, contrario a Párraga, quien protestó por considerarlo *mi henemigo capital, porque e seguido e sigo çiertos pleytos e causas del Conçejo desta ysla contra él e otros de otras personas, y por ser como es debdo de Juan Ximénez, mi henemigo capital e su fiador depositario en la causa que contra él e tratado como curador de los Méndez*. Además, Guerra había testificado contra Párraga en favor del Licdo. Plaza. Por fin, ya en las postrimerías de la gobernación de Armenteros, presidiendo las sesiones concejiles el teniente de gobernador Alonso Ruiz, consiguió Párraga su salario (180.096 mrs., estipulado el día a 8 rs. y no al ducado y medio pretendido) tras adherirse dicho teniente a la mayoría de regidores.

b) Epílogo

Con arreglo a la norma, el nuevo gobernador procedió a iniciar el proceso de residencia al exgobernador, a los gobernadores interinos (Llerena o Ponte) y demás oficiales. Así, Pedro de Ponte apoderaba el 19 de diciembre al procurador Francisco Riquel para actuar en su nombre solicitando copia y traslados de posibles cargos y alegar en su favor¹³⁹.

Como colofón, traemos a colación algunas frases de la residencia al Licdo. Plaza (pregunta 39)¹⁴⁰: [...] *la traya [a la isla] tan alborotada, escandalizada y desasosegada con los esesos que hizo y parçialidades a que dio lugar, que los regidores que deseaban la quietud e pasificación de su república les combino enviar al dho. P.º Pablo de Párraga a su mag^t y a los Ss^{res} del su muy alto Q.º para que se probeyese de g^{dor} y juez tal que pudiese en esta ysla poner el sosiego y admynistrar la just.^a que convenya a la pasificación de la tierra y al castigo de los culpados*. Se añadía que, tras ese poder a Párraga, los regidores tuvieron miedo y *no se atrebieron a tratarlo en cabildo ni a darle los rrecaudos que para tal cazo se suelen dar en la forma y quando ay libertad para darse, y que después se los enbiaron en la manera que fue posible los dhos. regidores y jurado y just.^a general desta ysla, estando el dho. P.º Pablo de Párraga en España*.

¹³⁸ De Párraga puede decirse lo mismo que de otros gestores en Corte: llevaban encargos de particulares para que les solucionasen determinados asuntos, lo que les servía para sobrevivir hasta que, llegados a la isla, presentasen cuentas en el Concejo y se les librase por la institución sobre el mayordomo. Un ejemplo fue la negociación instada por María Álvarez para que su hijo, el bachiller Pero García, fuese admitido a cualquier oposición de beneficio patrimonial, obligándose a satisfacer una cantidad a Párraga para que *con más diligencia y cuidado trate e solicite el dho. negoçio y gane provisión* [AHPST, Prot. Not., leg. 780, s. f. (3 de septiembre de 1561)].

¹³⁹ AMLL, R-XLIV-7.

¹⁴⁰ *Ibid.*

6. Conclusiones

En primer lugar, queda de manifiesto que el Concejo de Tenerife decidió incumplir la normativa reguladora en el procedimiento previsto en la normativa (*Política para corregidores...*) en los casos de fallecimiento del gobernador (o corregidor) desde la primera situación de ese tipo, en 1559, con la validación por silencio de la monarquía, de modo que el propio Cabildo elegía a un regidor por mayoría como gobernador provisional y solicitaba la autorización regia *a posteriori*, al tiempo que comunicaba el deceso del funcionario titular precedente. Pero si en esa citada fecha, seguramente mediante pacto en el seno de la oligarquía, el relevo fue relativamente tranquilo porque se decidió eludir el nombramiento efectuado por el gobernador —consciente de su cercana muerte— en su teniente de gobernador, el proceso fue tenso y conflictivo tres años más tarde al producirse el óbito del siguiente gobernador. Posiblemente la Corona accedió en estas y otras ocasiones posteriores a esa fórmula peculiar en favor de la «autonomía» isleña, que el Concejo tinerfeño entendió como «facultad» otorgada (lo que es incierto), seguramente consentida por la monarquía por similitud con la excepción aplicada a Indias, por la lejanía, y mediante un pacto implícito con la oligarquía isleña, dentro del pragmatismo que solió presidir las relaciones entre el poder real y las elites periféricas.

En segundo lugar, se ha constatado en el análisis de la pugna por la sustitución provisional en la gobernación tras el deceso del Licdo. Plaza, en 1562, que una de la dos facciones principales en el Concejo, minoritaria, pretendió actuar sin consenso. Su «candidato», Alonso de Llerena, contaba con un poder del moribundo gobernador, pero la convocatoria de nombramiento se efectuó sin las garantías y condiciones legales para evitar el rechazo de la mayoría de regidores. Estos no respetarán las decisiones de la nueva gobernación provisional, originando una bicefalia de facto, con recurso a la Real Audiencia de Canarias, que intervino tras un lograr un acuerdo que pasó por la propuesta y elección del líder de la mayoría, Pedro de Ponte.

En tercer lugar, se explican las razones de la división en la oligarquía, provenientes no solo de una oposición entre banderías concejiles, engrosadas, en especial la de los Ponte, con el acrecentamiento de regidurías habido en los Concejos canarios desde mediados de esa centuria. Se profundiza así en un aspecto desconocido, como el descontento profundo en la oligarquía con la actuación del gobernador Plaza, llegado en 1559, una persona de débil carácter, preocupado solo por su propia promoción personal y profesional, que decidió apoyarse de manera decidida en la facción de Llerena y en el contexto de una situación de abasto triguero fluctuante, con carencias notables. El acuerdo de Plaza con Llerena condujo, aparte de las propias motivaciones del gobernador en ciertos actos, a un rechazo de gran parte de la oligarquía, y entendemos que incluso de sectores sociales ajenos al ejercicio del poder.

En cuarto lugar, ante el cúmulo de actuaciones ilegales y a veces impopulares y sin negociar con la mayoría de regidores, la actuación de Llerena y unos pocos seguidores fue una huida hacia adelante. De igual modo que el gobernador Plaza quiso evitar un muy probable juicio de residencia ante su inminente sustitución con ardides como su postulación como juez reformador

de la isla, Llerena pretendió ocupar el máximo tiempo posible el poder tras la muerte de aquel para «blanquear» en lo posible su actuación como gobernador interino en 1559 y como colaborador de Plaza, presentándose como poder fáctico a la llegada del siguiente gobernador.

En quinto lugar, los planes de ambos —Plaza y Llerena— fueron desbaratados:

1) Por la iniciativa adoptada por la facción de Ponte ante la Corte, a la que enviaron desde casi un año antes de la muerte de Plaza a un apoderado como Pedro Pablo de Párraga, un procurador cuyo desafecto se ganó el bando de Llerena y que jugó con habilidad durante ocho meses en Madrid presentándose al unísono como apoderado institucional del Concejo para gestionar determinados asuntos y como comisionado-apoderado del grupo de conspiradores (no solo regidores) solicitantes de un juicio de residencia para el gobernador Plaza. La muy activa diligencia de Párraga fue laboriosa, debiendo afrontar en la Corte la actividad paralela en su contra de un enviado del gobernador para conseguir la reformación de las tierras y aguas de Tenerife presentándose él como juez. La Corte apoyará al final, en junio de 1562, la sustitución de Plaza ante la enumeración de prácticas y conductas ilegales o reprochables de este y su grupo: ineficaz, y sobre todo torticera actitud en la saca de cereal, beneficiando a los afectos al grupo de poder y con permisividad de extracción de grano en meses de escasez; corrupción en la concesión de suertes de trigo de los propios municipales, con perjuicio económico para la hacienda concejil; comercio ilícito con Indias por parte del gobernador; celebración de cabildos extraordinarios sin guardar los requisitos formales de convocatoria prescritos, e incluso en domicilios privados; negligencia en el despacho de negocios concejiles; venalidad en la concesión de empleos como alguaciles de campo o de la isla, alcaidía de la cárcel...; exigencia de tasas ilícitas en actos administrativos (como mandamientos de posesión o ejecuciones); parcialidad en el ejercicio de la justicia, eximiendo en la ejecución de sentencias a los apoyos políticos del gobernador, o declinando la jurisdicción ordinaria en favor de la eclesiástica...

2) Por la movilización de la mayoría de regidores hostiles a Llerena, tras el fallecimiento de Plaza, en pos de la anulación de su nombramiento y la solicitud de mediación de la Audiencia.

En sexto lugar, es interesante el rol de ese mundo de procuradores, comisionados o apoderados (se les denomina o considera de diversos modos según situaciones y episodios), intermediarios y a veces eficientes negociadores, que aprovechaban su estancia fuera de la isla de residencia (fuese en Gran Canaria o en la Corte) para solventar los negocios institucionales para los que estaban facultados, pero también redondeaban sus ingresos (la estancia en el exterior podía dilatarse y convenía complementar las fuentes de ingreso) mediante el despacho de una serie de encargos y servicios particulares. Podían, en ese sentido, invertir más tiempo del necesario, con el pretexto de andar ocupados en solicitudes de la institución que los ocupaba y pagaba los gastos de viaje y alojamientos, pero convenía tenerlos contentos y no malquistarse con ellos, como sucedió con Párraga y Simón de Valdés, pues en los Concejos,

casi siempre divididos y con múltiples intereses en juego, los grupos más poderosos —e incluso algunos regidores en teoría neutrales— podían servirse para sus fines de esos procuradores que se hallaban ahora enfrentados a los antiguos aliados y mecenas, de los que conocían muchos entresijos.

En séptimo lugar, cabe concluir que este episodio conflictivo solo de modo tangencial se puede atribuir a la hostilidad y lucha por el poder concejil entre los bandos de Llerena y Ponte, como de modo claro se ha comprobado en el artículo. Hubo regidores y procuradores que se alinearon en contra de Llerena de manera circunstancial ante una realidad de práctica del poder que consideraron desatinada, excesiva, personalista y de desmesurada atención o favor con los paniaguados por parte de un gobernador —con escasos apoyos—, sin pactar con el resto de los ediles, y hasta con peligros para la estabilidad social (como sucedió con el «alboroto» de La Laguna). Se manifiesta asimismo la carencia de un estudio más general que muestre claramente la asociación, al menos durante un período razonable de tiempo, entre la actuación en el Concejo (asistencias u omisiones, propuestas, votos...) de un grupo de poder y su praxis política, evidenciando la conexión entre la pertenencia a esa facción y su posición socioeconómica y su papel en el Concejo. Crisis como la estudiada dejan al descubierto la necesidad de un tipo de estudios, alternando la perspectiva jurídica o meramente institucional con otra de tipo socioeconómico que requiere el empleo de otras fuentes y consideraciones.